



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de febrero de 2018

Nº 28461

## CONTENIDO

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De jueves 12 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES "SOLO" Y "POR EL FISCAL,...", CONTENIDAS EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. EN CONSECUENCIA, DONDE DICE "LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS POR RAZONES DE ILICITUD SOLO SERÁ APELABLE POR EL FISCAL,..." QUEDARÁ CON EL SIGUIENTE TEXTO: "LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS POR RAZONES DE ILICITUD SERÁ APELABLE".

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Resolución de Junta Directiva N° 101-2017

(De martes 20 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA MANUAL Y LA TABLA DE COMPENSACIÓN PARA LOS COLABORADORES DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-001-2018

(De jueves 01 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE PROCEDA CON EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA EL PAGO DE, OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.813,428.00), EN CONCEPTO DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017.

Resolución N° JD-003-2018

(De jueves 01 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE GESTIONE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CONSORCIO DE MODERNIZACIÓN REGISTRAL, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A FICHA NO. 302083, ROLLO NO. 46004, IMAGEN NO. 0187; QUIEN TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO PARA EL "SERVICIO DE SOPORTE 2018 Y 2019 PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR) PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ", POR UN MONTO DE DOS MIL MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/.2, 782,372,78) INCLUIDO I.T.B.M.S.

Resolución N° DG-006-2018

(De lunes 15 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONVALIDACIÓN DE ACTO MEDIANTE PRESENTACIÓN DE LA COPIA AUTENTICADA DEL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SOLICITEN INSCRIPCIÓN CUYO CIERRE NOTARIAL FUERE DE UN AÑO POSTERIOR AL PERÍODO NOTARIAL VENCIDO AL MOMENTO DE INGRESAR AL REGISTRO PÚBLICO PARA SU DEBIDA CALIFICACIÓN Y EN

---

**GENERAL PARA COADYUVAR EN LA CALIFICACIÓN REGISTRAL.**

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 001-2018  
(De martes 23 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RESPECTO A LOS DEPÓSITOS INTERBANCARIOS Y SE REGLAMENTAN AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.

---

Acuerdo N° 002-2018  
(De martes 23 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Y EL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO.

---

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Resolución N° 018-JD-17  
(De jueves 20 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA ZONA FRANCA DENOMINADA ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



34  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS

Ingrera al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad promovida por el Licenciado Samuel Quintero Martínez, actuando en su propio nombre y representación, contra la frase *“La exclusión de pruebas por razones de ilicitud solo será apelable por el Fiscal,...”*, contenida en el artículo 347 del Código Procesal Penal, adoptado mediante Ley 63 de 28 de agosto de 2008.

Acogida la demanda y surtidos todos los trámites establecidos por ley para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional.

**I. NORMA DEMANDADA DE INCONSTITUCIONAL.**

En el presente proceso constitucional se impugna una (1) frase del artículo 347 del Código Procesal Penal, adoptado mediante Ley 63 de 28 de agosto de 2008, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 347. Objeciones a la prueba. Una vez decididas las cuestiones señaladas en la nueva audiencia o bien solucionadas en ella, si no se recurrió, el Juez de Garantías le dará la palabra al Fiscal para que haga un resumen de su acusación y su prueba, luego al querellante y al final a la defensa, con los mismos objetivos.*

*Se discutirán en primer término las proposiciones de acuerdos o convenciones probatorias que hiciera el defensor o el Juez, en los términos señalados en el artículo 343 de este Código.*

2

35

*A continuación se debatirá sobre la exclusión e inadmisibilidad de medios de prueba ofrecidos por impertinentes, inconducentes, repetitivos, superfluos o ilícitos.*

*La decisión de admisibilidad o de la exclusión probatoria deberá motivarse oralmente. La exclusión de pruebas por razones de ilicitud será apelable por el Fiscal, y las demás exclusiones de pruebas solo serán susceptibles de recurso de reconsideración.*

*En el caso de la apelación se suspenderá la audiencia y el superior jerárquico deberá resolverla dentro de un plazo de diez días siguientes al recibo del recurso. "(Subraya el Pleno)*



## **II. DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.**

El demandante estima que la frase citada en apartados precedentes, del artículo 347 del Código Procesal Penal, infringe el artículo 19 de la Constitución Política, cuyo texto transcribimos a continuación:

*Artículo 19. No habrá fueros ni privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.*

Señala el accionante, que la norma transcrita resulta vulnerada de manera directa por comisión porque crea una desigualdad jurídica sobre las partes sometidas a la controversia.

Agrega, que la interpretación ampliada de esta Corte sobre el artículo 19 de la Constitución Política, ha llevado a establecer que dicho texto no sólo prohíbe los fueros y privilegios sino que también otras situaciones injustificadas de excepción a favor de personas naturales o jurídicas y el referido artículo tiene como finalidad evitar que se produzcan situaciones incómodas e injustas producto de un privilegio otorgado sin causa válida y que, en consecuencia, cualquier disposición legal o acto de autoridad que desmejore la condición de una persona respecto de otro actor procesal, que se encuentre en igualdad de condiciones, vulnera el principio fundamental examinado.



### III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Admitida la demanda de inconstitucionalidad comentada y siguiendo los ~~estados~~ exigidos por ley, se le corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, la fin ~~de~~ que se emitiese criterio legal en relación a los planteamientos del impugnante, lo que mediante Vista Número 629 de 10 de diciembre de 2012, visible de foja 10 a 20 del legajo.

Es el criterio del agente del Ministerio Público, que se percibe la contradicción alegada contra los artículos 19, 20 y 32 de la Constitución Política, por las razones que se reproducen de seguido:

“En relación con la decisión del Juez de Garantías de excluir pruebas, el artículo 347 establece la posibilidad de impugnar tal decisión; sin embargo, lo hace de una manera que, a juicio de este Despacho, sin duda rompe con los principios de igualdad y de contradicción entre las partes, los que caracterizan al proceso penal acusatorio.

El anterior señalamiento lo hacemos sobre la base de que el mencionado artículo 347 prevé, que “La exclusión de pruebas por razones de ilicitud sólo será apelable por el Fiscal”, expresión ésta que implica que únicamente el referido agente de instrucción puede acudir ante los Tribunales Superiores de Apelaciones con la finalidad de recurrir en apelación en contra la inadmisión de pruebas por motivos de ilicitud; prerrogativa que no es reconocida al resto de los sujetos que intervienen en esta fase del proceso, quienes, como hemos visto son el querellante, si lo hubiera, y la defensa, a pesar que en este sistema debe imperar el principio de igualdad entre las partes, establecido y garantizado en nuestro ordenamiento constitucional y a lo largo del Código Procesal Penal aprobado mediante la ley 63 de 2008.

Por otra parte, debemos advertir que el artículo establece, inmediatamente después de la frase acusada de inconstitucional, que en los casos en los que la exclusión de las pruebas se produzca por los otros motivos establecidos en la Ley, es decir, por resultar **impertinentes, inconducentes, repetitivos, superfluos**, únicamente cabría el recurso de reconsideración.

Lo anterior, nos lleva a concluir que de acuerdo con la norma en mención existen dos causas para poder recurrir en contra de la decisión del Juez de Garantías en relación con la exclusión de pruebas, a saber. 1) por motivos de ilicitud, mediante recurso de apelación **privativo del Fiscal**, tal como lo dispone la frase acusada de inconstitucional; y 2) en caso de exclusión de pruebas por los demás motivos establecidos en la norma, mediante el recurso de reconsideración.

Al observar el contraste antes indicado, para este Despacho resulta evidente que el primero de los supuestos pugna con los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República; relativos, de manera

respectiva, a la prohibición de establecer fueros y privilegios y al principio de igualdad ante la ley; ...

...

En este contexto, debemos reiterar que al pasar de un sistema procedural inquisitivo a un sistema penal acusatorio, caracterizado como hemos dicho, por la igualdad de las partes, la contradicción dialéctica y la oralidad ante el Juez, resulta justificable ante lo que plantea el Texto Constitucional y la jurisprudencia de esa Alta Corporación de Justicia reconocer el derecho de ejercer un recurso a una de las partes de la relación procesal, sin brindarle la misma oportunidad al resto de quienes también tienen tal condición en esta fase, situación que, sin duda lesiona los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República.

Al analizar la frase acusada, en relación con el resto del articulado que compone el Estatuto Fundamental, consideramos que la misma también infringe el artículo 32 del Texto la Carta Política (sic), que consagra el principio del debido proceso legal, ...

De la cita doctrinal antes indicada, se infiere que entre los elementos que integran el debido proceso legal se encuentran el derecho al contradictorio, así como el poder hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la Ley, lo cual, a nuestro juicio, se ve conculado con la frase acusada de infringir el Texto Fundamental, pues, con ella se restringe al querellante, si lo hubiere, y al defensor, la posibilidad de impugnar ante los Tribunales Superiores de Apelaciones de Distritos Judicial (sic) la exclusión de una prueba por motivos de ilicitud, reservando la posibilidad de ejercer tal recurso a quien ejerce la acción penal a nombre del Estado.

Por lo expuesto, la Procuraduría de la Administración respetuosamente solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar que es INCONSTITUCIONAL la frase “**La exclusión de pruebas por razones de ilicitud sólo será apelable por el Fiscal**” contenida en el artículo 347 del Código Procesal Penal adoptado mediante la ley 63 de 28 de agosto de 2008, pues infringen los artículos 19, 20 y 32 de la Constitución Política de la República.”

#### IV. FASE DE ALEGATOS.

Agotada la etapa de traslado, se fijó el negocio en lista y se publicó edicto por tres días en un periódico de circulación nacional, a fin de que el proponente de la acción y terceros interesados presentasen argumentos relacionados al proceso constitucional instaurado, sin embargo, dentro del término concedido no se presentó escrito alguno.



4

3X



## V. EXAMEN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El Pleno de la Corte, luego de haber estudiado con la debida atencionalos argumentos expuestos por el accionante en la demanda de inconstitucionalidad, la opinión vertida del Procurador de la Administración, procede de seguido a cumplir con el examen de la confrontación de la frase impugnada contenida en el artículo 347 del Código Procesal Penal, adoptado mediante Ley 63 de 28 de agosto de 2008, objeto de este proceso constitucional, para dejar sentadas, previa a la decisión, las consideraciones siguientes.

Como viene expuesto, lo que se demanda por vía del proceso constitucional instaurado, es la declaratoria de inconstitucionalidad de la frase *“La exclusión de pruebas por razones de ilicitud solo será apelable por el Fiscal,...”*, contenida en el artículo 347 del Código Procesal Penal, por vulnerar, a juicio del accionante, el artículo 19 de la Constitución Política, lo que comparte el Procurador, quien señaló además que de igual forma se vulneran los artículos 20 y 32 de la Carta Magna, ya que con la referida frase se restringe al querellante y al defensor de la posibilidad de impugnar ante los Tribunales Superiores la exclusión de una prueba por motivos de ilicitud, reservando, únicamente, la posibilidad de ejercer tal recurso a quien despliega la acción penal a nombre del Estado.

Ahora, en torno al contenido del artículo 19 de la Constitución Política, disposición que considera vulnerada el accionante, el Pleno de la Corte se permite expresar que dicha disposición lo que consagra es el principio de no discriminación, que preceptúa que “...no habrá fúeros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.

Esta norma protege, *prima facie*, el derecho subjetivo de toda persona a recibir la misma protección y trato de parte de las autoridades y crea para el Estado el deber de no tratar de manera diferente a unas personas en relación con el trato que se brinda a otras en iguales circunstancias.

No obstante, la igualdad a la que se refiere el activador constitucional no se enmarca en el mencionado artículo 19 de la Constitución Política, que se refiere a privilegios taxativamente señalados (raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas), sino con la contenida en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, la cual consagra la denominada “igualdad ante la Ley” que se traduce en el derecho de toda persona a recibir



del ordenamiento jurídico y de las autoridades el mismo trato y disfrutar de las mismas oportunidades.

Explicado lo anterior, tenemos que el artículo 347 del Código Procesal Penal adoptado mediante Ley 63 de 28 de agosto de 2008, contentivo de la frase demandada de inconstitucional es del tenor siguiente:

*“Artículo 347. Objecciones a la prueba. Una vez decididas las cuestiones señaladas en la nueva audiencia o bien solucionadas en ella, si no se recurrió, el Juez de Garantías le dará la palabra al Fiscal para que haga un resumen de su acusación y su prueba, luego al querellante y al final a la defensa, con los mismos objetivos.*

*Se discutirán en primer término las proposiciones de acuerdos o convenciones probatorias que hiciera el defensor o el Juez, en los términos señalados en el artículo 343 de este Código.*

*A continuación se debatirá sobre la exclusión e inadmisibilidad de los medios de prueba ofrecidos por impertinentes, inconducentes, repetitivos, superfluos o ilícitos.*

*La decisión de admisibilidad o de la exclusión probatoria deberá motivarse oralmente. La exclusión de pruebas por razones de ilicitud solo será apelable por el Fiscal, y de las demás exclusiones de pruebas solo serán susceptibles de recurso de reconsideración.*

*En el caso de la apelación se suspenderá la audiencia y el superior jerárquico deberá resolverla dentro de un plazo de diez días siguientes al recibo del recurso.”* (Subraya y resalta el Pleno)

El citado artículo consta de cinco (5) párrafos, impugnándose una frase del cuarto. Los mismos guardan relación con el debate de las pruebas ofrecidas por las partes en la audiencia de formulación de acusación en la fase intermedia.

El artículo 347 del Código Procesal Penal, establece que el Juez de Garantías le cede la palabra al Fiscal para que haga un resumen de su acusación y además de las pruebas, seguidamente al querellante (si lo hubiese) y finalmente a la defensa, con los mismos objetivos. Además, en la audiencia se discutirán las proposiciones de acuerdos o convenciones probatorias que hiciera el defensor o el Juez, en los términos que señale la Ley, luego de lo cual se debatirá sobre la exclusión e inadmisibilidad de los medios de prueba ofrecidos por impertinentes, inconducentes, repetitivos, superfluos o ilícitos, y la motivación deberá realizarse de forma oral. Finalmente establece, que la decisión adoptada



por el Juez de Garantías de excluir pruebas por razones de ilicitud podrá ser impugnada a través del recurso de apelación, únicamente, por el Fiscal; para los demás será mediante el recurso de reconsideración, agregándose que la apelación del Ministerio Público ante un tribunal superior jerárquico deberá resolverse dentro de diez (10) días siguientes al recibo del recurso.

El problema planteado se suscita en la fase intermedia, en la conocida audiencia de preparación para el juicio oral, la cual tiene como fin primordial el determinar el objeto mismo del juicio y las pruebas que podrían rendirse en él. Para ello, resulta claro que las partes tienen que ofrecer la prueba que rendirán en el juicio oral, sea para sustentar la acusación, la pretensión de la querella o para la defensa del acusado, en las oportunidades que prevé el Código Procesal Penal.

Al Juez de Garantías le compete abrir el debate sobre las pruebas ofrecidas y escuchar las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes en relación a las pruebas ofrecidas y determinar el fundamento de las testimoniales y documentales, para excluir aquellas que considere fueron obtenidas con inobservancia de las garantías fundamentales. Es decir, existe un control de admisibilidad de las pruebas de parte del juzgador, pudiendo rechazar todas o algunas ofrecidas por las partes; las que no fueron excluidas, deberán ser indicadas y las partes podrán rendirlas durante la audiencia del juicio oral.

La frase tachada de inconstitucional reserva el recurso de apelación cuando se trate de la exclusión de las pruebas por razones de ilicitud, exclusivamente, al Ministerio Público, es decir, que el principio de la doble instancia, en este caso, se encuentra vedado para la querella y la defensa, quienes sólo podrán promover recurso de reconsideración.

Sobre el referido principio, la doctrina ha indicado que *"De los principios de la impugnación y de la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y éste las excepciones de aquél, la doctrina y la legislación universales han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea"*



*conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa.*

*Se exceptúan los asuntos de poca importancia para los cuales se asigna la competencia en única instancia ante jueces de menor jerarquía (como los de mínima cuantía, en lo civil) y los que excepcionalmente son conocidos en única instancia por un tribunal superior o la Corte Suprema.”<sup>1</sup>*

Ahora bien, al verificar el escenario que se nos plantea, se hace necesario realizarnos la siguiente interrogante: ¿Por qué el Fiscal puede apelar la exclusión de la prueba por razones de ilicitud efectuada por el Juez de Garantías y no el querellante ni la defensa?. Nuestro nuevo Procedimiento Penal de Corte Acusatorio, adoptado mediante Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, taxativamente no señala el por qué se encuentra reservada la apelación sólo para la Fiscalía.

Siendo que, la Fiscalía no podría apelar la inadmisibilidad de pruebas por el Juzgador tratándose de pruebas ofrecidas por impertinentes, inconducentes o repetitivas, sino de pruebas consideradas ilícitas, podemos indicar, en principio, que la razón se ubica en el hecho que la acción penal es ejercida por el Ministerio Público, quien deberá realizar una investigación objetiva sobre los hechos considerados punibles y, además, porque la ilicitud de la prueba obtenida por el agente de instrucción importará un reproche judicial mucho más severo, que desembocaría con la imposibilidad de acreditar el hecho punible y la vinculación, perdiéndose la pretensión punitiva del Estado, máxime cuando es el agente de instrucción quien le corresponde gestionar lo conducente para que prospere lo pretendido, de lo contrario, de excluirse pruebas de cargo que se consideren esenciales para sustentar su acusación en el juicio oral, el Fiscal podría o se encuentra obligado a solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa ante el juez competente.

Mencionado lo anterior, surge otra pregunta ¿el Código Procesal Penal desarrolla alguna diferencia entre los sujetos procesales que permita la distinción planteada objeto de la acción constitucional?. En todo el texto legal no encontramos distinción procesal alguna, lo que sí se deja consignado, entre sus escenarios más relevantes, es que le corresponde al

---

<sup>1</sup> ECHANDÍA DEVIS, Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 3ra. Ed., 2002, pag. 74



XV

Ministerio Público, únicamente, la potestad investigativa de recabar material probatorio suficiente para esclarecer los hechos; se resalta el juicio público, donde prevalece la oralidad y el contradictorio; se separa la función investigativa de la sancionatoria; se simplifica en los trámites, a fin de descongestionar la carga laboral; en el juicio oral se recrea la actividad probatoria, se crea la figura controladora de la investigación, pretendiendo conservar los derechos y garantías que le asisten a todo ciudadano, en fin, se contemplan roles específicos de acuerdo a la calidad de la parte (sujetos procesales) en el proceso, pero ello no distingue o tergiversa el principio de igualdad de las partes.

En el Código Procesal Penal en su Título III del Libro I, denominado “Sujetos Procesales”, se logra verificar las partes que intervienen en el proceso, entre las que se encuentran el Ministerio Público, la víctima (querellante), el imputado (defensa material) y la defensa técnica, indicándose los roles, sus funciones dentro del proceso, entre otros aspectos, pero de ninguna manera inclina la balanza para alguna de las partes en particular, respecto a las garantías y principios que le asisten en el devenir procesal. Así por ejemplo, al Ministerio Público le “*corresponde perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen*” (art. 68 del C.P.P.) , procurando “*...la solución de conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos*” (art. 69 del C.P.P.); “*el querellante es sujeto procesal y tendrá derecho a incorporar al debate los medios de prueba que conduzcan a demostrar la responsabilidad penal, así como la naturaleza y cuantía de los daños y perjuicio derivados del delito*” (art. 91 del C.P.P.); al imputado “*se le asegurarán todos los derechos establecidos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Panamá y las leyes, desde el acto inicial del procedimiento dirigido en su contra hasta la conclusión del proceso*” (art. 93 del C.P.P.), incluyendo el “*...derecho a nombrar un abogado que lo represente desde el momento en que lo señalen en cualquier acto de investigación o acto procesal como posible autor o partícipe...*”(art. 98 del C.P.P.).

La igualdad es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre. Por ello preexiste a cualquier legislación positiva. Esta Corporación de Justicia ha señalado que la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes se



encuentran en iguales situaciones, es decir, igual tratamiento de los iguales en iguales circunstancias. Por lo tanto, ello significa el derecho a que no se establezcan exclusiones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias condiciones.

Hemos indicado en apartados precedentes que el texto procesal penal no señala taxativamente el porqué de la distinción en la impugnación a través del recurso de apelación entre el Fiscal y las demás partes cuando se trate de exclusión de pruebas por razones de ilicitud, no obstante, el propio texto prevé, que el proceso penal se fundamentará en las garantías, los principios y las reglas, agregando que las normas contenidas en el Código Procesal Penal deberán interpretarse siempre de conformidad con estos (Artículo 1 del C.P.P.), es decir, que debemos remitirnos a tales normas para dilucidar la controversia planteada.

En ese orden, el artículo 19 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente:

**Artículo 19. Igualdad procesal de las partes.** Se garantizará la intervención de las partes con iguales posibilidades de ejercer las facultades y los derechos previstos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y en este Código.

Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

No deben mantener ninguna clase de comunicación con las partes o sus abogados sobre los asuntos sometidos a su conocimiento sin dar previo aviso a todas ellas.

Podemos entonces concluir, que existen diferencias funcionales por los roles que cada uno de los sujetos procesales destaca en el proceso penal, sin embargo, tal distinción no trasciende para efectos de intervenir en iguales posibilidades de ejercer las facultades y los derechos previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales, siendo el derecho a la doble instancia uno de ellos, permitido a los que en el proceso intervienen, sin distinción.

No podemos perder de vista que el principio fundamental de la igualdad indica que todos son destinatarios de las mismas normas y están sometidos a las mismas instituciones y tribunales. En otras palabras, que todos reciben el mismo tratamiento frente al ordenamiento jurídico.

Cierto es que existen excepciones, pero no menos cierto es que éstas deben ser muy excepcionales y justificadas, lo que concreta el trato igual en lo desigual, lo que debe confundirse con el trato desigual a lo desigual.



En materia penal, el equilibrio de los sujetos procesales es de suma importancia, pues deben concedérseles iguales condiciones procesales de manera que ninguno quede en estado de indefensión, amén cuando este principio está previsto expresamente en el Código Procesal Penal, consignado en el mencionado artículo 19. Los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales deben valorarse con el mismo estándar o idénticas exigencias de juicio para generar convicción, lo que crea, de igual forma, el mismo trato procesal en caso del reproche por parte del Juzgador. Es que cuando la información que se brinda a través de un medio probatorio es inadecuada, ya sea por ser parcial, imprecisa o adolece de contundencia, el juez le restará valor, pero no es válido que tal estándar sólo aplique para una de las partes, ya que el mérito o valor de convicción del medio probatorio está sujeto a la libre apreciación del juez, pero es inadmisible que los medios de prueba de la misma índole, ofrecidos por las partes, tengan un estándar de valoración y trato distinto, según la parte procesal que lo activa, pues ello atentaría contra las garantías de justicia imparcial, de equidad procesal y de correcta fundamentación y motivación.

Los razonamientos expuestos permiten al Pleno considerar que son las frases “solo” y “*por el Fiscal*” contenidas en el cuarto párrafo del artículo 347 del Código Procesal Penal, que vulneran el artículo 20, y no así el alegado artículo 19 de la Constitución Política. Aunado a ello, considerando la obligación que tiene la Corte Suprema, con base en el principio de universalidad, de examinar la conformidad de la frase legal impugnada no sólo con la disposición constitucional expresamente invocada por el accionante, sino también con el resto de las normas constitucionales que pudieran resultar pertinentes, advierte el Pleno de Corte que la aplicación de las citadas frases plantean efectos contrarios al estándar recogido en el artículo 32 de la Carta Magna, al restringirle al defensor y a la querella (de existir) la posibilidad de impugnar ante una instancia superior la exclusión de una prueba ofrecida por motivos de ilicitud.

Lo anterior es así, pues de declararse inconstitucional la frase completa refutada, se dejaría un vacío en el proceso, eliminando inclusive el recurso de apelación a todas las

K<sup>U</sup>

partes cuando se trata de dicha exclusión. Esto significa que el cuarto párrafo del artículo 347 del Código Procesal Penal, quedará así:

“...

*La decisión de admisibilidad o de la exclusión probatoria deberá motivarse oralmente. La exclusión de pruebas por razones de ilicitud será apelable, y las demás exclusiones de pruebas solo serán susceptibles de recurso de reconsideración.*

...

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, el Pleno de esta Corporación de Justicia concluye que las frases “solo” y “por el Fiscal” contenidas en el cuarto párrafo del artículo 347 del Código Procesal Penal, vulneran los artículos 20 y 32 de la Constitución Política, y así debe declararse.

## VI. PARTE RESOLUTIYA.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** las frases “solo” y “por el Fiscal,...”, contenidas en el cuarto párrafo del artículo 347 del Código Procesal Penal. En consecuencia, donde dice “*La exclusión de pruebas por razones de ilicitud solo será apelable por el Fiscal,...*” quedará con el siguiente texto: “***La exclusión de pruebas por razones de ilicitud será apelable***”.

Notifíquese y Cúmplase,

*ya en efecto R.*

**CECILIO CEDALISE RIQUELME**

*Benítez*  
**SECUENDINO MENDIETA**

*J. Mejía E.*  
**JERÓNIMO MEJÍA E.**



12

*Angel Russo*  
**ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

*Abel Zamorano*  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

*Oydén Ortega Durán*  
**OYDÉN ORTEGA DURÁN**

*Edmundo Ayú*  
**JOSE E. AYÚ PRADO CANALS**

*Yanixa Yuen*  
**YANIXSA Y. YUEN**

Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA**

En Panamá a los 12 días del mes de Enero  
de 20 18 a las 9:36 de la mañana



*Procurador de la Administración*

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

Panamá 29 de enero de 20 18

*carlos mata*  
 Secretaria General de la  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS MATA  
 OFICIAL MAYOR IV  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



## RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 101 -2017

Por medio de la cual se aprueba Manual y la Tabla de compensación para los colaboradores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno.

Que es competencia de la Junta Directiva del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), aprobar los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001.

Que en los acuerdos de Levantamiento de Paro Laboral de 22 de julio del 2015, donde ADEIDAAN solicita la revisión de la escala salarial, aprobada mediante Resolución 19 de Junta Directiva de 28 de Febrero de 2013 , donde se acordó la creación del comité conjunto de OIRH y ADEIDAAN para la creación de las Políticas salariales, su manual descriptivo y la tabla de compensación.

Que Una vez completadas las sesiones de trabajo del Comité Conjunto de la OIRH y ADEIDAAN, el cual fue creado por la Secretaría General con el propósito de elaborar una Propuesta de Escala Salarial cóncava con la realidad socioeconómica del país y financiera de nuestra institución, así como la inclusión de los elementos estructurales reales del IDAAN, todo basado en la estructura funcional actual, se hace entrega de Políticas Salariales y su Manual, el cual incluye la Tabla de Compensación, con el Salario Mínimo propuesto para cada cargo.

Que el Manual contiene una propuesta ordenada, basada en los usos y costumbres de los modelos de escala salarial similares a otras instituciones del Estado, pero incluyendo elementos típicos de nuestra cultura IDAAN.

Que la Tabla de Compensación Salarial contiene los cargos que fueron ampliamente analizados por los representantes de ambas partes del Comité, entiéndase la ADEIDAAN y de la OIRH, adicionalmente se les han hecho las estimaciones, conocidas como proyecciones salariales, correspondientes a los ajustes a salario mínimo por cada cargo, manteniéndose dentro de las cifras máximas establecidas.

Que la Dirección Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), le solicita a la Junta Directiva la aprobación del Manual y la Tabla de compensación para los colaboradores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

## RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 01-2017

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, Ley Orgánica del IDAAN, establece las atribuciones que tiene la Junta Directiva.

## RESUELVE:

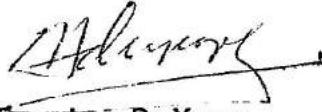
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Manual y la Tabla de compensación para los colaboradores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, Ley Orgánica del IDAAN, Numeral 6 del artículo 7.

**CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Junio dos mil diecisiete (2017).

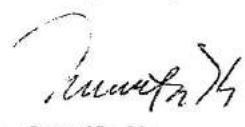


Ing. Francisco De Ycaza  
Presidente de la Junta Directiva

Lic. Carlos Duboy  
Por el Órgano Ejecutivo



Ing. Edgardo Villalobos  
Por el Ministro de Salud



Ing. Arnulfo Ho  
Por la Sociedad Civil



Sr. Luis Amaya  
Por la Sociedad Civil



Lic. José A. Díaz  
Por la Sociedad Civil



Ing. Héctor Ortega  
Por la Sociedad Civil



Licda. Guadalupe Arosemena  
Secretaria de Junta Directiva

Este Documento es fiel copia de  
su original

SECRETARIO(A) DE JUNTA DIRECTIVA  
IDAAN

OA/ie



Este Documento es fiel copia de  
su original

## INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



### Manual de Políticas Salariales

---

*OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS*

10-4-2017

---

## CONTENIDO

- I. Generalidades**
- II. Metodología**
- III. Objetivos**
- IV. Importancia**
- V. Políticas Salariales**
- VI. Cobertura y Alcance**
- VII. Implementación**
- VIII. Incremento**
- IX. Evaluación**

22/1/2018

- (1147x544)



EN PT

8<sup>th</sup> WORLD WATER FORUM | MARCH 18 TO 23, 2018

## My Registrations

HIGINO GRECO, see below your registration choices

[Logout](#)

Date	Type of Registration	Price	Discount	Total Price	Payment Status	Receipt
01/03/2018	<b>FORUM PASS</b> Registration at option Participant Day(s) 19, 20, 21, 22, 23	R\$1315,00	R\$0,00	R\$1315,00	Pending Payment <a href="#">Click here to pay</a>	

En cuanto al valor relativo de los cargos de la institución, mediante la utilización de la técnica cualitativa, la misma se basa en el sistema de jerarquización mediante la estructura funcional y el sistema de clasificación de cargos, lo que permite un análisis ordenado de la propuesta en la tabla de escala salarial.

Comprendiendo que la jerarquización para el ordenamiento hecho a los cargos de la institución, se desarrolla tomado en cuenta como criterio de posición, el trabajo como un todo, sus requisitos y funciones de cada cargo, confrontándolos entre ellos.

El sistema de clasificación de cargos de la institución, parte del hecho que cada cargo está establecido en categorías y clases ocupacionales, lo que permite establecer los montos salariales, determinados según la misma jerarquización y/o posición en la estructura.

Como variables adicionales y en base a la investigación de mercado realizada por la firma Ochromogo Consultores, S.A., se utilizan los salarios de mercado como referencia alta. Los salarios contemplados en la escala salarial del IDAAN 2012, se utilizan como referencia baja de mercado; lo que permite el establecimiento de una media entre ambos factores referenciales.

## OBJETIVOS

### Objetivo General

- Facilitar la administración salarial del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, asegurando la equidad interna, manteniendo la competitividad con respecto al mercado panameño.

### Objetivos Específicos

- Proporcionar una remuneración equitativa y constante a los empleados de acuerdo a las funciones que desempeñan y a las responsabilidades asignadas;
- Motivar y estimular a los empleados a mejorar su nivel de desempeño;
- Alentar la retención y productividad del personal calificado;
- Comunicar al personal los parámetros básicos que se emplean para fijar los niveles salariales.

## IMPORTANCIA

Toda institución organizada y formalmente estructurada, tiene que diseñar, establecer y ejecutar las políticas que le permitan cumplir con su misión y objetivos, incluyendo como variable principal el manejo adecuado de su fuerza laboral como pilar esencial dentro de cualquier proceso. El desarrollo de una adecuada política salarial mantiene un alto nivel de satisfacción y motivación en el trabajador, lo que genera productividad, crecimiento y rentabilidad; de allí su relevancia.

Todas las organizaciones requieren una estructura o normativa para poder controlar adecuadamente al personal que la integra, en conjunto con los propósitos de la organización.

El establecer y mantener una adecuada política salarial en nuestra institución, disminuirá significativamente la rotación de personal que puede evidenciarse debido a las oportunidades que se presentan dentro del mercado nacional y que resultan atractivas por el hecho que mejoran la calidad de vida de los aspirantes y sus familias.

El establecer y mantener una adecuada política salarial en nuestra institución, disminuirá significativamente la rotación de personal que puede evidenciarse debido a las oportunidades que se presentan dentro del mercado nacional y que resultan atractivas por el hecho que mejoran la calidad de vida de los aspirantes y sus familias. De igual manera ayudará a la Institución a establecer un mayor grado de equidad entre sus miembros, logrando una mejor planificación y asignación de recursos. El valor de contar con una política salarial radica en que indica los parámetros a seguir para dar sueldos y beneficios justos que se encuentren sobre los estándares del mercado laboral.

## POLÍTICAS SALARIALES

Las políticas salariales contenidas en este manual buscan el establecimiento de una estructura salarial justa y equitativa, cuyo ordenamiento permita que el IDAAN mantenga su personal calificado, atrayendo nuevos servidores públicos con el perfil adecuado, manteniéndolos altamente motivados para desempeñar sus funciones de una manera eficiente.

1. Mantener un Manual Descriptivo de Cargos actualizado con los cargos requeridos por la dinámica institucional, apegada a las normas dictadas por la autoridad competente.
2. La Clasificación de Cargos contenidas en el Manual debe establecer niveles o grados estructurados sobre la base de responsabilidad, educación, experiencia laboral y habilidades, las cuales permitirán agrupar cargos en igualdad de condiciones para una misma remuneración ubicada en salario base de la escala salarial.

3. Los servidores públicos de primer ingreso deben iniciar en el límite inferior o salario base en cada cargo, con el objeto de garantizar la equidad a nivel de toda la Institución.
4. Los ajustes salariales serán definidos en base a esta normativa o por disposición de la autoridad nominadora, dentro de los límites definidos para cada cargo dentro de la escala correspondiente.
5. Se definirán dos tipos de escalas salariales dependiendo del área ocupacional dentro del engranaje institucional; a saber la escala operativa y la escala del área administrativa, las cuales se encuentran divididas por niveles y contienen el salario mínimo, medio y máximo que le corresponde a cada posición.
6. Todos los servidores públicos de la Institución tienen el derecho a que les apliquen la política salarial, exceptuando a todos aquellos cargos que sean de libre nombramiento y remoción (cargos que no son de carrera administrativa según la autoridad competente).
7. La aplicación de la política salarial se realizará en base al procedimiento establecido para este fin, estará fundamentado en sistema cílico de meritocracia.
8. La revisión de esta política salarial se realizará en periodos quinquenales a partir de su implementación, asegurando que se convierta en un proceso dinámico y sostenido en el tiempo.
9. Para los efectos de la aplicación de esta política se establecerá un Comité de Compensación cuyas conformación y responsabilidades será desarrollado en el procedimiento que se cree para tal fin.

#### **COBERTURA Y ALCANCE**

Todos los servidores públicos del IDAAN, sean estos eventuales o permanentes, que se encuentren en planilla, se les reconocerá los derechos que otorga la Escala Salarial. Se exceptúan de esta disposición, los cargos que no se encuentran dentro de los niveles de la tabla de escala salarial, denominados comúnmente empleados de confianza y aquellos que posterior a la aprobación de esta Escala Salarial, sean contratados con salario superior al mínimo establecido en la tabla de escala salarial.

Lo anterior es aplicado a nivel nacional sin distinción alguna, excepto lo señalado en el párrafo anterior.

## IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de la escala salarial, todos los servidores públicos del IDAAN cuyos salarios sean inferiores al salario base establecido para su cargo en la tabla de compensación salarial de este manual, recibirán un ajuste salarial que le permita establecerlo en dicha base.

De igual forma, es necesario aplicar un mecanismo que permita que los servidores públicos, sujetos a la misma, reciban un ajuste inicial dependiendo de los años de servicio, evitando que todos, independientemente su antigüedad, se les otorgue el mismo salario.

El criterio anterior se fundamenta en la necesidad de que la política salarial sea justa y equitativa valorando la experiencia y trayectoria de los servidores de la Institución. De ésta manera, un trabajador de recién ingreso no se le retribuirá con el mismo salario que a uno que posea años de antigüedad dentro de la misma.

### De la Primera Proyección Salarial de la implementación.

Se crean dos (2) bloques según los años de antigüedad del Servidor Público, las cuales serán utilizados para establecer el salario con el cual iniciarán su ingreso a la escala salarial.

La siguiente tabla permitirá valorar al servidor público con el salario que recibirá una vez implementada la escala salarial. Esta valoración sólo se aplicará una sola vez y en la etapa de implementación.

FECHAS DE CORTE	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN (Bloques)	
	PRIMER	SEGUNDO
Del 23 de julio de 2015 a la fecha	No recibe incremento	
Del 1º de enero de 2006 al 22 de julio de 2015		
Del 31 de diciembre de 2005 o antes		

La tabla anterior muestra dos (2) bloques categorizados por rangos de fechas. En el caso del primer corte, que comprende el periodo del 15 de junio de 2015 a la fecha es sólo referencial, ya que no recibe incremento producto de la implementación por antigüedad, en vista que los servidores públicos que ingresaron en este lapso de tiempo no aplican para el incremento salarial inicial.

El primer bloque el cual corresponde a los servidores públicos que ingresaron entre el 1º de enero de 2006 y el 14 de junio de 2015, recibirán un incremento salarial inicial

correspondiente a un periodo de evaluación, el cual corresponde a un 6% sobre el salario base establecido para su cargo en la Tabla de Compensación Salarial.

El segundo bloque corresponde a los servidores públicos que ingresaron a la institución el 31 de diciembre de 2005 o antes, recibirán un incremento del 12% del salario base correspondiente a su cargo en la Tabla de Compensación Salarial.

Cada bloque procurará un incremento salarial correspondiente a un período de evaluación, el cual es de un 6 % sobre el salario base establecido para el cargo que ocupa.

Por ejemplo, un trabajador que devengue B/. 600.00 mensuales de salario bruto y se encuentre en el segundo bloque, es decir, inició labores dentro de la institución el 31 de diciembre de 2005 o antes, recibirá:

B/. 36.00 correspondiente al primer bloque

B/. 36.00 adicionales correspondiente al segundo bloque.

El salario total que recibirá una vez implementada la política de escala salarial será de B/. 672.00.

Lo anterior se establece con el propósito de reconocer una diferencia salarial por la antigüedad del empleado.

Se exceptúan de esta primera proyección salarial de la implementación, los servidores públicos que se acojan al beneficio de retiro voluntario producto de cualquiera de los planes de incentivo creados para ese fin.

#### **DEL INCREMENTO**

Según cifras del Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, el índice de Precios al Consumidor (IPC), principal instrumento para la cuantificación de la inflación, el cual mide los cambios de los precios de un conjunto representativo de los bienes y servicios consumidos por la mayoría de la población, registró una variación promedio de 2.64% durante el periodo comprendido entre el año 2012 y el 2016 (últimos 5 años).

Si bien es cierto durante el año 2012 el IPC se ubicó en 5.7%, en los años subsiguientes ha existido una tendencia a la baja, registrándose en el 2013 un 4%, en el 2014 2.6%, para el 2015 0.2% y para el cierre del 2016 se registró una variación porcentual del IPC de 0.7%.

Partiendo del hecho que el establecimiento de una política salarial sólida debe contemplar el poder adquisitivo de los salarios en los mercados nacionales, el índice de precios al consumidor se convierte entonces en un indicador económico referencial que ayuda en la formulación, ejecución y actualización de las retribuciones salariales de cualquier organismo, o en nuestro caso de la institución.

En vista que es entonces imposible ignorar el IPC en las estimaciones salariales, ya que su consideración es una práctica habitual en todos los convenios colectivos, se recomienda el establecimiento de un ajuste salarial anual del 3% para los servidores públicos del IDAAN. El incremento salarial se realizará cada dos (2) años, lo que conlleva que el trabajador obtendrá la posibilidad de recibir un 6% de ajuste bianual.

#### DE LA EVALUACIÓN

Todos los servidores públicos del IDAAN, que cumplan con las políticas salariales establecidas en este manual, recibirán un ajuste salarial cada dos (2) años, el cual oscilará entre el 3% y el 6% sobre el salario que posea al momento de su evaluación.

El ajuste salarial se realizará una vez transcurrido dos años desde la contratación del servidor público. Los trabajadores que laboren previo a la implementación de esta política salarial, les corresponderán su evaluación dependiendo del año en que ingresaron a laborar en la institución. Es decir, los servidores públicos cuya contratación se efectuó en año impar, les corresponderá su evaluación en años impares; de igual forma corresponderá a los servidores públicos contratados en años pares.

El incremento del salario se calculará tomando en consideración dos variables a saber: Un porcentaje fijo y dos porcentajes variables.

**Porcentaje Fijo:** Incremento de 3% sobre el salario actual de todos los servidores públicos del IDAAN que cumplan con las políticas salariales establecidas dentro de éste manual.

**Porcentajes Variables:** Porcentaje adicional al porcentaje fijo que se calcula en base al cumplimiento de los puntos obtenidos por el servidor público en dos aspectos a saber: Evaluación del Desempeño (1.5%) y Capacitación y Estudios (1.5%).

**Aumento por Evaluación del Desempeño:** corresponderá a un incremento de 0.5% por cada rango que alcance el servidor público en su evaluación del desempeño. Comprendiéndose que esto está regulado en el Manual de Evaluación del Desempeño del IDAAN, literal E.1.l., el cual señala:

- I) De acuerdo a los resultados obtenidos se otorgará un Incentivo por Evaluación Satisfactoria del Desempeño en los siguientes términos:

Escala de Calificación	Rango	Incremento
100-95	Excelente	1.5 %
94-90	Muy Bueno	1.0 %
89-80	Bueno	0.5 %

La Oficina Institucional de Recursos Humanos a través del Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño, es la autorizada y responsable de preparar y comunicar la información necesaria para la evaluación de los servidores públicos.

El porcentaje de aumento por Evaluación del desempeño corresponderá al promedio que resulte de los dos años inmediatamente anteriores al ajuste salarial.

**Ejemplo:**

Un trabajador que devengue B/. 600.00 mensuales de salario bruto y en la Evaluación del Desempeño durante el primer año obtiene 93 puntos y durante el segundo año obtiene 96 puntos, el porcentaje de incremento para esta variable se calculará de la siguiente manera:

Primer año:	1.0 %
Segundo Año:	1.5 %
Promedio	1.25%

A este trabajador, adicional al 3% de incremento por Porcentaje Fijo, le corresponderá un incremento de 1.25% sobre su salario por Evaluación del Desempeño.

**Aumento por Capacitación y/o Estudios:**

El porcentaje de incremento por Capacitación y Estudios será hasta de 1.5% y se fundamentará en el cumplimiento de la cantidad mínima a cubrir en horas de capacitación y estudios que señala la Ley 9 de Carrera Administrativa, el Reglamento Interno y el Reglamento de Capacitación.

Horas de Capacitación y/o Estudios	Rango	Incremento
71 o más	Excelente	1.5 %
61-70	Muy Bueno	1.0 %
51-60	Bueno	0.5 %

La Oficina Institucional de Recursos Humanos a través del Departamento de Capacitación y Desarrollo, es la autorizada y responsable de preparar y comunicar la información necesaria para la evaluación de los servidores públicos.

Continuando con el ejemplo anterior, si ese mismo trabajador realiza durante el primer año 75 horas de capacitación y durante el segundo año 59 horas de capacitación, el porcentaje de incremento para esta variable se calculará de la siguiente manera:

Primer Año:	1.5%
Segundo Año:	0.5%
Promedio:	1.0%

**El Incremento que recibirá el trabajador por Capacitación y Estudios será de 1.0% sobre el salario bruto que devengue.**

En el caso de educación no formal, serán contempladas las horas de eventos de capacitación igual o superiores a ocho (8) horas, acreditadas con el certificado correspondiente que certifique la asistencia, participación y/o aprobación. Dicho evento de capacitación debe corresponder al aprendizaje de conocimientos propios de las materias en que el trabajador se desempeñe en el IDAAN.

La responsabilidad de capacitarse o educarse le corresponde al propio empleado según las ofertas de mercado a las cuales él privadamente accese. El IDAAN brindará oportunidades que también pudiesen ser aprovechadas por los empleados.

Para establecer el ajuste salarial total que recibirá el trabajador, se contemplarán todas las variables de la siguiente manera:

Porcentaje Fijo	3.00%	B/. 18.00
Evaluación del Desempeño	1.25%	B/. 7.50
Capacitación y Estudios	1.0%	B/. 6.00
Incremento	5.25%	B/. 31.50

**Nota Aclaratoria:** En el caso específico donde el servidor público obtenga una evaluación del desempeño con resultados regulares y deficientes o cuando no alcance las horas requeridas de capacitación o estudios que señala la Ley 9 de Carrera Administrativa, el Reglamento Interno y el Reglamento de Capacitación, no le corresponderá el porcentaje de ajuste salarial que contemplan estas variables.

Los servidores públicos que les correspondan ajustes salariales en el año 2018, los mismos serán evaluados únicamente y solo para ese año, con una evaluación del desempeño y una evaluación por capacitación y estudios, en lugar de dos como señala este Manual de Políticas Salariales.

#### **De las excepciones a la aplicación de la escala salarial.**

Las Políticas Salariales establecidas en ésta Manual, no se aplicarán en los siguientes casos:

- A los servidores públicos con cargos directivos, tales como: Directores Nacionales, Asesores.
- A los servidores públicos que al inicio de sus labores sean contratado con salarios superiores a los establecidos como el salario mínimo en la tabla de escala salarial.
- A los servidores públicos que gocen de beneficios de escalas salariales producto de leyes especiales por carreras profesionales.

En los casos en que el servidor público, que a su inicio de labores sean contratados por salarios superiores al salario mínimo establecido en la tabla de escala salarial, los mismos podrán recibir ajustes futuros, cuando su salario resulte igual o menor que el que hubiese tenido derecho según evaluaciones bianuales y hubiese alcanzado la paridad del salario percibido contra el que hubiese recibido con aumento salariales.

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A9	ABOGADO SENIOR	1,600.00		1,600.00	
A6	ABOGADO JUNIOR	1,250.00		1,250.00	
A7	ADMINISTRADOR	1,435.00	1,140.00	295.00	
A7	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA	1,435.00		1,435.00	
A6	ADMINISTRADOR DE PROCESOS	1,250.00	736.00	514.00	
A10	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	2,000.00		2,000.00	
A10	ADMINISTRADOR ENERGÉTICO	2,000.00		2,000.00	
O3	AFORADOR	700.00	525.00	175.00	
A1	AGENTE DE SEGURIDAD	600.00	490.00	110.00	
A3	AGENTE DE SERVICIO AL CLIENTE	800.00		800.00	
O3	ALBAÑIL	700.00	525.00	175.00	
A1	ALMACENISTA	600.00	510.00	90.00	
A5	ANALISTA COMERCIAL NACIONAL	1,000.00		1,000.00	RECAUDACIÓN, VALORIZACIÓN, CARTERA
A4	ANALISTA COMERCIAL PROVINCIAL	900.00	810.00	90.00	ANALISTA DE FACTURACION, ANALISIS Y VERIFICACION DE CUENTAS
A5	ANALISTA DE BIENES PATRIMONIALES	1,000.00	810.00	190.00	ANALISTA DE CONTROL DE BIENES
A7	ANALISTA DE PRESUPUESTO	1,435.00	1,140.00	295.00	
A5	ANALISTA DE PRESUPUESTO REGIONAL O SECTORIAL	1,000.00	870.00	130.00	
A5	ANALISTA DE PROVEEDURIA Y COMPRAS	1,000.00	810.00	190.00	COTIZADOR DE PRECIOS
A7	ANALISTA DE PROYECTOS	1,435.00	1,140.00	295.00	ANALISTA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, EVALUADOR DE PROYECTOS, OFICIAL DE PROYECTOS
A6	ANALISTA DE REGISTRO Y CONTROL	1,250.00	1,140.00	110.00	ANALISTA DE PLANILLA
A6	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS	1,250.00	1,140.00	110.00	CLASIFICACION Y RETRIBUCION DE PUESTOS
A6	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE METAS	1,250.00	1,140.00	110.00	
A7	ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMATICA	1,435.00		1,435.00	
A5	ANALISTA DE SEGUROS	1,000.00	810.00	190.00	
A7	ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS	1,435.00	1,343.00	92.00	
A7	ANALISTA FINANCIERO	1,435.00	1,140.00	295.00	
A5	ANALISTA UNIDAD DE SEGUIMIENTO 311 (Nacional)	1,000.00		1,000.00	
A3	ANALISTA UNIDAD DE SEGUIMIENTO 311 (Provincial)	800.00		800.00	
A1	ARCHIVERO	600.00	510.00	90.00	
A5	ARCHIVOLOGO	1,000.00		1,000.00	
A9	ARQUITECTO	1,600.00	1,140.00	460.00	
A4	ARQUITECTO DE DATOS	900.00		900.00	
A5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1,000.00	736.00	264.00	
A3	ASISTENTE CLINICO	800.00	565.00	235.00	
A4	ASISTENTE DE ABOGADO	900.00	810.00	90.00	
A3	ASISTENTE DE ANALISTA DE PRESUPUESTO	800.00	565.00	235.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A3	ASISTENTE DE ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS	800.00	565.00	235.00	
A1	ASISTENTE DE COMUNICACIONES E INFORMACION	600.00		600.00	
A3	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	800.00	565.00	235.00	
A3	ASISTENTE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS	800.00	810.00	-10.00	
A4	ASISTENTE DE INGENIERIA	900.00	810.00	90.00	TODAS LAS INGENIERIAS Y ELECTROMECANICOS, CIVILES, AMBIENTALES, ETC.
A3	ASISTENTE DE LABORATORIO	800.00	656.00	144.00	
A2	ASISTENTE DE MEDIOS Y REDES SOCIALES	700.00		700.00	
A2	ASISTENTE DE PERIODISTA	700.00		700.00	
A2	ASISTENTE DE PRODUCCION	700.00		700.00	
A2	ASISTENTE DE RELACIONES PUBLICAS	700.00		700.00	
O5	ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	800.00		800.00	AUXILIAR DE TOPOGRAFIA
A1	ASISTENTE DE TRABAJO SOCIAL	600.00	565.00	35.00	LEY ESPECIAL
A8	ASISTENTE EJECUTIVA	1,500.00	1,343.00	157.00	
A2	ASISTENTE ESTADISTICO	700.00		700.00	
A6	ASISTENTE TECNICO	1,250.00	1,140.00	110.00	
A7	AUDITOR SENIOR	1,435.00	1,343.00	92.00	
A5	AUDITOR JUNIOR	1,000.00		1,000.00	
A1	AYUDANTE DE ALBAÑIL	600.00	490.00	110.00	
O1	AYUDANTE DE CARRO CISTERNA	600.00	490.00	110.00	
A1	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	600.00	490.00	110.00	
O1	AYUDANTE DE FONTANERO	600.00		600.00	
A1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	600.00	490.00	110.00	
O1	AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	600.00		600.00	
O1	AYUDANTE DE OPERADOR DE PLANTA POTABILIZADORA	600.00	525.00	75.00	
O1	AYUDANTE GENERAL	600.00	490.00	110.00	
A6	BIOLOGO	1,250.00	1,140.00	110.00	
A3	CAJERO	800.00	565.00	235.00	VERIFICAR PEDREGAL Y PANAMÁ
O4	CALCULISTA	750.00	656.00	94.00	
A2	CAMAROGRAFO	700.00		700.00	
A1	CAPTADOR DE DATOS	600.00	565.00	35.00	CAPTADOR DE DATOS 311
O3	CARPINTERO	700.00	525.00	175.00	EBANISTA
O3	CHAPISTERO	700.00	525.00	175.00	
A3	COBRADOR	800.00	565.00	235.00	
A5	COMMUNITY MANAGER	1,000.00		1,000.00	
O1	CONDUCTOR DE BOTE	600.00		600.00	
A1	CONDUCTOR DE VEHICULO	600.00	525.00	75.00	
O5	CONDUCTOR DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO	800.00	700.00	100.00	
A7	CONTADOR SENIOR	1,435.00	1,140.00	295.00	
A4	CONTADOR JUNIOR	900.00		900.00	
A6	COORDINADOR DE CAPACITACION Y DESARROLLO	1,250.00	1,140.00	110.00	COORDINADOR DE ADIESTRAMIENTO

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A9	COORDINADOR IDAAN - ASEPA	1,600.00		1,600.00	
A9	COORDINADOR REGIONAL DE COMERCIALIZACION	1,600.00		1,600.00	
A9	COORDINADOR REGIONAL DE INGENIERIA	1,600.00		1,600.00	URSPC
A9	COORDINADOR REGIONAL DE MTTO ELECTROMECANICO	1,600.00		1,600.00	
A9	COORDINADOR REGIONAL DE OPERACIONES	1,600.00		1,600.00	
A6	COORDINADOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS	1,250.00		1,250.00	
A4	DESARROLLADOR WEB	900.00		900.00	
O1	DESPACHADOR DE AGUA	600.00	525.00	75.00	
A5	DIBUJANTE	1,000.00		1,000.00	
A7	DISEÑADOR GRAFICO	1,435.00	810.00	625.00	
O5	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	800.00	656.00	144.00	
A5	ESTADISTICO NACIONAL	1,000.00	810.00	190.00	
A3	ESTADISTICO REGIONAL	800.00	713.00	87.00	
O5	FONTANERO DE ACUEDUCTO	800.00	589.00	211.00	
O5	FONTANERO DE ALCANTARILLADO	800.00	589.00	211.00	
O7	FONTANERO DE ALTA PRESION	900.00	754.00	146.00	
A8	GEOLOGO	1,500.00	1,140.00	360.00	
A8	HIDROLOGO	1,500.00		1,500.00	
A7	INGENIERO ADMINISTRADOR CENTRO DE	1,435.00		1,435.00	
A9	INGENIERO ADMINISTRADOR CENTRO DE DATOS SENIOR	1,600.00		1,600.00	
	INGENIERO AMBIENTAL JUNIOR	1,500.00		1,500.00	
A10	INGENIERO AMBIENTAL SENIOR	2,000.00		2,000.00	
A8	INGENIERO CIVIL - JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO CIVIL SENIOR	2,000.00	1,875.00	125.00	
A8	INGENIERO ELECTRICO - JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO ELECTRICO SENIOR	2,000.00	1,875.00	125.00	
A8	INGENIERO ELECTROMECANICO - JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO ELECTROMECANICO SENIOR	2,000.00	1,875.00	125.00	
A8	INGENIERO HIDRAULICO - JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO HIDRAULICO - SENIOR	2,000.00		2,000.00	
A8	INGENIERO INDUSTRIAL	1,500.00	1,343.00	157.00	
O6	INGENIERO QUIMICO JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO QUIMICO SENIOR	2,000.00		2,000.00	
A8	INGENIERO SANITARIO - JUNIOR	1,500.00	1,343.00	157.00	
A10	INGENIERO SANITARIO SENIOR	2,000.00	1,875.00	125.00	
O8	INSPECTOR DE OBRAS CIVILES Y PROYECTOS	1,100.00	937.00	163.00	
A3	INSPECTOR DE SERVICIO DE AGUA NACIONAL	800.00	525.00	275.00	CATASTRO, MEDIDORES, COBRANZA

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A2	INSPECTOR DE SERVICIO DE AGUA PROVINCIAL	700.00	525.00	175.00	INSPECTOR DE CARTERA MOROSA, DE CAMPO, DE CORTE Y REINSTALACIÓN, CARRO CISTERNA
O4	INSTRUMENTISTA	750.00	713.00	37.00	
A11	JEFE DE ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	2,200.00	1,382.00	818.00	
A7	JEFE DE AGENCIA DE SERVICIOS	1,435.00	937.00	498.00	
A9	JEFE DE AGRIMENSURA	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JEFE DE AGUA POTABLE	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE AGUAS SERVIDAS	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE ALMACEN CENTRAL	2,200.00	1,382.00	818.00	
A9	JEFE DE ALMACEN DE MEDIDORES	1,600.00	754.00	846.00	
A5	JEFE DE ALMACEN DE UTILES	1,000.00	937.00	63.00	
A7	JEFE DE ANALISIS Y VERIFICACION DE	1,435.00	1,245.00	190.00	
A6	JEFE DE ATENCION AL CLIENTE	1,250.00	754.00	496.00	SOLO PARA AGENCIAS DE PEDREGAL Y VÍA BRASIL
A11	JEFE DE AUDITORIA INTERNA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE BIENESTAR SOCIAL	2,200.00	2,007.00	193.00	
A6	JEFE DE CAJA	1,250.00	937.00	313.00	SÓLO AGENCIAS DE PEDREGAL Y VÍA BRASIL
A11	JEFE DE CAPACITACION Y DESARROLLO	2,200.00	2,007.00	193.00	
A9	JEFE DE CARROS CISTERNAS	1,600.00	1,245.00	355.00	
A9	JEFE DE CARTERA MOROSA	1,600.00	1,382.00	218.00	
A9	JEFE DE CASOS SOCIALES	1,600.00	1,382.00	218.00	
A7	JEFE DE CATASTRO DE REDES	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	JEFE DE CATASTRO NACIONAL	1,600.00	1,382.00	218.00	
A6	JEFE DE CATASTRO PROVINCIAL	1,250.00	937.00	313.00	
A9	JEFE DE CENTRO DISTRIBUCION Y LOGISTICA	1,600.00		1,600.00	
A11	JEFE DE CLASIFICACION Y RETRIBUCION DE PUESTOS	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE COBRANZA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE COMUNICACIONES E INFORMACION	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE CONTABILIDAD	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE CONTROL DE GESTION Y ESTADISTICA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A5	JEFE DE CONTROL OPERACIONAL	1,000.00	754.00	246.00	
A6	JEFE DE CORRECCION DE SALDO PROVINCIAL	1,250.00	937.00	313.00	SUPERVISOR DE CORRECCION DE SALDO

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A6	JEFE DE CORTE Y REINSTALACION	1,250.00	937.00	313.00	
A9	JEFE DE CUENTAS DE GOBIERNO	1,600.00	1,382.00	218.00	
A9	JEFE DE DE MEDIOS Y REDES SOCIALES	1,600.00		1,600.00	
A11	JEFE DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	2,200.00	2,007.00	193.00	JEFE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION
A11	JEFE DE DESARROLLO SERVICIOS WEB	2,200.00		2,200.00	
A7	JEFE DE DETECCION DE FUGAS (NACIONAL)	1,435.00	1,245.00	190.00	
A7	JEFE DE DISTRIBUCION DE AGUA PROVINCIAL	1,435.00	937.00	498.00	
A6	JEFE DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE REDES	1,250.00	1,245.00	5.00	
A9	JEFE DE DISTRIBUCION Y CONTROL PERDIDAS	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JEFE DE ELECTROMECANICA (NACIONAL)	2,200.00	2,007.00	193.00	
A7	JEFE DE ELECTROMECANICA PROVINCIAL	1,435.00	1,245.00	190.00	
A11	JEFE DE ESTADISTICA Y CONTROL DE GESTION	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE ESTUDIO Y DISEÑO	2,200.00	2,007.00	193.00	
A9	JEFE DE FACTURACION NACIONAL	1,600.00	1,382.00	218.00	
A7	JEFE DE FACTURACION PROVINCIAL	1,435.00	937.00	498.00	
A11	JEFE DE FINANZAS	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE FUENTES SUBTERRANEAS	2,200.00	1,382.00	818.00	JEFE DE AGUAS SUBTERRANEAS
A11	JEFE DE GENERO, GESTION DE RIESGO Y TRANSPARENCIA	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE GESTION SOCIAL Y AMBIENTE	2,200.00	2,007.00	193.00	JEFE DE GESTION SOCIAL
A7	JEFE DE GESTION TECNICA	1,435.00	1,140.00	295.00	NIVEL PROVINCIAL
A11	JEFE DE INFORMACION & OPERACIONES DE REDES	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE INSPECCION DE OBRAS	2,200.00		2,200.00	
A5	JEFE DE INSPECCIONES Y PERFORACIONES (PROVINCIAL)	1,000.00	937.00	63.00	
A6	JEFE DE INSTALACION Y RETIRO	1,250.00	937.00	313.00	JEFE DE INSTALACION Y RETIRO DE MEDIDORES
A7	JEFE DE LABORATORIO	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	JEFE DE LABORATORIO DE MEDIDORES	1,600.00	1,382.00	218.00	
A5	JEFE DE LECTURA Y DISTRIBUCION DE FACTURA	1,000.00	667.00	333.00	NIVEL SUPERVISOR PROVINCIAL
A7	JEFE DE MACROMEDICION	1,435.00	1,245.00	190.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A10	JEFE DE MANTENIMIENTO DE PLANTA PPFGC	2,000.00	2,007.00	-7.00	
A11	JEFE DE MEDIDORES	2,200.00	2,007.00	193.00	
A7	JEFE DE MONITOREO Y CONTROL DE REDES	1,435.00	1,382.00	53.00	SUPERINTENDENTE DE MONITOREO Y CONTROL DE REDES
A9	JEFE DE OBRAS POR CONTRATO	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JEFE DE OPERACIONES COMERCIALES	2,200.00	2,007.00	193.00	
A6	JEFE DE PAZ Y SALVO	1,250.00		1,250.00	SOLO AGENCIA DE VÍA BRASIL
A9	JEFE DE PERMISO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS	1,600.00	1,382.00	218.00	
A7	JEFE DE PITOMETRIA	1,435.00	1,245.00	190.00	
A11	JEFE DE PLANIFICACION ECONOMICA Y FINANCIERA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE PLANIFICACION FISICA Y ASISTENCIA TECNICA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE PLANIFICACION RECURSOS HUMANOS	2,200.00		2,200.00	
A4	JEFE DE PLANTA DE AGUAS RESIDUALES (PROVINCIAL)	900.00	754.00	146.00	
A4	JEFE DE PLANTA POTABILIZADORA (PROVINCIAL)	900.00	754.00	146.00	
A9	JEFE DE PRENSA	1,600.00		1,600.00	
A6	JEFE DE PRODUCCION DE AGUA POTABLE (PROVINCIAL)	1,250.00	937.00	313.00	
A9	JEFE DE PRODUCCION DE AUDIOVISUAL	1,600.00		1,600.00	
A11	JEFE DE PRODUCCION Y CALIDAD DE	2,200.00	1,382.00	818.00	
A9	JEFE DE PROGRAMACION Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES	1,600.00	754.00	846.00	
A9	JEFE DE PROTECCION INSTITUCIONAL	1,600.00		1,600.00	
A9	JEFE DE PROTECCION Y CONTROL DE AMBIENTE	1,600.00	2,007.00	-407.00	SECCIÓN DE GESTION SOC Y AMBIENTE. DIR. INGENIERIA
A7	JEFE DE PROYECTOS ESPECIALES	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	JEFE DE RECAUDACION	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JEFE DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y E.DESEMPEÑO	2,200.00		2,200.00	
A11	JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	2,200.00		#VALOR!	
A11	JEFE DE REGISTRO Y LEGALIZACION DE INMUEBLE	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE RELACIONES LABORALES	2,200.00	2,007.00	193.00	
A9	JEFE DE RELACIONES PUBLICAS	1,600.00		1,600.00	
A9	JEFE DE REPRODUCCION	1,600.00	937.00	663.00	
A11	JEFE DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL	2,200.00	1,382.00	818.00	
A11	JEFE DE SEGURIDAD INFORMATICA	2,200.00		2,200.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A9	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	1,600.00	937.00	663.00	
A11	JEFE DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	2,200.00	2,007.00	193.00	
A11	JEFE DE SOPORTE TECNICO	2,200.00	1,382.00	818.00	
A7	JEFE DE SUB REGION	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	JEFE DE TELECOMUNICACIONES	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JEFE DE TESORERIA	2,200.00	1,382.00	818.00	
A5	JEFE DE TRANSPORTE PROVINCIAL	1,000.00	937.00	63.00	
A11	JEFE DE TRANSPORTE Y TALLER	2,200.00	1,382.00	818.00	
A7	JEFE DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUA SERVIDA	1,435.00	1,382.00	53.00	VER PROVINCIA METRO
A7	JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO 311	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	JEFE DE URBANIZACIONES PRIVADAS	1,600.00	1,382.00	218.00	
A9	JEFE DE VALORIZACION	1,600.00	1,382.00	218.00	
A11	JUEZ EJECUTOR	2,200.00	2,007.00	193.00	
	LABORATORISTA				LEY ESPECIAL
A1	LECTOR DE MEDIDORES	600.00	490.00	110.00	
O5	MECANICO AUTOMOTRIZ	800.00	525.00	275.00	MECANICO AUTOMOTRIZ SUPERVISOR
O3	MECANICO DE BOMBA DE AGUA	700.00	589.00	111.00	
O3	MECANICO DE BOMBA DE AGUA SERVIDA	700.00	589.00	111.00	
O3	MECANICO DE PRECISION	700.00	656.00	44.00	
A2	MECANICO DE REFRIGERACION	700.00	589.00	111.00	
O6	MECANICO EQUIPO PESADO	850.00	656.00	194.00	MECANICO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO
A2	MENSAJERO EXTERNO	700.00	525.00	175.00	
A1	MENSAJERO INTERNO	600.00	490.00	110.00	
A1	MICROFILMADOR	600.00	510.00	90.00	
A3	OFICIAL DE CONTROL DE COMBUSTIBLE, TRANSPORTE Y TALLER	800.00		800.00	
A4	OFICIAL DE REGISTRO Y CONTROL	900.00	656.00	244.00	OFICIAL DE PLANILLA, REGISTRO Y CONTROL
A4	OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS	900.00	656.00	244.00	OFICIAL DE PLANILLA, REGISTRO Y CONTROL
A5	OFICIAL DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL	1,000.00	656.00	344.00	
A3	OFICIAL DE SEGURIDAD INFORMATICA	800.00		800.00	
A2	OFICIAL DE SEGURO	700.00		700.00	
A1	OFICINISTA	600.00	510.00	90.00	
O1	OPERADOR DE BOMBA DE AGUA	600.00	490.00	110.00	
O1	OPERADOR DE BOMBA DE ALCANTARILLADO	600.00	589.00	11.00	
A1	OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA	600.00	510.00	90.00	
O6	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	850.00	700.00	150.00	
A1	OPERADOR DE MAQUINA REPRODUCTORA	600.00	490.00	110.00	
O3	OPERADOR DE PLANTA DE AGUAS RESIDUALES	700.00		700.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
O3	OPERADOR DE PLANTA POTABILIZADORA	700.00	589.00	111.00	
O1	OPERADOR DE POZO	600.00	490.00	110.00	
A6	OPERADOR DE PROCESOS INFORMATICOS	1,250.00		1,250.00	
A1	OPERADOR DE RADIO	600.00	525.00	75.00	
O3	OPERADOR DE VALVULAS, HIDRAULICA E HIDRANTES	700.00		700.00	
A5	PERIODISTA	1,000.00		1,000.00	
A1	PINTOR	600.00	490.00	110.00	
A7	PLANIFICADOR	1,435.00	1,343.00	92.00	
A3	PLANOTECARIO	800.00	525.00	275.00	
A5	PRODUCTOR AUDIOVISUAL	1,000.00		1,000.00	
A7	PROGRAMADOR	1,435.00		1,435.00	
A6	PROGRAMADOR DE COMPUTADORA	1,250.00	1,140.00	110.00	
A1	PROMOTOR COMUNAL	600.00	565.00	35.00	
A4	PROTOCOLO	900.00		900.00	
	PSICOLOGO				LEY ESPECIAL
A1	RECEPCIONISTA	600.00	510.00	90.00	
A5	RELACIONISTA PUBLICO	1,000.00	870.00	130.00	
O2	REPARADOR DE LLANTAS	650.00	525.00	125.00	
A2	SECRETARIA	700.00	565.00	135.00	
A4	SECRETARIA EJECUTIVA	900.00	736.00	164.00	
A4	SECRETARIO JUDICIAL	900.00	810.00	90.00	
O3	SOLDADOR	700.00	589.00	111.00	
O6	SOLDADOR DE ALTA PRESION	850.00	656.00	194.00	
A3	SOPORTE CABLEADO DE REDES	800.00		800.00	
A3	SOPORTE DE MESA DE AYUDA	800.00		800.00	
A5	SOPORTE TECNICO	1,000.00	870.00	130.00	
A9	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	1,600.00	1,382.00	218.00	
A9	SUBGERENTE COMERCIAL	1,600.00	1,382.00	218.00	
A9	SUBGERENTE OPERATIVO	1,600.00	1,382.00	218.00	
A7	SUBJEF DE ADMINISTRACION DE BIENES PATRIMONIALES	1,435.00	1,245.00	190.00	
A9	SUBJEF DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	1,600.00		1,600.00	
A6	SUBJEF DE ALMACEN PROVINCIAL	1,250.00	937.00	313.00	SUB-JEFE DE ALMACEN METROPOLITANO
A6	SUBJEF DE CARTERA MOROSA	1,500.00	937.00	563.00	
A8	SUBJEF DE CASOS SOCIALES	1,500.00		1,500.00	
A8	SUBJEF DE CATASTRO NACIONAL	1,500.00		1,500.00	
A10	SUBJEF DE COBRANZA	2,000.00		2,000.00	
A8	SUBJEF DE COMPRAS Y PROVEEDURIA	1,500.00	1,245.00	255.00	
A8	SUBJEF DE CONTABILIDAD	1,500.00	1,245.00	255.00	
A6	SUBJEF DE CUENTAS DE GOBIERNO	1,500.00	937.00	563.00	
A6	SUBJEF DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE REDES	1,250.00	754.00	496.00	
A8	SUBJEF DE DISTRIBUCION Y CONTROL PERDIDAS	1,500.00		1,500.00	
A8	SUBJEF DE FACTURACION NACIONAL	1,500.00	1,140.00	360.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
A9	SUBJEFE DE INSPECCION DE OBRAS	1,600.00		1,600.00	
A4	SUBJEFE DE LECTURA	900.00	754.00	146.00	
A10	SUBJEFE DE MEDIDORES	2,000.00		2,000.00	
A10	SUBJEFE DE OPERACIONES COMERCIALES	2,000.00		2,000.00	
A8	SUBJEFE DE PRESUPUESTO	1,500.00	1,245.00	255.00	
A9	SUBJEFE DE PRODUCCION Y CALIDAD DE AGUA	1,600.00	1,245.00	355.00	SUB-JEFE DE CALIDAD Y PRODUCCION DE AGUA
A6	SUBJEFE DE PROYECTOS ESPECIALES	1,250.00	937.00	313.00	
a8	SUBJEFE DE RECAUDACION	1,500.00	937.00	563.00	
A6	SUBJEFE DE SUB-REGION	1,250.00	1,140.00	110.00	
A7	SUBJEFE DE TESORERIA	1,435.00	1,245.00	190.00	
A6	SUBJEFE DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES	1,250.00	1,245.00	5.00	
A8	SUBJEFE DE VALORIZACION	1,500.00		1,500.00	
A11	SUPERINTENDENTE DE PLANTA	2,200.00	2,007.00	193.00	
O5	SUPERVISOR AFORADOR	800.00	667.00	133.00	
O8	SUPERVISOR DE ACUEDUCTO	1,100.00	937.00	163.00	
O8	SUPERVISOR DE ALCANTARILLADO	1,100.00		1,100.00	
A6	SUPERVISOR DE ALMACEN NACIONAL	1,250.00	1,382.00	-132.00	JEFE DE ALMACEN METROPOLITANO
A5	SUPERVISOR DE ALMACEN PROVINCIAL	1,000.00	754.00	246.00	JEFE DE ALMACEN PROVINCIAL
A8	SUPERVISOR DE ANALISIS DE PRESUPUESTO	1,500.00		1,500.00	
A5	SUPERVISOR DE ATENCION AL CLIENTE	1,000.00	667.00	333.00	
A9	SUPERVISOR DE AUDITORIA INTERNA	1,600.00	667.00	933.00	
A5	SUPERVISOR DE CAJA	1,000.00	754.00	246.00	
A7	SUPERVISOR DE CATASTRO NACIONAL	1,435.00	667.00	768.00	SUPERVISOR DE CATASTRO
O5	SUPERVISOR DE CHAPISTEROS	800.00	667.00	133.00	
O8	SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1,100.00	937.00	163.00	CAPATAZ DE CONSTRUCCION
A7	SUPERVISOR DE CONTABILIDAD	1,435.00		1,435.00	
A6	SUPERVISOR DE CONTADOR	1,250.00	1,140.00	110.00	
O8	SUPERVISOR DE ELECTRICISTA INDUSTRIAL	1,100.00	754.00	346.00	
O7	SUPERVISOR DE ELECTROMECANICOS	900.00	754.00	146.00	
A7	SUPERVISOR DE FACTURACION NACIONAL	1,435.00		1,435.00	
A6	SUPERVISOR DE FACTURACION PROVINCIAL	1,250.00		1,250.00	
A5	SUPERVISOR DE GESTION TECNICA	1,000.00	667.00	333.00	TODOS LOS SUPERVISORES DE CAMPO COMERCIALES (GESTION TECNICA)
O5	SUPERVISOR DE LABORATORIO	800.00	937.00	-137.00	* LEY ESPECIAL
A3	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	800.00	667.00	133.00	

Tipo	CARGO	BASE 2017	BASE 2012	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
O7	SUPERVISOR DE MECANICO AUTOMOTRIZ	900.00	754.00	146.00	MECANICO DE VEHICULO (HOMOLOGADO CON AUTOMOTRIZ)
A8	SUPERVISOR DE OPERACIONES COMERCIALES	1,500.00		1,500.00	
A8	SUPERVISOR DE PLANOTECA	1,250.00		1,250.00	
O8	SUPERVISOR DE PLANTAS DE AGUAS RESIDUALES	1,100.00		1,100.00	SUPERVISOR DE PLANTA DE AGUAS RESIDUALES
O8	SUPERVISOR DE PLANTAS POTABILIZADORAS	1,100.00	937.00	163.00	SUPERVISOR DE PLANTA POTABILIZADORA
A7	SUPERVISOR DE PROCESOS INFORMATICOS NACIONAL	1,435.00		1,435.00	DIRECCION COMERCIAL
A7	SUPERVISOR DE PROVEEDURIA Y COMPRAS	1,435.00	1,382.00	53.00	ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES
O5	SUPERVISOR DE SERVICIO DE AGUA	800.00	667.00	133.00	
A2	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	700.00		700.00	
A4	SUPERVISOR DE TECNICOS DE TELECOMUNICACIONES	900.00		900.00	
A8	SUPERVISOR DE TOPOGRAFO	1,500.00	937.00	563.00	
A3	SUPERVISOR DE TRABAJADOR MANUAL	800.00	754.00	46.00	
A5	SUPERVISOR DE TRANSPORTE	1,000.00	754.00	246.00	
A6	SUPERVISOR DE TRATAMIENTO & CONTROL CALIDAD	1,250.00		1,250.00	
O7	SUPERVISOR ELECTRICISTA	900.00	667.00	233.00	ELECTRICISTA SUPERVISOR
O8	SUPERVISOR OPERADOR DE VALVULAS, HIDRAULICA E HIDRANTES	1,100.00		1,100.00	
O8	SUPERVISOR OPERATIVO	1,100.00	1,140.00	-40.00	SUPERVISOR DE OPERACIONES
A6	SUPERVISOR OPERATIVO ESPECIALIZADO	1,250.00	1,140.00	110.00	SUPERVISOR DE OBRAS CIVILES Y PROYECTOS
A6	SUPERVISOR UNIDAD DE SEGUIMIENTO 311 (Nal)	1,250.00		1,250.00	
A6	TECNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	1,250.00	1,140.00	110.00	
A5	TECNICO DE INGENIERIA	1,000.00		1,000.00	
A7	TECNICO DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	1,435.00		1,435.00	
O4	TECNICO ELECTRICO	750.00	713.00	37.00	
O7	TECNICO EN TELECOMUNICACIONES	900.00	713.00	187.00	
O8	TECNICO INSTRUMENTISTA	1,100.00		1,100.00	
A6	TOPOGRAFO	1,250.00	870.00	380.00	
O4	TORNERO	750.00	656.00	94.00	
A1	TRABAJADOR MANUAL	600.00	490.00	110.00	
	TRABAJADOR SOCIAL				LEY ESPECIAL

**FIN DE LA LISTA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN N° JD-001-2018  
(De 01 de febrero de 2018)**

“Por medio de la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para que proceda con el trámite respectivo para el pago de, **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.813,428.00)**, en concepto de incentivo a la productividad a los servidores públicos del Registro Público de Panamá, correspondiente al Segundo Semestre de 2017”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**CONSIDERANDO:**

Que el pago de incentivo a la productividad de los servidores públicos del Registro Público de Panamá, se sustenta en una serie de fundamentos legales aprobados en los años 1976, 1977, 1981, como dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia y como Entidad Autónoma en los años 1999, 2010, 2011.

Que con Ley N° 44 de 5 de agosto de 1976, por lo cual se modifica la Ley N° 47 de 8 de agosto de 1975, se aprueba la tasa adicional de un monto equivalente al 20% de los derechos de inscripción y en el artículo 2, indica “que una proporción de dicho producto, que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%), se distribuirá para incentivos especiales a la productividad según reglamento aprobado por Decreto Ejecutivo”.

Que con Ley N° 50 del 2 de diciembre de 1977, se ratifica el 50% para reclasificación salarial, posiciones nuevas y para incentivos especiales a la productividad de los servidores del Registro Público.

Que con Decreto N° 56 de 1981, se “reglamenta el incentivo especial a la productividad de los empleados del Registro Público”.

Que con Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, por lo cual se crea la Entidad Autónoma Denominada Registro Público de Panamá y establece en el artículo 22 del capítulo V “Los incentivos a la productividad en favor del personal del Registro Público, existentes durante la implementación de esta ley, serán mantenidos, hasta tanto la Junta Directiva de la nueva entidad lo reglamente”.

Que con Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, se desarrolla el capítulo IV del Reglamento Interno, se crea el Fondo del Funcionario y se reglamenta el pago de bonificaciones por productividad a los servidores públicos del Registro Público de Panamá.

Que con Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011, se modifica los artículos 1, 5, 6, 7 y 8, de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, la cual crea el Fondo del Funcionario y se reglamenta el pago de bonificaciones por productividad a los Servidores Públicos del Registro Público de Panamá de “pagos trimestrales a pagos semestrales”.

Que conforme al Artículo 1 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo a los numerales 1 y 10 del artículo 7 de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá.



## Resolución No. JD-001-2018 de 01 de febrero de 2018

2

Que los excedentes del segundo semestre de 2017, en lo que corresponde a los meses de julio a diciembre en concepto de Calificación y Certificación ascendieron a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.658,191.00)**; en concepto de alteración de turno la recaudación de los meses de julio a diciembre fue por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,138,999.00)**; y el excedente en concepto de Derechos de Registro en el mes de diciembre fue por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.1,485,910.00)**.

Que el resuelve tercero de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010 indica que el Fondo del Servidor Público será acrecido mensualmente por las siguientes fuentes:

- a) El 1% de la programación mensual de ingresos de la Institución en concepto de Calificación, Registro y Certificación, cuando haya alcanzado la meta mensual presupuestada.
- b) El 20% de los excedentes mensuales de ingresos en concepto de Calificación, Registro y Certificación.
- c) El 30% de los ingresos mensuales en concepto de pago por alteración de turno.

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011, mediante la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2011, establece que el 90% de los recursos depositados mensualmente en la cuenta del Fondo del Servidor Público constituirá el 100% de los dineros que serán distribuidos semestralmente entre todos los funcionarios del Registro Público de Panamá, mediante el pago de un bono que se denominará **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD**. Este Bono no será acumulable y deberá ser pagado obligatoriamente de forma semestral a la totalidad de los funcionarios de la institución.

Que durante el segundo semestre de 2017, se ha transferido al Fondo del Servidor la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.903,809.00)**; de este gran total, el 10% que asciende a **NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 90/100 (B/. 90,380.90)**, permanecerá en la cuenta y será utilizado para desarrollar actividades dirigidas al bienestar y motivación de los servidores públicos que laboren para la Institución, mientras que el 90%, correspondiente a **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.813,428.10)** será para el pago del Bono de Productividad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** al Director General del Registro Público de Panamá para que proceda con el trámite respectivo para el pago de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.813,428.00)**, en concepto de **Bono de Incentivo de Productividad** a los colaboradores del Registro Público de Panamá, correspondiente al segundo semestre de 2017, con cargo a las partidas 1.48.0.1.001.01.03.080 (reserva) y la partida 1.48.0.1.001.01.03.098 (vigencia actual).

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Resolución No. JD-001-2018 de 01 de febrero de 2018

3

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 7, numerales 1, 7, 10 de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999; Resolución JD-170 de 11 de agosto de 2010, Resolución JD-189-2011 de 14 de diciembre de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, al uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

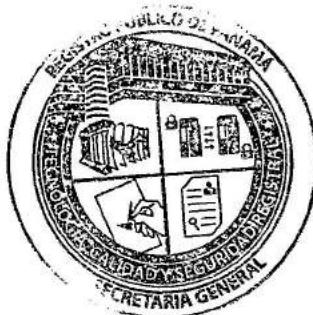
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ÁLVARO ALEMÁN  
Presidente



ROCÍO ABRIL DE VIDAL  
Secretaria



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

2/02/18  
FECHA



SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. JD-003-2018  
(De 01 de febrero de 2018)**

Por medio de la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para que gestione toda la documentación requerida para la contratación directa con el **CONSORCIO DE MODERNIZACIÓN REGISTRAL**, en su condición de Apoderado General de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Ficha No.302083, Rollo No.46004, Imagen No. 0187; quien tiene la representación legal del Consorcio para el “**SERVICIO DE SOPORTE 2018 Y 2019 PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR) PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**”, por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/. 2, 782,372.78)** incluido I.T.B.M.S.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, tiene como misión institucional, actualizar, recopilar, integrar y garantizar la autenticidad de los documentos, títulos o actos que deben registrarse para ofrecer seguridad jurídica de la propiedad privada a los usuarios.

Que ante la enorme responsabilidad que esta organización aporta en el quehacer económico de la nación, decidió incorporar en su agenda institucional, la modernización del sistema registral, como un paso necesario y prioritario en el incremento de la competitividad del país.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, suscribió con el Consorcio de Modernización Registral el **Contrato de Servicios No. 002-2012** de **27 de abril de 2012** cuyo objeto era “**Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación, Configuración, Asesoría, Soporte e Implementación de los Equipos, Programas, Procesos, Reingeniería, Adecuaciones Normativas, Insumos y Licencias propios de la Infraestructura Tecnológica y Sistémica para la Modernización del Sistema registral con Integración a la Firma Electrónica y Digital-Registro Electrónico, del Registro Público de Panamá**”, por la suma total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,914,000.00)**, incluyendo el 7%. Que, posteriormente se suscribió la Adenda No. 1, extendiendo el término de duración a nueve (9) de noviembre de 2014 y aumentando la vigencia de la Fianza de Cumplimiento y los endosos correspondientes.

Que el **SIR** es la nueva herramienta de trabajo que utiliza el RPP para la realización de todos los trámites registrales de manera electrónica, con el propósito primordial de mejorar y agilizar los procesos internos, reducir el papel, todo a través de una plataforma que ofrece mayor seguridad jurídica a la propiedad privada y demás derechos reales, mediante la aplicación “**Futureg**”.



Que una vez implementado el sistema SIR quedó evidenciado la necesidad de realizar cambios sobre procesos definidos y aprobados por la institución, que conllevaron desarrollos de funcionalidades nuevas o modificaciones de las existentes, y también se descubrió la necesidad de nuevos desarrollos para que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** brinde un servicio más eficiente y más transparente. Que estos desarrollos adicionales fueron identificados al momento de la implementación del sistema y por nuevas ideas aportadas por nuestros usuarios. Otra necesidad que también quedó evidenciada con la implementación, es que la nueva herramienta – totalmente electrónica - nos obliga a contratar servicios técnicos especializados adicionales, para adecuar nuestros procesos internos, en cada una de las secciones del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en el año 2015, suscribió el contrato No. 004-2016, con el Consorcio de Modernización Registral, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 30/100 (B/. 1,647.896.30)**, con una duración de doce (12) meses, contados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, el cual fue ejecutado de manera satisfactoria.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en el año 2016 suscribió el contrato No. 043-2016, con el Consorcio de Modernización Registral, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/. 2,999,737.93)**, con una duración de veinticuatro (24) meses, contados del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2017, el cual está siendo ejecutado de manera satisfactoria

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, requiere contratar el respaldo de una empresa especialista a nivel tecnológico, que pueda brindar servicios de mantenimiento y mejoras a su plataforma registral, ampliando la cobertura de facilidades que se brindan a los usuarios a través de la misma, sin el menoscabo de la seguridad; así como del mantenimiento de la infraestructura de servidores, equipo de respaldo y equipo primario de comunicaciones.

Que se recibe propuesta por parte de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A** el 19 de junio de 2017, para el “**SERVICIO DE SOPORTE 2018 Y 2019 PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR)**”, por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 39/100 (B/. 2,730,348.39)**, este monto no incluye el I.T.B.M.S. que la misma se sometió a consideración de la Junta Directiva del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, y posterior a su consideración realizan una serie de recomendaciones, por lo que, presentan una segunda propuesta con un ajuste de precio el 28 de septiembre de 2017, por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/. 2,782,372.78)**, incluido el I.T.B.M.S., por el periodo para la ejecución de los servicios de soporte comprendido entre el 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 (24 meses).

Que la oficina de Planificación y Presupuesto nos indica que la partida Presupuestaria de Inversión asignada para esta contratación es la No. 1.48.1.3.001.01.06.185 por un monto de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/. 927,457.60)** incluido I.T.B.M.S de la vigencia fiscal 2018.

El **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se obliga a incluir en el Presupuesto de Inversión la partida presupuestaria programada para el pago de los **SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR)**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/. 1,391,186.40)** correspondiente a la vigencia fiscal 2019 y **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 78/100 (B/. 463,728.78)** correspondiente a la vigencia fiscal 2020.

Que por todo lo anterior, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** con el fin de garantizar la continuidad de los servicios que brinda al estado y al ciudadano, analizó y evalúo la necesidad de realizar cambios sobre procesos definidos y aprobados por la institución, que conllevaron desarrollos de funcionalidades nuevas o modificaciones de las existentes en la versión inicial de su aplicación.

Que se identificó la necesidad de nuevos desarrollos para que la institución brinde un servicio más eficiente y más transparente. En ese sentido, de acuerdo al número de reportes identificado en nuestro Portal de incidencias, y de la visión que tenemos sobre las nuevas funcionalidades vislumbramos que las mismas estarán en 700 horas de trabajo, en análisis, programación y desarrollo de pruebas, por cada año de duración del contrato.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Registro Público de Panamá para solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el procedimiento excepcional de contratación directa y suscribir toda la documentación requerida para contratar el: **“SERVICIO DE SOPORTE 2018 Y 2019 PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR) PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ”**, por el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 (24 meses) y hasta por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 78/100 (B/. 2, 782,372.78)** incluido I.T.B.M.S.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, al uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ALVARO ALEMÁN H.

PRESIDENTE

  
ROCÍO ABRIL de VIDAL  
SECRETARIA



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

2/02/18  
FECHA

  
SECRETARÍA GENERAL



**Resolución No. DG-006-2018  
(De 15 de enero de 2018)**

**Instructivo de Procedimiento Interno  
De Calificación mediante  
Convalidación de acto por Protocolo Autenticado**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero.

Que los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la citada Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que son funciones del Director General del Registro Público autorizar la publicación de los procedimientos, instructivos y resoluciones del Registro Público para su mejor funcionamiento; así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de documentos y escrituras, y su inscripción.

Que se requiere establecer un Procedimiento Interno de Convalidación de Actos, en el estudio y calificación de escrituras públicas cuyos cierres notariales, efectuados conforme a lo establecido en las normas correspondientes, no fueron ingresadas al Diario del Registro en tiempo oportuno, y que ahora ingresan para su consiguiente calificación e inscripción; y para la ampliación de la calificación en general.

Que ejerciendo esa facultada calificadora sobre la legalidad de los títulos que se le presentan para su inscripción tal y como está establecido en el artículo 1795 del Código Civil, el Director General, mediante Memorándum de instructivo operativo interno AL-954-13 de 30 de agosto de 2013, instruyó la convalidación de acto mediante presentación del respectivo protocolo, criterio que ha sido confirmado mediante Resolución de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de octubre de 2017; por lo que se hace necesario reglamentar el contenido de esa instrucción, a fin de darle el uso correspondiente.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el Instructivo de Procedimiento Interno de Convalidación de Acto mediante presentación de la copia autenticada del Protocolo de escrituras públicas que soliciten inscripción cuyo cierre notarial fuere de un año posterior al período notarial vencido al momento de ingresar al Registro Público para su debida calificación y en general para coadyuvar en la calificación registral.

**SEGUNDO: DEFINICIONES.**

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderán las siguientes definiciones:

**Administradores Regionales:** Jefes de las oficinas regionales registrales.

2

**Área Operativa:** Área de trabajo, restringida al público, donde se ejecutan las operaciones registrales.

**DINCRECE:** Dirección Nacional de Calificación, Registro y Certificación del Registro Público de Panamá.

**Oficinas Regionales Registrales:** Instalaciones en cada provincia, a excepción del edificio Sede en Ciudad de Panamá, en las cuales se realizan trámites y operaciones registrales, bajo jurisdicción del Registro Público de Panamá.

**Oficina Regional de Archivo Nacional:** Es la sede Regional de Archivo Nacional en las provincias, como una dependencia de la Dirección Nacional del Archivo Nacional.

**Protocolo Notarial:** Es el medio corpóreo y matriz original donde se reúnen y archivan los instrumento público y otros documentos, otorgados ante Notario, siguiendo un orden cronológico en fecha y numeración y que son la base de las escrituras públicas y actas notariales; custodiados por los Notarios y/o por el Archivo Nacional, y que son de propiedad del Estado panameño.

**Protocolo Autenticado para Convalidación de Acto:** Es la copia autenticada del Protocolo Notarial que sirvió de base para la elaboración de la escritura pública o acta notarial numerada, cuando la misma contenga un acto, que por su naturaleza jurídica sea registrable. Para los trámites registrales, se considerará como documento complementario con el fin de convalidar el acto contenido en la escritura pública presentada para su inscripción cuyo cierre notarial fuere de un año posterior al período notarial vencido al momento de la presentación al Diario del Registro Público para su calificación, y en general para coadyuvar en la calificación registral.

**TERCERO:** El documento denominado Instructivo de Procedimiento Interno de Calificación mediante la Convalidación de Acto con la copia del Protocolo Autenticado, tendrá el siguiente contenido:

**Instructivo de Procedimiento Interno  
De Calificación mediante  
Convalidación de acto por Protocolo Autenticado**

**Primero:** Cuando una escritura pública contenga un acto, que por su naturaleza jurídica sea inscribible, y la fecha del cierre notarial sea de un año posterior al período notarial vencido al momento de ingresar al Registro Público, se podrá, como requisito calificable, además de los ya establecidos, pedir se presente, como documento Complementario, copia autenticada del Protocolo Notarial que sirvió de base para la elaboración de esa escritura pública, con la finalidad de convalidar el acto contenido en ella.

Para los efectos de la presente Resolución se le denominará Protocolo Autenticado para convalidación de Acto.

**Parágrafo:** Será a expensas del interesado, la presentación de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto cuando el mismo se encuentre custodiado en la Notaría del Circuito respectiva; y gratuito, a solicitud del Registro Público, cuando dicho Protocolo Notarial se encuentre en el Archivo Nacional.

**Segundo: De la convalidación:** La convalidación del acto contenido en la escritura pública examinada, es la confrontación de la copia del Protocolo Autenticado con la escritura pública presentada para su inscripción, en la que deben concordar Notaria, número de escritura, fecha y año del acto, los autorizantes del acto, la parte expositiva y dispositiva de la escritura, el otorgamiento y autorización, y las firmas de todos los comparecientes, incluyendo testigos y notario.

**Tercero: De la convalidación de acto en Trámite de Registro:** Podrá solicitarse la presentación de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto en el Trámite de Registro de escrituras públicas, en su calificación cuando su cierre notarial



3

fuere de un año posterior al período notarial vencido al momento de su ingreso al Diario, y en general para coadyuvar en la calificación registral, cuando ello corresponda.

Validado el acto contenido en la escritura pública cuyo cierre notarial es de un año posterior al período notarial vencido al momento del ingreso al Diario, a través de la confrontación con la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto, siendo este un documento auténtico cuya presentación convalida el contenido del documento sujeto a evaluación, se practicará la inscripción del acto convalidado.

**Cuarto: De la convalidación de acto en Trámite Jurídico:** Podrá solicitarse la presentación de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto en el Trámite Jurídico seguido en Asesoría Legal, con la finalidad de coadyuvar en el análisis del trámite solicitado. La copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto, en todos los casos, deberá contener sello o distintivo que indique que el mismo es "Solo para Uso Oficial" entendiéndose que la finalidad del mismo es completar el estudio del Registro o Trámite Jurídico correspondiente y no para ser convertido en copia de escritura notarial.

**Quinto: La solicitud o petición de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto al Archivo Nacional** estará bajo la responsabilidad de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá, cuando los mismos sean necesarios tanto para la calificación en el Área Operativa como para los Trámites Jurídicos realizados en la Sede Central.

**Sexto: De la solicitud de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto para Área Operativa Sede:** Cuando el Protocolo Autenticado para convalidación de acto sea requerido por el Área Operativa (DINCRECE), de un Protocolo que se encuentre en el Archivo Nacional o en una de sus sedes regionales, el Director de esa área o el colaborador designado por él, de esa misma área, mediante solicitud escrita o vía correo, dirigida a Asesoría Legal, explicando de manera suscita los motivos por los que necesita ampliar la calificación de la Entrada correspondiente cotejándolo con el respectivo Protocolo Notarial, solicitará que copia autenticada del mismo sea pedido a la Dirección de Archivo Notarial.

**Séptimo: De la solicitud de Protocolo Autenticado para convalidación de acto para Trámite Jurídico en Asesoría Legal Sede:** Así mismo, el Jefe de Asesoría Legal o el colaborador designado por él, del mismo área de Legal, solicitará a la Dirección de Archivo Nacional, vía nota debidamente firmada, para que quede constancia, la petición de la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto, detallando para que Entrada de Trámite Jurídico se trata, con el fin de ampliar su estudio e impulsar su resolución.

**Octavo: De la solicitud de Protocolo Autenticado para convalidación de acto para Oficina Regional Registral:** Cuando la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto sea requerido por el Administrador de las oficinas Regionales Registrales, de Protocolo Notarial que repose en el Archivo Nacional Sede; el Administrador de la oficina Regional Registral o el colaborador designado por el Administrador de esa misma Regional, mediante solicitud escrita o vía correo, dirigida a la Dirección de Archivo Nacional, explicando de manera suscita los motivos por los que necesita ampliar la calificación de la Entrada correspondiente cotejándolo con el respectivo Protocolo Notarial, solicitará la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto.

**Noveno: De los Protocolos que reposan en oficina regional o provincial de Archivo Nacional:** Cuando la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto sea requerido por el Administrador de las oficinas Regionales Registrales, de un Protocolo Notarial que repose en la Oficina Regional o provincial de Archivo Nacional; el Administrador de la oficina Regional Registral correspondiente, mediante solicitud escrita o vía correo, dirigida a la Dirección de Archivo Nacional Sede en Panamá con copia c.c. al Jefe de la oficina Regional de Archivo Nacional de la provincia, explicando de manera suscita los motivos por los que necesita ampliar la calificación de la Entrada correspondiente cotejándolo con el Protocolo Notarial; solicitará que el mismo sea autorizado por la Dirección de Archivo Nacional Panamá, para que a su vez, el jefe de

*En*

4

la oficina Regional de Archivo Nacional de la provincia pueda extender la copia del Protocolo Autenticado para convalidación de acto, siempre con el respectivo sello distintivo de "Solo para Uso Oficial".

**Décimo:** Los Administradores Regionales Registrales no pueden solicitar copias simples de Protocolos Notariales que reposen en las oficinas Regionales de Archivo Nacional en las provincias cuyas instalaciones están ubicadas en las oficinas Regionales Registrales, ni pueden sacar prestado el Protocolo notarial original para realizar una calificación o mostrárselo a un usuario; sino que deberán actuar diligentemente entendiendo que el Archivo Nacional es una institución distinta del Registro Público cuyos parámetros de seguridad no pueden ser vulnerados por encontrarse ambas oficinas regionales en el mismo local o edificio.

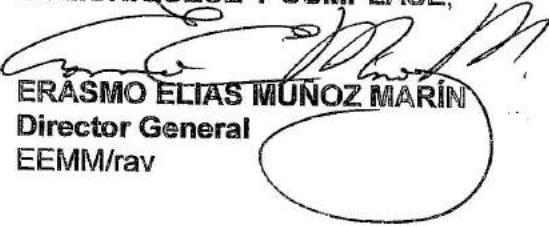
**Décimo Primero:** El(La) Director(a) de Archivo Nacional, no expedirá copia simple de Protocolos Notariales a solicitud de ningún colaborador del Registro Público de Panamá.

**Décimo Segundo:** Todas las copias de Protocolos Notariales expedidas a solicitud del Registro Público de Panamá serán copias autenticadas, con el sello distintivo de "Solo para Uso Oficial" y de manera gratuita.

**CUARTO:** Este procedimiento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

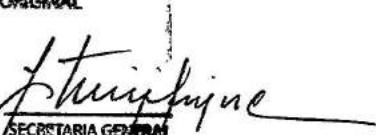
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ERASMO ELIAS MUÑOZ MARÍN  
Director General  
EEMM/rav



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

5/2/18   
FECHA SECRETARÍA GENERAL

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### ACUERDO No. 001-2018

(de 23 de enero de 2018)

**“Por medio del cual se dictan disposiciones respecto a los depósitos interbancarios y se reglamentan aquellas otras actividades que pueden realizar los bancos de licencia internacional”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante el Acuerdo No. 5-2012 de 25 de septiembre de 2012, se compila y actualiza la normativa respecto a los depósitos interbancarios y se reglamentan aquellas otras actividades que pueden realizar los bancos de licencia internacional;

Que mediante el Acuerdo No. 3-2014 de 23 de junio de 2014, se modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 5-2012 autorizando a los bancos de licencia internacional para adquirir instrumentos de deuda pública panameña interna como instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas a través de mercados organizados de valores en la República de Panamá;

Que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley Bancaria, los bancos de licencia internacional, pueden dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar las disposiciones sobre los depósitos interbancarios y otras actividades que pueden realizar los bancos de licencia internacional así como ampliar con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley Bancaria aquellas otras actividades que pueden realizar los bancos de licencia internacional.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los bancos oficiales, a los bancos de licencia general y a los bancos de licencia internacional.

**ARTÍCULO 2. MERCADO DE DEPÓSITOS INTERBANCARIOS.** Se considera mercado de depósitos interbancarios la colocación de fondos que realizan entre sí los bancos establecidos en Panamá.

**ARTÍCULO 3. COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS INTERBANCARIOS.** Los bancos deben cumplir con los siguientes parámetros para la colocación de depósitos interbancarios:

1. Los bancos de licencia general podrán en todo momento colocar entre sí depósitos interbancarios.
2. Los bancos de licencia internacional podrán en todo momento colocar y recibir entre sí depósitos interbancarios.
3. Los bancos de licencia internacional podrán colocar depósitos interbancarios en bancos de licencia general.
4. Los bancos de licencia general podrán colocar fondos de origen externo en los bancos de licencia internacional. En este caso el banco depositante certificará al banco depositario la calidad de origen externo de los fondos a depositar.

En adición a lo anterior, las casas de valores con licencia otorgada por la Superintendencia de Mercado de Valores, podrán colocar fondos de origen externo en los bancos de licencia internacional. En este caso la casa de valores depositante certificará al banco depositario la calidad de origen externo de los fondos a depositar.

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE LOS DEPÓSITOS INTERBANCARIOS.** Los depósitos interbancarios no estarán sujetos a las reglas comunes sobre plazos e intereses relativos a los depósitos y quedarán a la libre determinación de la demanda y oferta del mercado interbancario en lo relativo a las condiciones de cotización y plazo de sus colocaciones. No habrá plazos mínimos en la colocación de depósitos interbancarios.**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.** Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley Bancaria, respecto aquellas otras actividades que pueden realizar los bancos de licencia internacional, esta Superintendencia autoriza las siguientes:

1. Adquirir, a través de mercados organizados de valores en la República de Panamá, instrumentos de deuda pública panameña interna como instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas. La deuda pública puede haber sido emitida por el Estado o por instituciones que son propiedad del Estado.
2. Adquirir instrumentos de deuda emitidos en los mercados internacionales por entidades bancarias que operen en o desde la República de Panamá.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Bancaria.**ARTÍCULO 7. DEROGATORIA.** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 5-2012 de 25 de septiembre de 2012 y el Acuerdo No. 3-2014 de 23 de junio de 2014.**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**



L. J. Montague Belanger

**EL SECRETARIO,**



Nicolás Ardito Barletta



**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 002-2018  
(de 23 de enero de 2018)**

**"Por medio del cual se establecen las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo"**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Bancaria, la Superintendencia debe velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá tomar en consideración y valorar otros riesgos para la determinación del índice de adecuación de capital;

Que el artículo 73 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco con licencia general y todo banco con licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá determinar otros activos líquidos como parte de los activos que conforman la canasta de liquidez de los bancos;

Que durante la crisis financiera que estalló en el año 2007, numerosos bancos pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente, razón por la cual, la crisis financiera reafirmó la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y el sector bancario;

Que en los últimos años, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea efectuó reformas esenciales para lograr un sector bancario más resistente, para lo cual ha desarrollado el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), cuyo objetivo es promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos;

Acuerdo No. 002-2018  
Página 2 de 20

Que para el Comité de Basilea, el Ratio de Cobertura de Liquidez a corto plazo (LCR) garantiza que los bancos tienen un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas que pueden convertirse fácil e inmediatamente en efectivo en los mercados, a fin de cubrir sus necesidades de liquidez en un escenario de problemas de liquidez de 30 días;

Que el Comité de Basilea ha reforzado su marco de liquidez introduciendo estándares mínimos de liquidez financiera desarrollando el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), con el objetivo de garantizar que los bancos dispongan de suficientes fondos de activos líquidos de alta calidad para superar un episodio de tensión significativa durante todo un mes y diseñado como un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez;

Que el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR) mejorará la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de disponer de un marco regulatorio prudencial que en base a la gestión de riesgo se establezca el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo, conforme a los estándares regulatorios internacionales.

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 1. ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplica a:

1. Los bancos oficiales.
2. Los bancos de licencia general.
3. Los bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea el supervisor de origen.

##### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se entiende por:

1. Liquidez intradía: Disponer de los fondos necesarios en cualquier día de negocio en el periodo horario en el que se pueden realizar transacciones.
2. Repo (Reporto o "Repurchase Agreement"): Es la venta de un activo financiero con el compromiso por parte del vendedor de recomprarlo en una fecha futura, a un determinado precio mayor que el precio de venta.
3. Financiamiento garantizado: En el ámbito de este Acuerdo el financiamiento garantizado se refiere al financiamiento en forma de repo. Cualquier financiamiento que no sea en forma de operación repo se denomina financiamiento no garantizado.

#### CAPÍTULO II GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

##### ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. Los principios de la gestión del riesgo de liquidez están destinados a garantizar, con un alto nivel de confianza, que el banco está en condiciones de hacer frente a sus obligaciones de liquidez intradía y en un periodo mayor de tensiones de liquidez que afecten en el financiamiento, tensiones que hayan podido originarse en la propia entidad o en el conjunto del mercado. Para tales efectos, el banco además de mantener un buen gobierno corporativo y sólidas prácticas de gestión del riesgo de liquidez, deberán asegurarse de cumplir con los siguientes componentes:

1. Mantener una posición de liquidez suficiente, integrada por activos fácilmente negociables en el mercado que le sitúe en condiciones de sobrevivir a períodos de tensiones de liquidez.
2. Conseguir que su posición de liquidez guarde relación con la complejidad de sus operaciones dentro y fuera de balance, la liquidez de sus activos y pasivos, la escala de sus desfases de financiamiento, la diversidad de su modelo de negocio y de sus estrategias de financiación.
3. Utilizar supuestos suficientemente conservadores, sobre la posibilidad de negociar en el mercado los activos que configuran su posición de liquidez, y sobre su acceso al financiamiento durante períodos de tensión.
4. No permitir que las tensiones derivadas de la competencia comprometan la integridad de su gestión, las funciones de control y sistemas de limitación del riesgo de liquidez, ni su posición de liquidez.

**ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.** La gerencia superior tendrá a su cargo la responsabilidad de desarrollar y aplicar la estrategia de gestión del riesgo de liquidez, con arreglo a la tolerancia al riesgo del banco. Esta estrategia deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como:

1. La composición y el plazo de vencimiento de activos y pasivos.
2. La diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento.
3. El enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas, países, líneas de negocio y entidades jurídicas.
4. El enfoque de gestión de la liquidez intradía.
5. Los supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado.
6. Las necesidades de liquidez en condiciones normales, las repercusiones sobre la liquidez de períodos caracterizados por tensiones de liquidez, cuyo origen puede residir en la propia entidad, en el conjunto del mercado o en ambos.

Corresponderá a la junta directiva del banco aprobar la estrategia, las políticas y prácticas fundamentales, las cuales deberá examinar al menos una vez al año. Igualmente, deberá asegurarse que la gerencia superior plasme la estrategia en forma de políticas, normas y procedimientos, que también incluyan los sistemas de control y de información.

**ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA COHERENTE CON LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DEL BANCO.** La estrategia de liquidez deberá adecuarse a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones del banco. En la formulación de esta estrategia, el banco deberá tomar en consideración sus estructuras jurídicas, sus principales líneas de negocio, la amplitud y diversidad de los mercados, productos y jurisdicciones en que opera, así como los requerimientos de índole regulatoria en el país de origen y en los países de destino.

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES Y CONTROLES.** La gerencia superior deberá determinar la estructura, responsabilidades y controles para la gestión del riesgo de liquidez, y para la vigilancia de las posiciones de liquidez de todas las entidades jurídicas, sucursales y filiales en las jurisdicciones donde el banco opera, así como integrar con claridad estos elementos en las políticas de liquidez de la institución. El grado de centralización o descentralización de la gestión del riesgo de liquidez del banco, deberá tener en cuenta cualquier restricción de índole legal, regulatoria u operativa a la transferencia de fondos.

En el caso de propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios cuya estructura incluya a entidades bancarias y no bancarias, la gerencia superior del grupo deberá ser consciente de las diferentes características del riesgo de liquidez propias de cada entidad, tanto en relación con la naturaleza del negocio como con el entorno regulador.

La gerencia superior del grupo deberá ser capaz de vigilar permanentemente los riesgos de liquidez de todo el grupo y cada una de sus entidades, implantar procesos que garanticen que la gerencia superior del grupo vigila de forma activa y responde con rapidez a todos los acontecimientos importantes acaecidos en el grupo, con la oportuna notificación a la junta directiva cuando proceda.

**ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA.** La gerencia superior deberá comunicar a toda la organización la estrategia de liquidez, las políticas básicas para la aplicación de esa estrategia y la estructura organizativa para la gestión del riesgo de liquidez.

La gerencia superior deberá asegurarse que todas las unidades de negocio que realicen actividades que afecten a la liquidez sean conscientes de la estrategia de liquidez y operen en el marco de las políticas, normas, procedimientos, límites y controles aprobados.

Las personas responsables de la gestión del riesgo de liquidez deberán mantener un estrecho contacto con las que vigilan las condiciones de mercado, así como con otros individuos con acceso a información crítica como los gestores del riesgo de crédito.

**ARTÍCULO 8. CONTROLES INTERNOS.** La gerencia superior deberá asegurarse que el banco cuenta con controles internos adecuados para garantizar la integridad del proceso de gestión del riesgo de liquidez, así como que las personas responsables de aplicar los controles internos sean competentes y cuenten con adecuada formación e independencia operativa.

La gerencia superior deberá asegurarse de la puntual aplicación de los cambios necesarios cuando estos sean significativos y alteren la eficacia de los controles, se precisen revisiones o mejoras de los controles internos.

La auditoría interna deberá examinar periódicamente la aplicación y eficacia del marco adoptado para el control del riesgo de liquidez.

**ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO DE LAS TENDENCIAS DEL MERCADO.** La gerencia superior deberá vigilar estrechamente las tendencias del mercado y los posibles acontecimientos que pudieran plantear problemas sustanciales, inéditos y complejos en la gestión del riesgo de liquidez, para que puntualmente puedan introducirse oportunos cambios en la estrategia de liquidez. Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes tareas:

1. Definir los procedimientos y aprobaciones específicos para permitir excepciones en las políticas y los límites, incluidos los procedimientos de refuerzo y las medidas de seguimiento a adoptar tras aceptar determinados excedidos.
2. Cerciorarse de la eficacia y adecuación al banco de las pruebas de tensión, los planes de financiación contingente y la cartera de activos líquidos que definen la posición de liquidez.

La junta directiva deberá examinar informes periódicos sobre la posición de liquidez del banco y ser informada de inmediato de problemas de liquidez novedosos o crecientes, que incluyan entre otros:

1. El incremento de los costos de financiamiento o la mayor concentración de ésta.
2. El aumento del déficit de liquidez.
3. El agotamiento de fuentes de liquidez alternativas.
4. Excesos significativos y/o persistentes.
5. Una notable reducción de la posición de activos muy líquidos libres de cargas.
6. Cambios en las condiciones externas del mercado susceptibles de indicar futuras dificultades.

La junta directiva deberá asegurarse de que la gerencia superior adopte las oportunas medidas correctoras de esos problemas.

**ARTÍCULO 10. LIQUIDEZ Y MODELO DE NEGOCIO.** El banco deberá definir e identificar el riesgo de liquidez al que se encuentra expuesto en todas las entidades jurídicas, sucursales y filiales de las jurisdicciones en las que opera. Las necesidades de liquidez del banco y las fuentes de financiamiento disponibles para satisfacerlas dependen sensiblemente de su modelo de negocio y su cartera de productos, de la estructura del balance y del perfil de los flujos de caja resultantes de sus obligaciones dentro y fuera de balance.

**ARTÍCULO 11. RIESGO DE LIQUIDEZ DE FONDEO Y RIESGO DE LIQUIDEZ DE MERCADO.** El banco deberá considerar las interacciones entre las exposiciones al riesgo de

liquidez de fondos y al riesgo de liquidez de mercado. El banco que capte liquidez en los mercados de capitales deberá reconocer que esas fuentes podrían ser más volátiles que los tradicionales depósitos de minoristas. El banco no deberá suponer un perfecto funcionamiento y liquidez de los mercados financieros, en virtud que los mercados de activos y de financiamiento pueden desaparecer en períodos de tensión. La falta de liquidez de mercado podría complicar al banco en la obtención de fondos mediante la venta de activos y de ese modo aumentar la necesidad de mantener liquidez de fondos.

**ARTÍCULO 12. VALORACIÓN PRUDENTE.** El banco deberá asegurarse que los activos se valoran con prudencia, conforme a las pertinentes normas de información financiera y supervisoras.

El marco de gestión del riesgo del banco deberá contemplar la posibilidad de un deterioro de las valoraciones en entornos de tensión en los mercados a la hora de evaluar la viabilidad de las ventas de activos durante situaciones de tensión y su impacto en la posición de liquidez de la entidad.

**ARTÍCULO 13. MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.** La medición de la liquidez del banco implica comparar las entradas y salidas de caja y evaluar la liquidez de sus activos, a fin de detectar la posibilidad de futuros déficits de liquidez netos. El banco deberá ser capaz de medir y proyectar los futuros flujos de caja resultantes de sus activos, pasivos, compromisos fuera de balance e instrumentos derivados para una serie de horizontes temporales, tanto en condiciones normales como en un conjunto de escenarios de tensión, incluidos escenarios de grave tensión.

Para los horizontes temporales en los cuales es preciso identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de liquidez, el banco deberá asegurarse de que sus prácticas de gestión del riesgo de liquidez integren y contemplen una serie de factores que incluyen:

1. Las vulnerabilidades a cambios intradía en las necesidades de liquidez y en la capacidad de financiamiento.
2. Las necesidades diarias de liquidez y la capacidad diaria de financiamiento a corto y medio plazo hasta un año.
3. Las necesidades de liquidez a plazos más largos superiores al año.
4. Las vulnerabilidades a acontecimientos, actividades y estrategias que puedan alterar significativamente la capacidad interna de generación de flujos de caja.

El banco deberá identificar, medir, vigilar y controlar sus posiciones de riesgo de liquidez resultantes de:

1. Los futuros flujos de caja de activos y pasivos.
2. Las fuentes de demanda de liquidez contingente y sus correspondientes inductores asociados a posiciones fuera de balance.
3. Las divisas en las que opera el banco.
4. Las actividades de corresponsalía, custodia y liquidación.

**ARTÍCULO 14. RELACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ CON LOS OTROS RIESGOS.** El banco deberá reconocer y considerar las fuertes interacciones existentes entre el riesgo de liquidez y los otros tipos de riesgo a los que se encuentra expuesto, los cuales puedan afectar al perfil de liquidez del banco. El riesgo de liquidez suele ser resultado de la existencia efectiva o presunta de deficiencias, fallos o problemas en la gestión de otros tipos de riesgo.

El banco deberá identificar las circunstancias que podrían afectar a la percepción que el mercado y el público en general mantienen sobre su solidez, especialmente en los mercados mayoristas. Existe una estrecha vinculación entre el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez y elevados aumentos de la morosidad del banco o reducción de la calificación de las agencias calificadoras, pueden traducirse en fuertes tensiones en la financiación del banco.

**ARTÍCULO 15. PREDICCIÓN DE FLUJOS DE CAJA.** Para efecto de estimar los flujos de caja a los que se encuentra expuesto, el banco deberá cumplir con los siguientes elementos:

1. Disponer de un robusto marco de gestión del riesgo de liquidez, que proporcione

previsiones dinámicas a futuro de los flujos de caja e incluya un análisis de escenarios que puedan darse con suficientes niveles de desagregación sobre las probables reacciones de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones.

2. Formular supuestos realistas sobre sus necesidades de liquidez futuras a corto y largo plazo que reflejen las complejidades de los negocios, productos y mercados en los que opera.
3. Analizar la calidad de los activos que podría utilizar como garantías, con el fin de evaluar su posible respaldo para obtener financiamiento garantizado en situaciones de tensión.
4. Tratar de gestionar el perfil temporal de las entradas de fondos en relación con los flujos de salida conocidos, a fin de lograr un adecuado calce de plazos en su estado actual y aplicación de fondos.

En la estimación de los flujos de caja procedentes de sus pasivos, el banco deberá evaluar:

1. La «persistencia» de sus fuentes de financiamiento, es decir, su tendencia a no agotarse rápidamente en situaciones de tensión.
2. En el caso de importantes proveedores mayoristas de fondos garantizados y no garantizados, deberá evaluar la probabilidad de renovación de las líneas de financiamiento y el posible mantenimiento de la conducta de los proveedores de fondos en situaciones de tensión, contemplando por tanto, la posibilidad de una desaparición del financiamiento garantizado (repos) y no garantizado en períodos de tensión.
3. En el caso de financiamiento garantizado con plazo de vencimiento a un día, no deberá presumir su renovación automática.
4. Evaluar la disponibilidad de asistencia financiera a través de facilidades de financiamiento a plazo y las circunstancias en las que pueda recabarse.
5. Considerar los factores que influyen sobre la «persistencia» de los depósitos de minoristas, tales como el volumen, la sensibilidad a la tasa de interés, la ubicación geográfica de los depositantes y el canal de captación.

**ARTÍCULO 16. FLUJOS DE CAJA CON ORIGEN FUERA DE BALANCE.** El banco deberá identificar, medir, vigilar y controlar los potenciales flujos de caja procedentes de compromisos fuera de balance irrevocable y de otros pasivos contingentes. Para ello, deberá disponer de un robusto marco de proyección de las posibles consecuencias de la activación de compromisos previamente inactivos, en consideración a la naturaleza del compromiso, la solvencia de la contraparte y, las exposiciones a sectores económicos y áreas geográficas, a causa de que las contrapartes de los mismos sectores y áreas podrían verse simultáneamente afectadas por las tensiones.

**ARTÍCULO 17. POSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA.** Para la evaluación del riesgo de liquidez en moneda extranjera, el banco deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Evaluar sus necesidades agregadas de liquidez en moneda extranjera y determinar los descalces de monedas aceptables.
2. Realizar un análisis separado de su estrategia en cada moneda en la que mantenga una operativa significativa, contemplando posibles restricciones en períodos de tensión. La escala de los descalces de moneda deberá tener en cuenta:
  - a. La capacidad del banco para captar fondos en los mercados de monedas.
  - b. La eventual concesión en su propio mercado nacional de facilidades financieras de respaldo denominadas en moneda extranjera.
  - c. La capacidad de transferir un excedente de liquidez de una divisa a otra, así como entre jurisdicciones y entidades jurídicas.
  - d. La eventual convertibilidad de las divisas en las que opera, incluida la posibilidad de deterioro o cierre total de los mercados de swaps de divisas para determinados pares de monedas.
3. Comprender y ser capaz de gestionar las exposiciones derivadas de la utilización de depósitos y líneas de crédito a corto plazo denominados en moneda extranjera, para financiar activos en moneda nacional, así como de las resultantes de la financiación con moneda nacional de activos en moneda extranjera.

4. Tener en cuenta los riesgos de fluctuaciones repentina de las tasas de cambio o de la liquidez del mercado, o de ambas, dado su potencial para ampliar con brusquedad los desfases de liquidez y de alterar la eficacia de las coberturas en divisas y de las estrategias de cobertura.
5. Evaluar la probabilidad de perder el acceso a los mercados de monedas, así como la eventual convertibilidad de las monedas en las que opera.

En caso de mantener exposiciones significativas al riesgo de liquidez en una determinada moneda, el banco deberá negociar una facilidad de liquidez de respaldo en dicha moneda o desarrollar una estrategia ante contingencias.

**ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.** El banco deberá utilizar toda una gama de instrumentos de medida o indicadores, considerando que ningún indicador puede por sí solo cuantificar por completo el riesgo de liquidez. Para disponer de una visión prospectiva de sus exposiciones al riesgo de liquidez, deberá utilizar indicadores que evalúen la estructura del balance y de otros que proyecten los flujos de caja y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance, los cuales deberán incorporar las vulnerabilidades existentes, tanto en condiciones de negocio normales como en situaciones de tensión, para diversos horizontes temporales.

En condiciones de negocio normales, las mediciones prospectivas deberán identificar las necesidades que podrían derivarse de la relación existente entre las salidas de caja proyectadas y las fuentes de financiamiento corrientes.

En situaciones de tensión, las mediciones prospectivas deberán permitir identificar desfases de liquidez para diversos horizontes y a su vez servir de base para establecer límites al riesgo de liquidez e indicadores de alerta temprana.

La gerencia superior del banco deberá adaptar la medición y el análisis del riesgo de liquidez al modelo de negocio, a la complejidad y al perfil de riesgo de la entidad. Para tales efectos, deberá considerar que:

1. La medición y análisis sean integrales, incorporando las repercusiones sobre los flujos de caja y la liquidez de todos los activos, pasivos y posiciones fuera de balance relevantes y de otras actividades del banco.
2. El análisis sea prospectivo, procurando reconocer posibles desfases de financiación futuros, de forma que el banco pueda evaluar su exposición a éstos e identificar fuentes de liquidez que atenúen los riesgos potenciales.

El banco en el curso normal de las actividades de medición, vigilancia y análisis de su origen y aplicación de fondos deberá proyectar sus flujos de caja a lo largo del tiempo en una serie de escenarios alternativos. Estos estados de tesorería pro forma, constituyen un instrumento fundamental para la adecuada gestión del riesgo de liquidez, los cuales sirven para realizar un análisis de desfases de tesorería o de déficits de liquidez, que puede basarse en supuestos sobre la futura evolución de activos, pasivos y partidas fuera de balance, para utilizarse luego en el cálculo de los superávit o déficits de liquidez netos acumulados durante el horizonte temporal contemplado.

La medición deberá considerar períodos de tiempo de creciente duración a fin de identificar los flujos proyectados y contingentes, teniendo en cuenta los supuestos subyacentes asociados a posibles cambios en los flujos de caja de activos y pasivos. Para ello, el banco deberá cerciorarse de que sus supuestos son razonables, adecuados y se encuentran documentados, así como sujetos a revisiones y aprobaciones periódicas.

Los supuestos sobre la duración de los depósitos a la vista y de los activos, pasivos y partidas fuera de balance con flujos de caja inciertos y sobre la disponibilidad de fuentes de fondos alternativas en períodos de tensiones de liquidez, revisten una especial importancia y los supuestos sobre la liquidez de mercado de tales posiciones deberán revisarse con arreglo a las condiciones del mercado o a las circunstancias propias del banco.

**ARTÍCULO 19. LÍMITES AL RIESGO DE LIQUIDEZ.** El banco deberá establecer límites al riesgo de liquidez, a fin de controlar su exposición y vulnerabilidad al riesgo de liquidez y

revisar periódicamente dichos límites y sus correspondientes procedimientos de refuerzo.

En el marco de establecimiento de límites, el banco deberá asegurarse de que los mismos cumplan con los siguientes aspectos:

1. Adaptados al negocio, atendiendo a su ubicación, a la complejidad de sus actividades y a la naturaleza de los productos, monedas y mercados en los que opera.
2. En condiciones normales, deberá ser utilizado en la gestión diaria de la liquidez dentro de cada línea de negocio y entidad jurídica, así como en el conjunto del banco.
3. Incluir medidas encaminadas a garantizar que el banco pueda continuar operando en períodos de tensiones en el mercado, de tensiones propias del banco y de una combinación de ambas.

**ARTÍCULO 20. INDICADORES DE ALERTA TEMPRANA.** En adición a la responsabilidad que tiene la gerencia superior y el personal del banco de utilizar su buen juicio en la identificación y gestión de los factores de riesgo subyacentes, el banco deberá diseñar un conjunto de indicadores de apoyo a este proceso, con el fin de reconocer la aparición de riesgos o vulnerabilidades adicionales en su posición de liquidez o posibles necesidades de financiamiento.

Los indicadores de alerta temprana deberán identificar cualquier tendencia negativa e inducir una evaluación y posible respuesta de la gerencia superior, a fin de reducir la exposición del banco al riesgo emergente. Estos indicadores pueden ser de tipo cualitativo o cuantitativo, pudiendo incluir, sin implicar limitación alguna, los siguientes aspectos:

1. Rápido crecimiento de los activos, especialmente cuando se financien mediante pasivos que pudiesen ser volátiles.
2. Concentraciones crecientes en activos o pasivos.
3. Aumentos de los descalces de moneda.
4. Reducción del plazo de vencimiento medio ponderado de los pasivos.
5. Incidentes reiterados de posiciones que se aproximan a los límites internos o regulatorios o los exceden.
6. Tendencias negativas o aumentos del riesgo asociados a una determinada línea de producto, como una creciente morosidad.
7. Sensible deterioro del beneficio, la calidad de los activos y la situación financiera general del banco.
8. Difusión de noticias negativas sobre el banco.
9. Revisión a la baja de la calificación crediticia.
10. Caídas del precio de las acciones o costos crecientes del endeudamiento.
11. Ampliación de los diferenciales de la deuda o de las primas de los swaps de incumplimiento crediticio (credit default swaps).
12. Costos crecientes de financiamiento mayorista o minorista.
13. Contrapartes que comienzan a solicitar o exigen garantías adicionales para cubrir sus exposiciones crediticias o que evitan realizar nuevas transacciones.
14. Bancos corresponsales que eliminan o reducen sus líneas de crédito.
15. Crecientes retiradas de depósitos de minoristas.
16. Crecientes amortizaciones anticipadas de certificados de depósito.
17. Dificultades en el acceso al financiamiento a largo plazo.
18. Dificultades en la colocación de pasivos a corto plazo.

**ARTÍCULO 21. SISTEMA DE INFORMACIÓN.** El banco deberá disponer de un sistema de información fiable para la gestión, diseñado para facilitar información puntual y prospectiva sobre la posición de liquidez del banco a la junta directiva, la gerencia superior y otro personal competente.

El banco deberá asegurarse que su sistema de información cuente con los siguientes componentes:

1. Capacidad para calcular las posiciones de liquidez en todas las monedas en las que el banco opera, incluyendo las filiales/sucursales de todas las jurisdicciones donde el banco está presente, así como en el conjunto del grupo bancario.

2. Capacidad para incorporar todas las fuentes de riesgo de liquidez, además de aquellas ocasionadas por nuevas actividades.
3. Capacidad para poder ofrecer información más desglosada y frecuente durante situaciones de tensión.

Para gestionar y vigilar con eficacia sus necesidades de financiamiento netas, el banco deberá ser capaz de calcular las posiciones de liquidez intradía, con mayor precisión cuando las proyecciones abarcan los horizontes temporales más próximos, y con menor precisión en el caso de proyecciones más distantes en el tiempo. El sistema de gestión de la información deberá utilizarse en la gestión diaria del riesgo de liquidez a fin de vigilar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos por el banco.

La gerencia superior para facilitar la vigilancia del riesgo de liquidez deberá acordar un conjunto de criterios de notificación de la información, especificando el alcance, la forma y la frecuencia de esa notificación a la junta directiva, el comité de activos y pasivos y a las partes responsables de elaborar la información. Además, deberá comparar las exposiciones existentes al riesgo de liquidez con los límites establecidos, a fin de identificar cualquier tensión emergente y moderar los excesos, que deberán ser notificados.

**ARTÍCULO 22. DIVERSIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** El banco deberá diversificar las fuentes de financiamiento disponibles a corto, mediano y largo plazo. Los objetivos de diversificación deberán formar parte de los planes de financiamiento de mediano a largo plazo y ser consistentes con los procesos de planificación presupuestaria y de negocio.

El banco deberá asegurarse que los planes de financiamiento incluyan las correlaciones existentes entre las fuentes de fondos y las condiciones de mercado, así como también que la diversificación pretendida incluya límites por contraparte, financiamiento de mercado garantizado y no garantizado, tipo de instrumento, vehículo de titularización, moneda y mercado geográfico.

Como regla general, los bancos en su gestión de la liquidez deberán limitar la concentración en una determinada fuente o plazo de vencimiento de financiamiento y también prestar atención cuando dependen crecientemente del financiamiento mayorista. En consecuencia, los bancos deberán cerciorarse de que sus fuentes de financiamiento mayorista se encuentren suficientemente diversificadas, a fin de mantener una puntual disponibilidad de fondos a plazos de vencimiento adecuados y a un costo razonable.

Para el caso que el banco opere con múltiples monedas deberán tener acceso a fuentes de liquidez en cada una de las monedas, debido a que los bancos no siempre pueden transferir con facilidad liquidez de una moneda a otra.

La gerencia superior deberá ser consciente de la composición, características y diversificación de los activos y fuentes de financiamiento del banco. Igualmente, deberá examinar periódicamente la estrategia de financiamiento a la luz de los cambios en el entorno interno o externo.

**ARTÍCULO 23. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ INTRADÍA.** El banco deberá tener presente que la gestión de la liquidez intradía constituye un elemento importante de la estrategia general de gestión de la liquidez del banco y, al mismo tiempo, un factor fundamental en la aplicación de otros aspectos a largo plazo de dicha estrategia. Además, deberá tener presente que una gestión eficaz de la liquidez podrá permitirle cumplir sus obligaciones de pago en el momento previsto, no afectando su propia posición de liquidez ni la de terceros.

Para tales efectos, el banco en la gestión de su liquidez intradía deberá establecer objetivos que le permitan:

1. Identificar y dar prioridad a las obligaciones con límite temporal específico y a otras obligaciones críticas, a fin de poder satisfacerlas en los momentos previstos.
2. Liquidar otras obligaciones menos críticas a la mayor brevedad posible.

Adicionalmente, el banco deberá contemplar el modo en que cambia su perfil de riesgo de

liquidez conforme se envían y reciben los pagos y se formalizan nuevas obligaciones contractuales a lo largo del día, incluidos los riesgos asociados a posiciones que suelen quedar canceladas al final de la jornada.

**ARTÍCULO 24. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ INTRADÍA.** Los bancos en la gestión de la liquidez intradía deberán cumplir con los siguientes aspectos operativos:

1. Ser capaz de medir diariamente las entradas y salidas de liquidez brutas previstas para ese día.
2. Anticipar el perfil temporal intradía de esos flujos en la medida de lo posible y predecir el rango de variación de los posibles déficits de liquidez netos que podrían surgir en diferentes momentos del día. Ante estas dificultades, el banco deberá cumplir con lo siguiente:
  - a. Entender las normas de todos los sistemas de pagos y liquidación en los que participan.
  - b. Identificar las principales contrapartes, corresponsales y depositarios que actúan como fuente de entradas y salidas brutas de liquidez.
  - c. Identificar los momentos, días y circunstancias clave en que los flujos de liquidez y las posibles necesidades de crédito intradía podrían ser especialmente elevados.
  - d. Comprender las necesidades del negocio subyacentes en el perfil temporal de los flujos de liquidez y las necesidades de crédito intradía de las líneas de negocio internas y de los principales clientes; y para facilitar este proceso deberá solicitar a los principales clientes, incluida su clientela bancaria, las previsiones de su propio tráfico de pagos.
3. Ser capaz de vigilar las posiciones de liquidez intradía poniéndolas en relación con las operaciones previstas y los recursos disponibles (saldos, capacidad remanente de crédito intradía y garantías disponibles) lo cual permitirá al banco reconocer cuándo obtener liquidez intradía adicional o restringir las salidas de liquidez a fin de satisfacer los pagos críticos. Además, permitirá al banco una eficaz asignación de la liquidez intradía entre las necesidades propias de la institución y las de sus bancos y empresas clientes. Asimismo, facilitará una rápida respuesta ante pagos inesperados y un ajuste de sus posiciones de financiamiento a un día.
4. Poder gestionar y movilizar garantías conforme sea necesario para obtener fondos intradía.
5. Disponer de suficientes garantías para captar el volumen de liquidez intradía necesario que le permita cumplir sus objetivos intradiarios.
6. Implantar procedimientos operativos para pignorar o entregar esas garantías a corresponsales, depositarios y contrapartes.
7. Ser consciente de los períodos de tiempo necesarios para movilizar diferentes modalidades de garantías, incluidas las mantenidas en jurisdicciones transfronterizas.
8. Disponer de una sólida capacidad de gestión del perfil temporal de sus salidas de liquidez en consonancia con sus objetivos intradiarios.
9. Poder gestionar las salidas de liquidez resultantes de los pagos realizados por sus principales clientes y en caso de conceder crédito intradía a su clientela, que los procedimientos de concesión de crédito permitan fundamentar una puntual toma de decisiones; toda vez que la coordinación interna entre las diferentes líneas de negocio resulta importante para lograr un eficaz control sobre las salidas de liquidez.
10. Estar preparado para afrontar distorsiones inesperadas en sus flujos de liquidez intradía.
11. Asegurar que los programas de pruebas de tensión y los planes de financiamiento contingente del banco reflejen consideraciones intradlarias, conforme lo describen las reglas de gestión de liquidez.
12. Ser consciente del volumen y el perfil temporal de las necesidades de liquidez que podrían surgir como resultado de fallos de liquidación dentro de los sistemas de pagos y liquidación en los que participe directamente.
13. Tener presente que la existencia de procedimientos robustos para la gestión del riesgo operativo y para la continuidad del negocio resulta fundamental para la eficacia de la gestión de la liquidez intradía del banco.

**ARTÍCULO 25. PRUEBAS DE TENSIÓN PARA EL RIESGO DE LIQUIDEZ.** Las pruebas de tensión deberán permitir al banco analizar el impacto de escenarios de tensión sobre la posición de liquidez tanto del grupo bancario consolidado, de las distintas entidades y líneas de negocio que lo conforman, así como analizar el impacto de los escenarios para distintos horizontes temporales, incluido el intradía.

El alcance y frecuencia de las pruebas deberán estar en consonancia con el tamaño del banco y de sus exposiciones al riesgo de liquidez, así como con la importancia relativa de la institución en los sistemas financieros donde opere.

Para tales efectos el banco, con independencia de su estructura organizativa y del grado de centralización de la gestión del riesgo de liquidez, deberá conocer los potenciales focos de riesgos y evaluar si es necesario realizar pruebas adicionales en determinadas entidades (es decir, filiales y sucursales) del grupo expuestas a riesgos de liquidez sustanciales.

Los bancos deberán ser capaces de aumentar la frecuencia de las pruebas bajo circunstancias especiales, tales como situaciones de volatilidad en los mercados o a petición de los supervisores.

La gerencia superior participará activamente en el programa de pruebas de tensión y deberá exigir la consideración de escenarios de tensión exigentes y rigurosos, incluso en períodos de abundante liquidez.

**ARTÍCULO 26. ESCENARIOS PARA LAS PRUEBAS DE TENSIÓN.** El banco deberá asegurarse que el diseño de los escenarios de tensión se encuentre conforme a la naturaleza del negocio, de las operaciones y de las vulnerabilidades del banco, de modo que los escenarios incorporen los principales riesgos de liquidez de fondos y de liquidez de mercado a los que se encuentra expuesto el banco, entre los cuales se incluyen los riesgos asociados a sus operaciones de negocio, productos y fuentes de financiamiento. Los escenarios que contemplen deberán permitirle evaluar los posibles efectos adversos de esos factores sobre su posición de liquidez.

En sus pruebas de tensión, el banco deberá contemplar escenarios a corto y a más largo plazo, así como propios de la institución y del conjunto del mercado, que incluyan:

1. El agotamiento simultáneo de la liquidez en varios mercados previamente muy líquidos.
2. La existencia de fuertes restricciones de acceso al financiamiento garantizado y no garantizado.
3. Limitaciones a la convertibilidad de monedas, y graves distorsiones operativas o en los procesos de liquidación que afecten a uno o más sistemas de pagos o liquidación.
4. Un análisis de los posibles efectos de escenarios de grave tensión, con independencia de la aparente solidez de la situación de liquidez existente.

El banco deberá tener especialmente en cuenta el vínculo existente entre la reducción de la liquidez de mercado y las restricciones a la liquidez de fondos. Durante las pruebas de tensión de su posición de liquidez, el banco deberá también considerar los resultados y conclusiones obtenidos de las pruebas de tensión efectuadas para otras modalidades de riesgo y contemplar las posibles interacciones con esos otros riesgos.

El banco deberá reconocer que los eventos de tensión podrían ocasionar, de forma simultánea y en momentos críticos, necesidades de liquidez en varias monedas y en múltiples sistemas de pagos y liquidación, las cuales podrían derivarse a partir de operaciones tanto de la propia institución como de sus bancos y empresas clientes y de las funciones específicas que el banco podría desempeñar en un determinado sistema de liquidación.

Las pruebas de tensión deberán reflejar con integridad los plazos de tiempo necesarios para completar los ciclos de liquidación de los activos que podrían venderse y el tiempo preciso para transferir liquidez entre jurisdicciones. Además, si el banco depende de las salidas de liquidez provenientes de un sistema para cumplir sus obligaciones en otro distinto, deberá considerar el riesgo de qué distorsiones operativas o en los procesos de liquidación puedan impedir o retrasar los flujos previstos entre sistemas.

El banco deberá adoptar una actitud conservadora al establecer los supuestos de las pruebas de tensión. En función de la tipología y gravedad del escenario, el banco deberá considerar la conveniencia de una serie de supuestos, que podría incluir, a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, puesto que el banco deberá formular supuestos ajustados a su negocio, los siguientes:

- 1. La ausencia de liquidez de mercado y la erosión del valor de los activos líquidos.
- 2. La desaparición del financiamiento minorista.
- 3. La no disponibilidad de fuentes de financiamiento mayorista garantizado y no garantizado.
- 4. La correlación entre los mercados de financiamiento o la eficacia de la diversificación de las distintas fuentes de financiamiento.
- 5. La exigencia de reposición de garantías adicionales.
- 6. Los plazos de vencimiento del financiamiento.
- 7. Las obligaciones contingentes y más en concreto, las posibles disposiciones de líneas comprometidas concedidas a terceros o a filiales, sucursales u oficina principal del banco.
- 8. La liquidez absorbida por vehículos y operaciones fuera de balance, incluido el financiamiento a través de estructuras financieras.
- 9. La disponibilidad de líneas contingentes concedidas al banco.
- 10. Las salidas de liquidez asociadas a productos y/o transacciones complejas.
- 11. El impacto de los inductores de revisiones de la calificación crediticia.
- 12. La convertibilidad de monedas y el acceso a los mercados de monedas.
- 13. La capacidad para transferir liquidez entre entidades, sectores y jurisdicciones teniendo en cuenta las restricciones y limitaciones de índole jurídica, regulatoria, operativa e impuestas por las zonas horarias.
- 14. El acceso a las facilidades del banco central, cuando el banco opere en una jurisdicción en la que tal banco central existe.
- 15. La capacidad operativa del banco para transformar los activos, mediante ventas al contado o mediante repo.
- 16. Las medidas correctoras del banco y la disponibilidad de la documentación necesaria y el conocimiento y experiencia operativos para adoptarlas, teniendo en cuenta el posible efecto de esa adopción sobre su reputación.
- 17. Las estimaciones del futuro crecimiento del balance de situación.

**ARTÍCULO 27. PLAN DE FINANCIAMIENTO CONTINGENTE.** El banco deberá implementar un plan de financiamiento contingente (PFC) que comprenderá la recopilación de las políticas, normas y procedimientos y planes de actuación en respuesta a graves distorsiones de la capacidad del banco para financiar puntualmente todas o parte de sus operaciones a un costo razonable.

El plan de financiamiento contingente (PFC) deberá estar en consonancia con la complejidad, el perfil de riesgo y la escala de las operaciones del banco, así como con su papel en los sistemas financieros donde opera. Este plan de financiamiento contingente deberá contener:

- 1. Una clara descripción de un conjunto diversificado de posibles medidas de financiamiento contingente, que sean viables, fáciles de tomar y flexibles en su despliegue, orientadas a preservar la liquidez y eliminar los déficits de tesorería en diferentes situaciones adversas.
- 2. Expresar las fuentes de financiamiento contingente potencialmente disponibles y el volumen de los fondos que, según el banco, podrían derivarse de esas fuentes.
- 3. Procedimientos claros de refuerzo y ordenación de prioridades que detallen cuándo y cómo podrá y deberá activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes contingentes.
- 4. Un marco muy flexible que permita al banco reaccionar con rapidez en muy diversas situaciones.

El banco deberá asegurarse que el diseño, los planes y los procedimientos del plan de financiamiento contingente (PFC) implementado estén estrechamente conectados con el continuo proceso de análisis del riesgo de liquidez del banco y con los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de tensión. De esta manera el plan deberá estar operativo para una serie de distintos horizontes temporales, incluido intradía.

**ARTÍCULO 28. PLAN DE ACCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.** Todo banco sujeto a este Acuerdo debe elaborar un Plan de acción para la gestión del riesgo de liquidez, que traduzca los principios generales anteriores a políticas, normas y procedimientos, coherentes con su modelo de negocio, el cual deberá incluir el plan de financiamiento contingente (PFC).

El banco mantendrá debidamente documentado el plan de acción, del cual deberá notificar a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 29. GRUPOS BANCARIOS.** La propietaria de acciones bancarias de los grupos bancarios de los cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen deberá asegurarse de gestionar de manera global el riesgo de liquidez.

La Superintendencia tendrá acceso a la información que permita evaluar el cumplimiento de la gestión del riesgo de liquidez del grupo bancario.

### **CAPITULO III RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO**

**ARTÍCULO 30. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO.** El ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) se define mediante el cociente de dos cantidades. La primera cantidad, corresponde al fondo de activos líquidos de alta calidad y la segunda corresponde a las salidas netas de efectivo en 30 días. De manera que el ratio se define mediante la expresión:

$$LCR = \frac{\text{Fondo de activos líquidos de alta calidad}}{\text{Salidas netas de efectivo en 30 días}}$$

Las entidades señaladas en el artículo 1 deberán cumplir en todo momento con la obligación de que el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo tenga como mínimo el valor 100% o del 50% según lo establecido en el artículo 40 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD.** El fondo de activos líquidos de alta calidad está formado por tres niveles: Nivel 1, Nivel 2A y Nivel 2B. Las características de los activos de cada uno de los niveles se definen a continuación.

#### **Características de los activos del Nivel 1:**

1. Monedas y billetes.
2. Depósitos a la vista o con un plazo de vencimiento no superior a 30 días, en los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos, Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera de características similares, que autorice la Superintendencia de Bancos.
3. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, el Banco de Pagos Internacionales, el Banco Central Europeo y la Comunidad Europea, Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y por cualesquier otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia de Bancos, que cumplan las condiciones siguientes:
  - a. Reciben una calificación internacional desde AAA a AA-
  - b. Se negocian en mercados activos, tanto repo o contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
  - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.

- d. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, salvo las señaladas anteriormente, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario. Incluso los valores emitidos con aval público por una entidad financiera no son admisibles en el fondo.
4. Valores negociables emitidos por el gobierno panameño.

#### Características de los activos del Nivel 2A:

1. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, o las entidades citadas en el numeral 3 del nivel 1 del presente artículo, cuando cumplen las siguientes condiciones:
  - a. Reciben una calificación internacional desde A+ a A-.
  - b. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
  - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
2. Bonos corporativos (incluidos pagarés de empresa)
  - a. No deben estar emitidos por ninguna entidad financiera ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
  - b. Calificación internacional mínima AA-.
  - c. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
  - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
3. Depósitos mantenidos en el Banco Nacional de Panamá a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días, libres de cargas y sin que correspondan a las operaciones de compensación.

#### Características de los activos del Nivel 2B:

Se incluyen tres clases de activos en este nivel, i) bonos de titularización, ii) empréstitos corporativos y iii) acciones comunes, y siempre que cumplan las condiciones que se detallan a continuación.

1. Bonos de titularización de préstamos hipotecarios (RMBS), que cumplen las siguientes condiciones:
  - a. No han sido emitidos, ni los activos subyacentes han sido originados, por el propio banco, ni por ninguna entidad perteneciente a su grupo bancario.
  - b. Calificación internacional no inferior a AA.
  - c. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
  - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
  - e. La cesta de activos subyacentes se limita a hipotecas para la compra de viviendas y no contiene productos estructurados.
  - f. Los préstamos subyacentes son préstamos con garantía real y personal (es decir, en caso de ejecución hipotecaria, el propietario de la hipoteca sigue obligado al pago de cualquier diferencia negativa entre los ingresos por la venta de la propiedad y el importe del préstamo hipotecario).
  - g. La máxima relación préstamo-valor del inmueble, LTV, es del 80%, en promedio, en la fecha de la emisión.
  - h. Las titularizaciones están sujetas a regulaciones sobre "retención del riesgo", de tal modo que se exige que los emisores retengan una participación en los activos que titularizan.
2. Bonos corporativos, incluidos pagarés de empresa que cumplen las condiciones siguientes:

- a. No han sido emitidos por una entidad financiera ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
- b. Calificación crediticia no inferior a BBB-.
- c. Se negocian en mercados activos repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
- d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.

3. Acciones comunes, que cumplan las condiciones siguientes:

- a. No han sido emitidos por una entidad financiera, ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
- b. Se negocian en mercados de valores y se liquidan en entidades de contrapartida central.
- c. Integran el principal índice bursátil de la jurisdicción de origen o de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez, conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice.
- d. Están denominadas en la moneda local de la jurisdicción de origen del banco, o en la moneda de la jurisdicción donde el banco asume el riesgo de liquidez.
- e. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, caracterizados por un reducido nivel de concentración.
- f. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.

**ARTÍCULO 32. DESCUENTOS APLICABLES A LOS ACTIVOS DE LOS NIVELES 1, 2A Y 2B.** Para el cálculo del monto del fondo de activos líquidos de alta calidad, el banco deberá aplicar determinados coeficientes de ponderación a los activos, según se define en la tabla siguiente:

Clase de activos	Coeficiente de Ponderación
Activos Nivel 1	100%
Activos Nivel 2 A	85%
Activos Nivel 2 B	
Bonos de titularizaciones	75%
Empréstitos corporativos	50%
Acciones comunes	50%

**ARTÍCULO 33. CÁLCULO DEL FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD.** El fondo de activos líquidos de alta calidad se calcula mediante la suma de los saldos en balance de los activos admitidos por sus características para pertenecer a los niveles establecidos, multiplicados por los coeficientes de ponderación establecidos en el cuadro del artículo 32.

El monto de los activos del Nivel 2A, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 40% del Fondo de activos líquidos de alta calidad, y el monto de los activos del Nivel 2B, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 15% del Fondo de activos líquidos de alta calidad. La suma de los activos de los Niveles 2A y 2B, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 40% del Fondo de activos líquidos de alta calidad.

**ARTÍCULO 34. SALIDAS NETAS DE EFECTIVO EN 30 DÍAS.** Las salidas netas de efectivo en 30 días, que deben considerarse para el cálculo del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo se definen a continuación.

Las salidas netas de efectivo es la diferencia de dos cantidades. La primera es las salidas totales de efectivo y la segunda es el menor valor entre el monto de las entradas totales de efectivo y el setenta y cinco por ciento (75%) de las salidas totales de efectivo.

**Composición de las salidas totales de efectivo:**

Las salidas totales de efectivo es la suma de los siguientes numerales:

1. El Monto de intereses contractuales que serán pagados en el periodo de 30 días.
2. El 10% del saldo de los depósitos minoristas (personas naturales) a la vista (incluye cuentas corrientes y de ahorro)
3. El 10% del saldo de los depósitos minoristas (personas naturales) a plazo, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días.
4. El 10% del saldo de los depósitos a la vista (incluye cuentas corrientes y de ahorro) provenientes de personas jurídicas no incluidas en los numerales 7 y 14.
5. El 20% del saldo de los depósitos (personas jurídicas) a plazo, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, no incluidos en los numerales 7 y 14.
6. El 10% de los depósitos minoristas (persona natural) a plazo, con vencimiento residual superior a 30 días, pero que incluyan una cláusula de cancelación anticipada, sin penalización o con una penalización inferior al monto de intereses que no ingresa el depositante por cancelar, y que la cláusula se pueda aplicar en el periodo de 30 días.
7. El 40% del saldo de todo tipo de financiamiento no garantizado incluidos depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, y recibida de soberanos, bancos multilaterales de desarrollo, empresas públicas y empresas privadas no incluidas en el numeral 5.
8. El 25% de los depósitos a la vista y a plazo, con vencimiento residual inferior a 30 días, generados a raíz de actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería.
9. El 0% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte y garantizada con activos de Nivel 1.
10. El 15% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte y garantizada con activos de Nivel 2A.
11. El 25% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y empresas públicas, y garantizada con activos que no son ni Nivel 1, ni Nivel 2A.
12. El 50% del saldo de la financiación garantizada, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte, y garantizada con activos que son Nivel 2B.
13. El 100% de cualquier otro saldo de operación de financiación garantizada, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días.
14. El 100% del saldo del financiamiento no garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de bancos, y otras entidades financieras. En este grupo se incluye todo tipo de financiamiento, incluido los depósitos.
15. El 100% de las salidas de efectivo previstas, en los contratos de derivados vigentes, considerando los pagos que han de efectuarse en el periodo de treinta días. Los flujos de efectivo podrían compensarse por contraparte, es decir, las entradas podrán compensarse con las salidas solo si existe un acuerdo marco de compensación válido en vigor. En cuanto a las opciones que podrían ser ejercidas en el periodo de 30 días, se considerarán las que se encuentren en dinero ("In the money") desde la perspectiva del comprador de la opción.
16. El 20% del monto de los activos, que no sean del Nivel 1, que han sido aportados en garantía en los contratos de derivados, ante la posibilidad de un cambio de su valoración.
17. El 100% de las necesidades de liquidez relacionadas con garantías que el banco tendrá que aportar en operaciones de derivados dentro del periodo de 30 días.
18. El 5% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos (incluye tarjetas de crédito y cualquier otra facilidad crediticia) a clientes minoristas (personas naturales).
19. El 30% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos (incluye tarjetas de crédito y cualquier otra facilidad crediticia, como las promesas irrevocables) a sociedades no financieras y empresas públicas, operativas en el plazo inferior de 30 días.
20. El 40% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos a entidades financieras en el plazo de 30 días.

**ARTÍCULO 35. ENTRADAS TOTALES DE EFECTIVO.** Las entradas totales de efectivo es la suma de los siguientes numerales:

1. El 100% de todos los cobros de intereses, en el periodo de 30 días, que correspondan a obligaciones contractuales de activos que estén al corriente de pago, y de los que no existan razones para esperar el incumplimiento en los próximos 30 días.
2. El 0% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el periodo de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 1.
3. El 15% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el periodo de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 2A.
4. El 25% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el periodo de 30 días, y que están respaldadas por bonos de titularización del Nivel 2B.
5. El 50% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el periodo de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 2B, que no son ni acciones ni bonos de titularización.
6. El 50% del saldo de operaciones crediticias de financiamiento a clientes minoristas (personas naturales) y micro y pequeñas empresas, que vencen en el periodo de 30 días.
7. El 100% de las entradas de efectivo procedentes de entradas de derivados, en el periodo de 30 días.
8. El 100% de cualquier entrada de efectivo de operaciones de activo con medianas y grandes empresas, que vence en el periodo de 30 días.
9. El 100% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual igual o inferior a 30 días, mantenidos en entidades financieras de otras jurisdicciones, con calificación internacional desde AAA a A- o calificación internacional equivalente.
10. El 80% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual igual o inferior a 30 días mantenidos en entidades financieras de otras jurisdicciones, con calificación internacional desde BBB+ a BBB- o calificación internacional equivalente.
11. El 100% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días mantenidos en bancos locales con calificación local desde AAA a A- o su calificación equivalente.
12. El 50% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días mantenidos en bancos locales con calificación local desde BBB+ a BBB- o su calificación equivalente.

**ARTÍCULO 36. CÁLCULO DE LAS SALIDAS NETAS DE EFECTIVO.** Para el cálculo de las Salidas Netas de Efectivo se establece el límite del 75% de las Salidas Totales de Efectivo, por lo que las Salidas Netas de Efectivo se calculan del modo siguiente:

1. Si el monto de las Entradas Totales de Efectivo (ETE) es mayor que el 75% de las Salidas Totales de Efectivo (STE), el monto de las Salidas Netas de Efectivo (SNE) es el 25% de las Salidas Totales de Efectivo;
2. Si el monto de las Entradas Totales de Efectivo (ETE) es menor que el 75% de las Salidas Totales de Efectivo (STE), el monto de las Salidas Netas de Efectivo (SNE) es la diferencia entre las Salidas Totales de Efectivo y las Entradas Totales de Efectivo.

Lo anterior se resume en la expresión siguiente:  $SNE = \text{Max}(STE - ETE; 25\% \times STE)$  o de otro modo:

$$\text{Si } ETE \leq 75\% \times STE \quad SNE = STE - ETE$$

$$\text{Si } ETE \geq 75\% \times STE \quad SNE = 25\% \times STE$$

#### CAPITULO IV REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 37. PERIODICIDAD DE CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DEL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO.** A efectos de la información a revelar a la Superintendencia de Bancos, se calculará el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo al final de cada mes, y la presentación del Informe, con los datos y cálculos pertinentes, se ajustará a los criterios y procedimientos que determine la Superintendencia de Bancos.

Dado que el ratio de liquidez se debe cumplir con frecuencia diaria, la entidad que incumpla el ratio debe informar inmediatamente a la Superintendencia del evento de incumplimiento, y aportar una explicación razonada del incumplimiento.

No obstante, la junta directiva de la Superintendencia podrá variar periódicamente la frecuencia con que se deberá calcular y presentar el informe de ratio de cobertura de liquidez a corto plazo.

El Superintendente podrá requerir a un banco en particular un cálculo y presentación del informe de ratio de cobertura de liquidez a corto plazo con una periodicidad diferente, cuando el perfil de riesgo del banco así lo aconseje.

## CAPÍTULO V SANCIONES

**ARTÍCULO 38. SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones sobre liquidez establecidas en el presente Acuerdo y su anexo, así como el incumplimiento por la mora en la presentación de los informes de ratio de cobertura de liquidez y la información incorrecta de los mismos será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Bancaria.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, los reportes prospectivos correspondientes al cálculo del LCR establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 40. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ Y PLAZO DE ADECUACIÓN.** El ratio de cobertura de liquidez (LCR) será aplicable en un porcentaje del 100% o el 50%. La Superintendencia determinará en atención a criterios internos y al juicio del supervisor el porcentaje de aplicación que corresponderá a cada banco en particular.

Los bancos contarán con un plazo de adecuación para cumplir con el LCR establecido en el presente Acuerdo. Para tal efecto, el banco deberá asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones en las siguientes fechas:

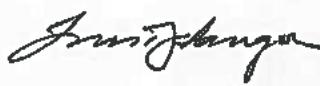
	Diciembre 2018	Diciembre 2019	Diciembre 2020	Diciembre 2021	Diciembre 2022
Bancos 50% indicador	12.50%	25%	37.50%	44%	50%
Bancos 100% indicador	25%	50%	65%	80%	100%

**PARÁGRAFO.** El Superintendente podrá, en casos excepcionales y en atención al modelo de negocio de una entidad, eximir total o parcialmente del cumplimiento del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo a un banco particular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

  
L. J. Montague Belanger

**EL SECRETARIO,**

  
Nicolás Ardito Barletta



**ANEXO****CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS QUE SON ADMISIBLES PARA EL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ SEGÚN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (CSBB)****1. Escaso riesgo**

El CSBB considera que un activo financiero con bajo nivel de riesgo tiene una alta posibilidad de poder ser negociado en situaciones de tensión. Existe una fuerte evidencia de que cuando aumenta la incertidumbre sobre la calidad crediticia de los emisores, los inversores huyen de los activos con riesgo. El CSBB asocia el calificativo de activo con escaso riesgo a la presencia de los siguientes rasgos, aunque no necesariamente se deben cumplir simultáneamente.

- Elevada calificación crediticia del emisor. Esta característica es imprescindible que se cumpla.
- Grado de subordinación nula o reducida. Esta característica refuerza la anterior.
- Duración reducida. La duración es un parámetro relevante para la medición del riesgo de mercado, y no tanto del riesgo de crédito. Puede ser contradictorio, porque en situaciones de tensión en los mercados los bancos centrales tienden a relajar los tipos de interés, y si esa medida se transmite, en mayor o menor grado, a toda la curva de tasas de interés, los activos con mayor duración tendrán mayor revalorización, siempre que sean de alta calidad crediticia, porque en otros casos las primas de riesgo pueden aumentar a pesar de la relajación de las tasas de interés determinadas por el banco central.
- Escaso riesgo legal. Obviamente cualquier duda sobre los derechos económicos vinculados a un activo financiero dificulta su negociabilidad.
- Bajo riesgo de inflación. Las tasas de interés son tasas nominales que se ven afectadas por las expectativas de inflación y una fuente importante de estas es la inflación realizada. Un aumento de las tasas nominales hace caer el precio de los títulos y proporciona menos liquidez si son vendidos. Los bonos vinculados a la inflación es el instrumento que proporciona mayor cobertura para los aumentos de inflación.
- Nominado en una moneda convertible con escaso riesgo de cambio. Si los activos están nominados en una moneda diferente a la moneda funcional del balance de la entidad financiera, el riesgo de cambio puede ser relevante y disminuir la liquidez obtenida al vender el activo.

**2. Facilidad y certidumbre de la valoración del activo**

Un activo que no sea de fácil valoración puede ser de difícil venta en momentos de tensión de los mercados. El CSBB descarta la presencia de productos estructurados en el fondo de activos líquidos de alta calidad. En particular los que están formados por derivados implícitos, tanto *vanilla* como *exóticos*. No todos los activos que pueden formar parte del fondo se negocian activamente. La necesidad de utilizar metodologías de valoración que son complejas, o que utilizan inputs no observables, es una barrera para la negociación rápida de un activo.

**3. Baja correlación con activos con riesgo**

El concepto correlación adversa (*wrong-way risk*) surgió en el contexto de los riesgos de contraparte, pero el CSBB lo amplia a la correlación entre dos instrumentos cualesquiera. En esencia es la existencia de un alto nivel de correlación por eventos de crédito entre dos activos con riesgo. El CSBB considera que los activos emitidos por los bancos no son activos admisibles para formar parte del fondo de activos líquidos de alta calidad. En un contexto de riesgo sistémico cuando los bancos tienen dificultades para obtener liquidez no va a ser fácil vender los activos emitidos por los bancos.

**4. Volatilidad escasa**

Esta condición es en parte consecuencia de las anteriores. Los activos con alta calidad crediticia y duración reducida presentan una menor variabilidad en el precio que los restantes activos.

### 5. Cotización en un mercado activo

El activo debe negociarse activamente en mercados de contado o de repo. El grado de actividad deberá evidenciarse por la existencia de diferenciales reducidos entre los precios de oferta y demanda, por el elevado volumen de operaciones y por la diversidad de los participantes en el mercado. Un elemento que refuerza este aspecto es la presencia de creadores de mercado.

### 6. Activos refugio en los episodios de huida a la calidad

Esta característica que señala el CSBB es también una consecuencia de las características anteriores. Especialmente de la característica de ser activos con alta calificación crediticia, que se concreta en activos emitidos por gobiernos, por bancos centrales y bancos multilaterales de desarrollo con la máxima calificación crediticia.

El CSBB también señala otras características que considera debe reunir un activo para ser admitido en el fondo de activos líquidos de alta calidad. Estos requisitos están pensados para asegurar que la entidad puede utilizar inmediatamente los activos para transformarlos en efectivo, bien mediante su venta al contado o cediéndolos en una operación repo. El CSBB denomina Requisitos Operativos a las condiciones siguientes:

#### Requisitos operativos

### 7. Conversión periódicamente de los activos en efectivo

Esta condición obliga al banco a convertir periódicamente en efectivo una parte representativa de los activos del fondo. La conversión en efectivo puede realizarse mediante ventas al contado o con operaciones repo. El objetivo es comprobar que, efectivamente, los activos tienen la propiedad esencial de ser líquidos, es decir de que el banco puede obtener efectivo.

### 8. Los activos del fondo han de estar libres de cargas

Para el CSBB libre de cargas significa libres de cualquier restricción legal, reguladora, contractual, o de otra índole, que restrinja la capacidad del banco para liquidar, vender, o transferir el activo. De forma explícita no podrá formar parte del fondo un activo pignorado, de forma explícita o implícita, como garantía, colateral o mejora crediticia en cualquier tipo de transacción.

Sin embargo, los activos recibidos en virtud de repos a la inversa y en operaciones de financiación con valores que se mantengan en el banco y que no hayan sido pignorados y sean legal y contractualmente disponibles para el banco, se podrán considerar parte del fondo de activos líquidos de alta calidad.

### 9. Control del fondo por una unidad encargada de gestionar la liquidez del banco

El CSBB exige la existencia de una unidad operativa, que dispone de la capacidad y la autoridad para conseguir efectivo mediante la utilización de los activos del fondo. Esta posibilidad no debe entrar en colisión con ninguna estrategia o modelo de negocio del banco respecto a la libre disposición de los activos del fondo.

### 10. Libre disposición de los activos por la matriz en el caso de que la gestión de la liquidez se realice en el marco del balance consolidado

Cuando los activos están presentes en entidades diferentes a la matriz, solo se podrán incluir en el fondo de activos líquidos de alta calidad, para computar dentro del Ratio de Cobertura de Liquidez, si realmente están libremente a disposición de la matriz que consolida. No deben existir impedimentos reguladores, legales, impositivos, contables, o de cualquier otra índole, para la transferencia a la matriz y por consiguiente, para su conversión en efectivo.

La inclusión de activos líquidos diferentes a los de la matriz, en el fondo de activos líquidos de alta calidad, implica que la medición de las salidas netas de efectivo se realiza para el grupo consolidado.

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Panamá, 20 de julio de 2017

Resolución N°018-JD-17



**"Por la cual se adopta el Reglamento de Acceso a la Zona Franca denominada ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. es una terminal aérea internacional administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el (Texto Único) de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá".

Que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley 23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la referida Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 23 de 2003 establece que las sociedades administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., (en adelante "AITSA") deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el artículo 17 del Texto Único de la Ley 23 de 2003 faculta a la Junta Directiva de las sociedades administradoras de aeropuertos y aeródromos para autorizar la creación de zonas francas estatales operadas por dichas sociedades administradoras, así como para definir los bienes del patrimonio de los aeropuertos y aeródromos que podrán ser sometidos al Régimen Especial de Zonas Francas y reguladas por la Ley 32 de 2011

Que en adición a las actividades previstas en la Ley 32 de 2011, la Junta Directiva podrá autorizar a las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas habilitadas e instaladas dentro del área que constituyen patrimonio de los aeropuertos y aeródromos para que puedan introducir, almacenar, exhibir, empacar, enajenar, vender, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida o restringida importación, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

Que el artículo 11 de la ley 32 de 5 de abril de 2011, "Que Establece Un Régimen Especial, Integral y Simplificado Para El Establecimiento Y Operación De Zonas Francas Y Dicta Otras Disposiciones", Define las Zonas Francas como las zonas de libre empresa, específicamente delimitadas, dentro de las cuales se desarrollarán todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias para que se establezcan dentro de estas empresas de todas partes del mundo, cuyas actividades sean la producción de bienes, servicios, alta tecnología, servicios logísticos, entre otros.

Que mediante Resolución de Gabinete No.102 de 20 de mayo de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó a la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. someter al Régimen Especial de Zona Franca regulado por la Ley 32 de 2011, la terminal de carga del área Norte y a formalizar la constitución de dicha zona franca estatal ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a fin de acogerse al Régimen Especial y regulado en la Ley 32 de 2011, para la creación y funcionamiento de la Zona Franca denominada Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.

Que mediante Resolución No.7 de 19 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Zonas Francas ordenó la inscripción de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. en el Registro Oficial de Zonas Francas, reconociéndola como beneficiaria del Régimen Especial y regulado en la Ley 32 de 5 de abril de 2011; y se expidió la Licencia de Operación de Promotor y Operador de la Zona Franca denominada "Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen" a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., considera que, para garantizar el control operativo, óptimo funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de esta Zona Franca, como es la de constituirse en un instrumento de generación de empleos, promoción del comercio internacional y la atracción de inversión extranjera directa, se hace necesario adoptar una reglamentación que defina las normas que regirán el acceso de las empresas y los procedimientos operativos de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Acceso a la Zona Franca denominada Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen (en adelante "Zona LAT").

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento se aplica a AITSA, en su condición de promotor y operador de la Zona LAT y a las personas jurídicas interesadas en establecerse y realizar actividades en la Zona LAT, usando las facilidades con que cuenta AITSA en la Zona Multimodal del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

**Artículo 2. Objetivo:** El objetivo del Reglamento es regular las condiciones para el acceso y registro de personas jurídicas que podrán establecer operaciones dentro de la Zona LAT, que fue creada para acoger desarrollos logísticos e industriales y la prestación de servicios relacionados con aviación y los aeropuertos, considerando las actividades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. **Acceso:** es el derecho de elegibilidad que el Promotor otorga a una persona jurídica que desea establecerse y realizar actividades como usuario registrado en la Zona LAT y que se perfecciona con la firma de un contrato de concesión con el Operador de la Zona, previo a la tramitación de la licencia correspondiente ante la Comisión Nacional de Zonas Francas.
2. **Actividades Permitidas:** las actividades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. **Actividades Prohibidas:** las actividades descritas en el artículo 6 del presente Reglamento.
4. **Actividades Reguladas:** las actividades financieras, el negocio de la banca y de los seguros, los servicios públicos en general o actividades sujetas a la regulación y fiscalización de entes



- reguladores, así como aquellas que, para su ejercicio, requieran de permisos o licencias especiales en materia aeronáutica, ambiental, de orden público, salud o seguridad nacional.
5. Concesionario: persona jurídica que ha suscrito un contrato de concesión con el Operador de la Zona LAT, previo cumplimiento de las condiciones especiales de acceso que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
  6. Debida Diligencia: mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
  7. Días: cuando se haga alusión a la palabra días se entenderá que se trata de días calendario, salvo que expresamente se establezca que son hábiles.
  8. Licencia de Operación y Registro Oficial de Zonas Francas: autorización que la Comisión Nacional de Zonas Francas otorga a las Empresas establecidas en Zonas Francas para acogerse a los incentivos, beneficios y obligaciones de la Ley 32 de 5 de abril de 2011.
  9. Operador: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Zonas Francas, que asume la responsabilidad de la dirección, administración, operación y supervisión del funcionamiento integral de la Zona LAT, y es la responsable de garantizar la máxima eficiencia en su funcionamiento, a fin de que los usuarios dispongan de las condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad.
  10. Políticas de Cumplimiento: medidas que deberán establecer las empresas para controlar y prevenir los potenciales casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva por medio de manuales de buenas prácticas en sus distintos procesos.
  11. Promotor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Zonas Francas, que asume la responsabilidad de promoción y mercadeo de los espacios disponibles dentro de la Zona LAT, que negocia con entidades de crédito para obtener financiamiento, organiza, dirige o contrata servicios especializados para el mercado internacional y la captación de clientes, que define y aprueba la organización y sistemas administrativos y operativos bajo los cuales funcionará la Zona LAT y que dirige o supervisa la ejecución de las obras.
  12. Régimen de Zonas Francas: Es el conjunto de incentivos fiscales, beneficios migratorios y disposiciones laborales especiales que otorga el Estado a las personas jurídicas que cumplen con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 32 de 5 de abril de 2011 y su Reglamento.
  13. Usuario: persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas y que ha obtenido una Licencia de Empresa autorizada para iniciar actividades dentro de la Zona LAT, previo cumplimiento de las condiciones especiales de acceso que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES ESPECIALES DE ACCESO

**Artículo 4. Facultad Regulatoria del Promotor:** El Promotor regulará todas las actividades económicas de las empresas que se establezcan en la Zona LAT para garantizar que las mismas sean compatibles con el modelo de negocio aprobado por AITSA y se puedan crear las sinergias esperadas entre los usuarios de la Zona.

Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local o zona que sea, o pueda ser dedicado a actividades mercantiles relacionadas con la aviación o los aeropuertos que estén alineadas con los objetivos de la Zona Franca, le corresponderá al Promotor hacer un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión.



**Artículo 5. Actividades Permitidas:** En la Zona LAT podrán establecerse personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades de producción de bienes y servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, lo que de manera enunciativa mas no limitativa incluye el transporte, manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de carga en general, manufactura de agregación de valor, etiquetado, empaquetado, perfeccionamiento activo, ya sea para su importación al territorio fiscal nacional, su exportación o la enajenación, traspaso o transferencia entre las empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial en la República de Panamá.

Las actividades productivas a ser desarrolladas en la Zona LAT deberán ajustarse al modelo de negocio de la Zona Franca aprobado por AITSA para la determinación de los espacios disponibles y la ubicación específica donde se establecerá cada usuario.

El desarrollo de actividades reguladas podrá ser permitido dentro de la Zona Franca, pero estará condicionado a que el usuario presente, antes de la firma del contrato con el Operador de la Zona, todos los permisos o licencias requeridos para realizar dicha actividad regulada y los mantenga vigentes durante toda la relación comercial.

Los usuarios de la Zona LAT estarán en la obligación de reexportar al extranjero no menos del 80% de los bienes que se produzcan, importen o manejen dentro de dicha zona franca, por lo que sólo podrán destinar hasta un 20% de sus operaciones para la importación al territorio fiscal nacional.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los usuarios deberán entregar al Operador de la Zona Franca un informe auditado de sus operaciones anuales, dentro de los tres meses siguientes al cierre de su año fiscal.

**Artículo 6. Actividades Prohibidas:** Se considerarán como actividades prohibidas dentro de la Zona LAT, las siguientes:

1. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje y comercio de armas, municiones y explosivos letales, excepto la manufactura, almacenaje y comercio de armas, municiones y explosivos no letales, conforme lo dispuesto por el Ministerio de Gobierno.
2. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje, transporte y comercio de productos y materiales radioactivos, nucleares, contaminantes, desechos tóxicos, elementos que ocasionen trastornos a la salud de los seres humanos o a cualquier tipo de vida animal o vegetal o puedan producir efectos nocivos al balance ecológico, con excepción de los productos farmacéuticos de uso hospitalario con bajo contenido radioactivo para tratamiento médico (isótopos), o la materia prima para la preparación de los mismos, manejados bajo la responsabilidad del regente farmacéutico.
3. Actividades relacionadas con la manufactura, almacenaje y comercio de productos y materiales de tráfico ilícito, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la República de Panamá.
4. Todas aquellas actividades calificadas como delitos tales por las leyes de la República de Panamá y los tratados de los cuales sea signatario nuestro país.

**Artículo 7. Elegibilidad:** Toda persona jurídica interesada en establecer operaciones dentro de la Zona LAT, deberá presentar, en primera instancia, una solicitud de elegibilidad al Promotor de la Zona Franca, el cual evaluará si el perfil de la empresa y las actividades a desarrollar se ajustan al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

Una vez efectuada la revisión y evaluación favorable de la solicitud, el Promotor emitirá una certificación en donde hará constar que la actividad de la empresa se ajusta al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca y le comunicará al solicitante las áreas o espacios físicos disponibles para ocupación dentro de la Zona LAT, así como los esquemas de inversión que se pueden ajustar al desarrollo de las actividades productivas propuestas por el solicitante.

  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Promotor podrá hacer de conocimiento público su interés de avanzar, dentro de un plazo específico, en un proceso de elegibilidad de empresas interesadas, para el desarrollo de la zona o parte de ella.

**Artículo 8. Documentos que acompañan la solicitud de elegibilidad:** La solicitud de elegibilidad como empresa de la Zona LAT deberá estar acompañada de los siguientes documentos e información:

1. Copia del pacto social y de sus reformas.
2. Copia de la cédula de identidad personal o el pasaporte de los directores, dignatarios, representante legal y apoderados de la persona jurídica que presenta la solicitud.
3. Declaración de beneficiario final de la sociedad.
4. Expediente del solicitante que incluirá un perfil de la empresa, su trayectoria, capacidades y principales clientes, domicilio actual e información de contacto.
5. Dos (2) referencias comerciales o profesionales.
6. Dos (2) referencias bancarias.
7. Biografía del personal clave y equipo gerencial de la empresa.
8. Estados financieros de los últimos dos (2) años de operaciones: balance general y estado de resultado. Los estados financieros deben estar certificados por un contador público autorizado. En caso de personas jurídicas extranjeras, los estados financieros deben estar certificados por firmas auditadoras de prestigio internacional.
9. Declaración suscrita por el representante legal de la empresa que deberá contener una descripción detallada de todas las actividades que el solicitante propone realizar, un estimado de la inversión inicial y futura proyectada para un desarrollo logístico o industrial dentro de la Zona Franca, el listado de los equipos o sistemas necesarios para sus operaciones y un estimado en metros cuadrados del área o infraestructura que requiere utilizar.
10. Pago en concepto de derecho de registro, en cheque certificado, cheque de gerencia o mediante depósito en el Banco Nacional de Panamá, según lo dispuesto por la Junta Directiva de AITSA. El importe correspondiente a dicho pago no será reembolsable al solicitante en caso de que su solicitud de elegibilidad sea rechazada.
11. Aquellos otros documentos y requisitos adicionales que determine el Promotor.

Si por alguna razón el solicitante no pudiere cumplir a satisfacción con lo exigido en el numeral 8 del presente artículo, la decisión de su elegibilidad deberá recaer en el plan de trabajo propuesto para el negocio y si el mismo, efectivamente, cumple a cabalidad con el modelo de negocio aprobado para la Zona LAT.

Si el solicitante fuese una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar los documentos equivalentes debidamente autenticados y legalizados por apostilla o mediante autenticación consular debidamente refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, así como traducida al idioma español si originariamente fuesen emitidos en un idioma diferente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán inscribirse en el Registro Público de Panamá para la legitimación de su personería jurídica, antes de la adjudicación definitiva y firma de un contrato de concesión con el Operador de la Zona Franca, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

**Artículo 9. Trámite de la solicitud de elegibilidad:** Recibida la solicitud de elegibilidad, el Promotor de la Zona Franca la procesará en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, a fin de evaluar si se ha aportado toda la documentación e información requerida y si cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Además, se llevarán a cabo en esta fase de evaluación, las investigaciones y diligencias pertinentes para determinar la solvencia moral y financiera del solicitante, las cuales pudieran incluir visitas por parte del Promotor a las instalaciones del solicitante.

En caso de que hiciera falta alguna información o documento o de requerirse información o documentación adicional para evaluar la solicitud, el Promotor informará por escrito al interesado sobre la información y/o documentos que deben ser presentados. El interesado deberá presentar la información o documentos requeridos, dentro del término que al efecto determine el Promotor que en ningún caso será superior a cuarenta y cinco (45) días. De lo contrario, se desestimará la solicitud y se archivará la documentación presentada parcialmente.

Una vez realizadas todas las evaluaciones del caso, el Promotor emitirá una certificación de elegibilidad y remitirá el expediente al Operador de la Zona con la identificación de las áreas o espacios físicos dentro de la Zona Franca que son susceptibles de ser ocupados por el solicitante.

La disponibilidad de infraestructura será determinada por el Operador, el cual suscribirá, administrará y supervisará posteriormente los contratos de acceso a la Zona Franca.

La persona jurídica o grupo económico que haya presentado la solicitud de elegibilidad como empresa de la Zona LAT podrá crear una nueva estructura jurídica para concretar el establecimiento dentro de la Zona Franca y la firma del contrato de concesión con el Operador.

**Artículo 10. Publicación de la solicitud de elegibilidad:** Cuando la solicitud de elegibilidad sea declarada procedente, el Operador de la Zona deberá publicar, por una (1) sola vez en dos (2) diarios de circulación nacional o en el sitio web del Aeropuerto Internacional de Tocumen, un extracto de la certificación de elegibilidad. Dicha publicación se realizará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante sea notificado de la certificación de elegibilidad.

La publicación deberá contener únicamente lo siguiente:

1. Empresa o empresas que han solicitado su elegibilidad para el acceso a la Zona Franca.
2. Actividades o servicios que desea brindar la empresa solicitante.
3. Disponibilidad de infraestructura o espacio aproximado en metros cuadrados que se solicita.
4. Fecha máxima para que otros interesados manifiesten interés y presenten su solicitud de elegibilidad.

En caso que el Operador haya decidido convocar públicamente a un proceso de elegibilidad para el desarrollo de un área dentro de la zona, únicamente aquellos que cumplieron con dicho proceso podrán aspirar a establecerse en el área asignada. En este supuesto, el Operador definirá el plazo dentro del cual los interesados deberán presentar las solicitudes de elegibilidad.

Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de elegibilidad, el Operador contará con un máximo de cinco (5) días para notificar la lista final de interesados en ingresar a la Zona LAT.

La convocatoria pública para el proceso de elegibilidad deberá indicar si la infraestructura o superficie a desarrollar se otorgará mediante el proceso de Concurso o Manifestación de Interés, lo cual se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacio en la Zona Franca y el interés desarrollado en la Zona LAT.

El Operador podrá, en este mismo acto o en forma separada, hacer de conocimiento público las bases para la asignación de áreas según lo dispone los artículos 11 y 12 del Reglamento de Acceso. En cualquier caso, el proceso tendrá carácter público e iniciará con la publicación del aviso de convocatoria y las bases de la misma. Los requisitos que se les exijan a los proponentes deberán referirse únicamente a aspectos que resulten razonablemente necesarios para participar en el concurso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre los postores.

**Artículo 11. Procedimiento de Acceso por Manifestación de Interés:** Este mecanismo tiene como objetivo asignar la infraestructura o superficie existente dentro de la Zona LAT mediante un procedimiento transparente y competitivo, cuando la oferta sea mayor o igual a la demanda y haya uno o más interesados en terrenos distintos, considerando las actividades aprobadas y el número de concesionarios permitido según el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

El acceso a la Zona LAT se perfeccionará a través de la firma de un Contrato de Concesión con el Operador de la Zona con indicación precisa del área o espacio físico a ocupar o edificar por el solicitante, las actividades aprobadas, la contraprestación pactada y las obligaciones de las partes.

El Operador de la Zona Franca podrá iniciar negociaciones con la empresa que ya cuente con su certificado de elegibilidad, para la firma del Contrato de Concesión correspondiente según el esquema de inversión y desarrollo que se ajuste a las actividades propuestas. En este caso, el Operador elaborará el proyecto de contrato y lo pondrá a disposición del interesado en el menor tiempo posible, pero en ningún caso el plazo de negociación previo a la firma del contrato podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones indicada en la comunicación oficial emitida por el Operador de la Zona.

Las bases para este proceso de asignación incluirán como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y características de la infraestructura o área disponible que será ofrecida a los interesados, las actividades o servicios que deberán ser prestados en esa área y cualquier otra información que sea relevante.
2. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
3. El procedimiento a seguir para la realización del proceso de asignación.
4. El cronograma general del proceso de asignación desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato de Concesión.
5. El plazo de absolución de consultas de los interesados.
6. Condiciones que deberán cumplirse para participar como proponente y presentar una propuesta. Sólo podrán participar en el proceso de asignación por Manifestación de Interés las empresas que ya cuenten con su certificado de elegibilidad otorgado por el Promotor de la Zona Franca.
7. Fecha máxima de inicio de operaciones.
8. Los criterios de calificación para adjudicar la infraestructura o área ofrecida por el Operador.

El Operador podrá limitar durante el proceso la participación de empresas vinculadas.

Siempre que sea factible, el Operador realizará la convocatoria por medios electrónicos.

Una vez concluido el acto, se levantará un acta que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Especificación de la infraestructura o espacio cuyo uso u ocupación fue sometida al proceso de asignación por Manifestación de Interés.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Valor por el cual se adjudicó la infraestructura o espacio dentro de la Zona LAT.
- d) Plazo en el cual deberá celebrarse el respectivo contrato entre el Operador y el adjudicatario.

La selección del adjudicatario para el otorgamiento de las concesiones por parte del Operador de la Zona Franca será definitiva e inapelable, y por lo tanto no se podrá interponer ningún tipo de recurso.

**Artículo 12. Procedimiento de Concurso de Interés y Precio Ofertado:** Este mecanismo tiene como objetivo asignar la infraestructura o superficie existente dentro de la Zona LAT mediante un procedimiento transparente y competitivo, cuando la oferta sea menor a la demanda y haya múltiples interesados en un mismo terreno considerando las actividades aprobadas y el número de concesionarios permitido según el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca.

El acceso a la Zona LAT se perfeccionará a través de la firma de un Contrato de Concesión con el Operador de la Zona con indicación precisa del área o espacio físico a ocupar o edificar por el solicitante, la contraprestación pactada y las obligaciones de las partes.

Para los efectos de términos se aplicará los mismos principios y reglas establecidos para el Procedimiento de Acceso por Manifestación de Interés. Las bases para este proceso de concurso incluirán como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y características de la infraestructura o área disponible que será abierta a concurso, las actividades o servicios que deberán ser prestados en esa área y cualquier otra información que sea relevante.
2. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
3. El procedimiento a seguir para la realización del concurso.
4. El cronograma general del proceso de concurso desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato de Concesión.
5. El plazo de absolución de consultas de los interesados.
6. Condiciones que deberán cumplirse para participar como proponente y presentar una propuesta. Sólo podrán participar en el Concurso de Interés las empresas que ya cuenten con su certificado de elegibilidad otorgado por el Promotor de la Zona Franca.
7. Fecha máxima de inicio de operaciones.
8. El valor de referencia o canon de concesión ofrecido.
9. Los criterios de calificación para adjudicar la infraestructura o área que se abre a concurso.
10. El procedimiento aplicable en caso se declare desierto el concurso.

El Operador podrá limitar durante el proceso la participación de empresas vinculadas.

Siempre que sea factible, el Operador realizará la convocatoria por medios electrónicos.

En los casos en que se presenten múltiples proponentes y estos cumplan con todos los requisitos y exigencias requeridas dentro de las bases, la adjudicación podrá recaer en el proponente que ofrezca el mayor precio de canon que se tenga incluido en el rango de evaluación y mayor resultado de calificación ponderada, siempre que se cumplan todos los requerimientos de elegibilidad solicitadas por el Promotor.

Una vez concluido el acto, se levantará un acta que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Especificación de la infraestructura o espacio cuyo uso u ocupación fue sometida a concurso.
- b) Nombre del adjudicatario.
- c) Valor por el cual se adjudicó el concurso.
- d) Plazo en el cual deberá celebrarse el respectivo contrato entre el Operador y el adjudicatario.
- e) Actividades autorizadas por el Promotor

La selección del adjudicatario para el otorgamiento de las concesiones por parte del Operador de la Zona Franca será definitiva e inapelable y no admitirán la interposición de ningún tipo de recurso.

**Artículo 13. Registro de empresas elegibles:** El Promotor mantendrá un registro de las empresas que hayan sido declaradas elegibles para ingresar a la Zona LAT. Tanto la certificación de elegibilidad como la inscripción en el registro de empresas aprobadas para ingresar a la Zona LAT tendrán una vigencia de seis (6) meses. En el evento de que, por cualquier razón, no se perfeccione el acceso a la Zona Franca de la empresa a través de la firma de un contrato de concesión dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la certificación de elegibilidad, la empresa tendrá que presentar una nueva solicitud de elegibilidad al Promotor de la Zona Franca pero no tendrá que pagar nuevamente el derecho de registro.

Queda entendido que el registro de empresas elegibles creado por el Promotor de la Zona no reemplaza ni afecta en forma alguna el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas ni el trámite para la obtención de la Licencia de Empresas establecidas en Zonas Francas previsto en la Ley 32 de 2011, los cuales deberán ser completados por el solicitante previo al inicio de operaciones dentro de la Zona LAT.

**Artículo 14. Principios que regirán la evaluación de solicitudes de elegibilidad:** Los requisitos, criterios y procedimientos de revisión y evaluación de las solicitudes de elegibilidad serán aplicados de manera justa, objetiva, transparente y equitativa a todos los solicitantes, mediante un trato comercial no discriminatorio, respetando los principios de libre concurrencia y libre competencia económica.

El Promotor se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de elegibilidad si como resultado de las evaluaciones realizadas se determina que las actividades propuestas contravienen en:

1. las disposiciones legales y reglamentarias aplicables no se ajustan al modelo de negocio aprobado para la Zona Franca;
2. si la correspondiente solicitud contiene información falsa o engañoso;
3. si el solicitante no ha aportado toda la documentación; o
4. si de las investigaciones relativas a la solvencia moral, comercial y financiera del solicitante se concluye que su establecimiento en el área pudiera conllevar a que se introduzcan prácticas ilegales o indebidas que puedan afectar el renombre, el orden y la seguridad del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

**Artículo 15. Esquemas de Inversión y Desarrollo:** En función de lo previsto en el modelo de negocio aprobado para la Zona LAT, el trazado del proyecto, la tipología de las bodegas y espacios disponibles y las actividades productivas propuestas por el solicitante, el Operador de la Zona podrá ofrecer y administrar los siguientes esquemas de inversión y desarrollo dentro de la Zona LAT:

1. Concesión de arrendamiento de espacios en bodegas logísticas y edificios de servicios generales construidos por AITSA.
2. Concesión de arrendamiento de parcelas de terrenos urbanizados para el desarrollo y construcción de naves por parte de un tercero contratado por el usuario, sujeto a un esquema de monitoreo activo por parte de AITSA.
3. Concesión de arrendamiento de terrenos urbanizados para el desarrollo y construcción de bodegas o infraestructuras para un solo usuario o multiusuario por parte de un tercero contratado por AITSA bajo la modalidad *built-to-suit*. En esta modalidad, el proyecto será construido a la medida del usuario por la compañía de construcción que sea contratada por AITSA. AITSA podrá acordar en los correspondientes contratos de concesión, la recepción anticipada de cánones de arrendamiento para poder facilitar el financiamiento y/o ejecución de la obra requerida.

**Artículo 16. Solicitud de Licencia de empresa ante la Comisión de Zonas Francas:** Concluida la negociación y firma del Contrato con el Operador, la empresa deberá someter a la Comisión Nacional de Zonas Francas la solicitud para la aprobación de su Licencia de Empresa establecida en Zonas Francas e inscribirse en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Francas que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley 32 de 2011 y su reglamentación. Una vez complete dicho trámite, la empresa se convertirá en usuario de la Zona LAT y podrá iniciar operaciones, quedando sujeta al Régimen de Zonas Francas vigente en la República de Panamá.

**Artículo 17. Cambios o adiciones a las actividades autorizadas:** En caso de cambios o adiciones en las actividades o negocios realizados por una empresa que ya es usuario de la Zona Franca, la misma deberá solicitar al Promotor que realice la evaluación correspondiente y le otorgue una nueva certificación de elegibilidad, lo cual podría conllevar la modificación del Contrato de Concesión, la

modificación de las coberturas de los seguros obligatorios que hayan sido contratados y la actualización de la Licencia de Empresa de Zonas Francas. Cualquier cambio o adición a las actividades o negocio puede ser rechazado por el Promotor de la Zona Franca, trayendo como consecuencia la terminación del Contrato de Concesión y la salida de la empresa de la Zona LAT.

**Artículo 18. Actividades Sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental:** Los usuarios de la Zona LAT deberán cumplir con la legislación nacional aplicable a las actividades que realizarán desde dicha Zona Franca, lo que comprende sin limitación, la obligación de someter dichas actividades al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y obtener las aprobaciones que correspondan, antes de iniciar operaciones en la Zona Franca y siempre que haya lugar a ello.

**Artículo 19. Cumplimiento de leyes especiales:** Los usuarios de la Zona Franca que realicen operaciones que involucren el manejo de sustancias reguladas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, estarán obligadas a mantener un regente farmacéutico, además de tramitar y obtener los registros, licencias y permisos previstos en la legislación nacional vigente. Los usuarios de la Zona Franca que reciban o manejen productos cuya importación, tránsito o almacenamiento estén sujetos a la obtención de autorizaciones, licencias o permisos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, estarán obligados a gestionar y obtener en tiempo oportuno las autorizaciones correspondientes.

### CAPÍTULO III CONTRATOS DE CONCESIÓN

**Artículo 20. Áreas Disponibles:** El Promotor definirá las áreas objeto de concesión dentro de la Zona LAT, con indicación de la superficie y el objeto a que está destinada cada zona y la descripción del perfil del concesionario prospectado, según el modelo de negocio aprobado por AITSA.

**Artículo 21. Administración de Concesiones:** El Operador ejercerá la administración de los contratos de concesión cumpliendo con las disposiciones que a continuación se indican:

1. Toda actividad de carácter lucrativo que se realice en la Zona LAT, que requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión a título oneroso.
2. El valor que se recibirá por cada concesión dependerá del esquema de inversión y desarrollo que se apruebe para cada usuario. La categoría de los bienes y servicios a ofrecer en concesión y los valores básicos por metro cuadrado, serán establecidos por la Junta Directiva de AITSA en base a una propuesta hecha por el Promotor de la Zona Franca. Estos valores podrán ser revisados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de AITSA, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Contraloría General de la República.
3. El plazo de concesión podrá ser hasta de veinte (20) años, prorrogable a solicitud del concesionario por un plazo que no exceda al pactado originalmente en el contrato de concesión. Para tal efecto, el concesionario deberá solicitar la prórroga un (1) año antes del vencimiento.
4. Los contratos de concesión podrán incluir el derecho del usuario a requerir espacios adicionales para desarrollos posteriores que sean contiguos o no al negocio inicialmente desarrollado, lo cual quedará sujeto a disponibilidad y autorización del Operador de la Zona y al tipo de negocio que propone el usuario. Este derecho podrá ser estructurado como una reserva para expansión futura de un espacio definido al momento de la contratación, sujeto al pago de una tarifa especial o diferenciadas; o bien como un derecho a ejercer la primera opción para la contratación de espacios en parcelas de terreno que sean incorporadas en el futuro al desarrollo de la Zona LAT por AITSA.
5. El Promotor de la Zona Franca procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopólico, propiciando la existencia de más de un usuario en la misma actividad.

- 
6. La administración del aeropuerto, por razones operacionales fundadas y sustentadas ante la Junta Directiva, podrá cambiar de ubicación a un concesionario, lo cual se hará en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato y la inversión realizada por el usuario de la Zona Franca.
  7. Se exigirá previo a la firma del contrato de concesión, la entrega de una Fianza de Cumplimiento por un monto igual a seis (6) meses del canon de arrendamiento por metro cuadrado fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato, y su vigencia corresponderá al período de vigencia de la concesión más el plazo adicional de un año.
  8. Adicionalmente, a la firma del contrato de concesión, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en cheques certificados o cheques de gerencia, a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen / Depósito de Garantía, equivalente a un mínimo de tres (3) meses de alquiler en los casos en que este sea el único parámetro para el pago.
  9. El depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el aeropuerto si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días, una vez vencido el término de vigencia de la concesión cuando este no se encuentre en mora con el Operador de Zona Franca. Para efectos de este artículo, se considerará que existe mora si existe incumplimiento o atraso por parte del concesionario en el pago de al menos un (1) mes de alquiler y/o gastos comunes de la concesión. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado únicamente con afectación financiera.
  10. Se exigirá previa a la firma del contrato la entrega de una Fianza de Cumplimiento de la inversión, equivalente al diez por ciento (10%), del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez sea completada la inversión propuesta, a satisfacción del Operador y de la Contraloría General de la República.
  11. Las fianzas a que se refieren las presentes disposiciones deberán emitirse a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen / Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, las partes emplearán el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido a la administración de la Zona Franca.
  12. Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que los concesionarios deben obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que proyecten realizar.

**Artículo 22. Naturaleza y Perfeccionamiento del Contrato:** El contrato mediante el cual se obtiene el acceso a la Zona Franca deberá definir expresamente su tipicidad, según la naturaleza de la relación jurídica por medio de la cual se otorga el acceso a la empresa, en función de lo previsto en el modelo de negocio aprobado para la Zona Franca y los esquemas de inversión y desarrollo aprobados dentro de la Zona LAT.

Los contratos de concesión que se suscriban con el Operador de la Zona Franca tienen naturaleza privada y, por tanto, son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes. No obstante, los contratos requerirán para su perfeccionamiento y entrada en vigor el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

Todo contrato que se suscriba entre el Operador de la Zona LAT y un concesionario deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

**Artículo 23. Términos Básicos del Contrato de Concesión:** El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de las actividades que el concesionario debe desarrollar en el área objeto de la concesión.

- 
3. Condiciones para la edificación o construcción de mejoras a la infraestructura existente por parte del usuario.
  4. Facultades y derechos que se reserva el Operador de la Zona Franca en dicho contrato.
  5. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar al Operador de la Zona Franca, la fecha y la forma de pago.
  6. Cláusula que garantice el reajuste de los cargos de acceso o condiciones económicas de la concesión que fueren aplicables, de ser el caso.
  7. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario en cuanto a garantías, seguros y sus coberturas.
  8. Cláusula de no exclusividad.
  9. Duración del contrato.
  10. Las causales de resolución o terminación del contrato.
  11. Las penalidades que pueden ser aplicadas por el Operador de la Zona Franca en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.
  12. La fórmula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar el contrato de concesión.
  13. Los medios alternos de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.
  14. Todas las demás materias que resulten necesarias para regular la relación entre las partes, salvo que sean opuestas al orden jurídico o al interés público.

**Artículo 24. Obligaciones de los concesionarios de la Zona Franca:** El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la inversión proyectada dentro del término de un (1) año, contado a partir del momento de su Registro como Empresa establecida en la Zona LAT, así como notificar al Operador de la Zona el inicio efectivo de las operaciones dentro de un plazo que no exceda los dos (2) años, contados a partir del momento del Registro como Empresa establecida dentro de la Zona LAT.
2. Presentar al Operador de la Zona los correspondientes permisos o licencias que se requieran para el desarrollo de actividades reguladas, dentro del plazo que se determine, el cual en todo momento será previo a la fecha de inicio de operaciones.
3. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este Reglamento y destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
4. Autorizar a la Administración del Aeropuerto a verificar periódicamente, ante la Asociación Panameña de Crédito (APC), sus referencias crediticias.
5. Presentar una vez al año, a requerimiento del Operador, los estados financieros anuales de la empresa auditados por auditores externos certificados.
6. Mantener, actualizar y archivar de manera ordenada los registros contables, aduaneros y de inventario, conforme dispone la Ley 32 de 2011 y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo. Será responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio.
7. Asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que se importen o que se adquieran libres de impuestos dentro de la Zona LAT y cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley 32 de 2011 y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
8. Notificar al Promotor y Operador de la Zona Franca, dentro de un periodo que no exceda los treinta (30) días, de cualquier modificación a la información suministrada al Promotor, en lo referente a los directores, dignatarios, apoderados generales, Agente Registrado y administradores de la Empresa; su vigencia, estado de insolvencia, quiebra o liquidación.
9. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido, horario de servicio, calidad y cantidad de personal, y todas las disposiciones que el Operador de la Zona Franca dicte relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto.
10. Entregar al Operador un listado con los nombres del personal y mantener al día sus modificaciones.

11. Remitir anualmente a la Comisión Nacional de Zonas Francas un reporte estadístico con la siguiente información: empleos, inversión realizada, monto y tipo de bienes o servicios producidos y de insumos utilizados y principales mercados de destino. El Promotor podrá solicitar información adicional al concesionario para propósitos estadísticos.
12. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley 32 de 2011, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, las regulaciones emitidas por AITSA y el Operador de la Zona Franca, así como con la legislación vigente que resulte aplicable en el área.
13. Mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos, según lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá y la Ley 32 de 2011.
14. Mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes de su propiedad.
15. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como de la salud pública, salud animal y vegetal, y cuarentena, aplicables a la introducción a la Zona Franca, de cualquier mercancía, producto, equipo y demás bienes en general.
16. Notificar de inmediato al Operador sobre la terminación de la relación laboral con un trabajador amparado por un Permiso de Residente Temporal regulado por la Ley 32 de 2011.
17. Pagar las tarifas, tasas y los cargos de mantenimiento de áreas y servicios comunes establecidos por AITSA, así como el Promotor y Operador de la Zona Franca.
18. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones especiales vigentes, que le sean aplicables a las empresas establecidas en la Zona LAT.
19. Cumplir con las normas vigentes o las que se dicten en relación con la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y de la fauna.
20. De acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, contratar y mantener vigentes pólizas de seguro para todo vehículo a motor de su propiedad y asegurarse que los vehículos a motor utilizados por todos sus contratistas, que ingresen a la Zona Franca en la ejecución de dichos contratos, cuenten con las respectivas pólizas de seguros.
21. Obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos exigidos por la legislación que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades.
22. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación de la concesión deberá retirar de las instalaciones los equipos, estructura, materiales, inventario o elementos en general que no causen detrimento a la infraestructura de la Zona Franca, así como los bienes de su propiedad. Si no lo hiciere se entenderá que ha abandonado estos elementos y revertirán al aeropuerto, sin cargo alguno.

**Artículo 25. Cesión y Subarrendamiento:** Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que le sean otorgados, previa autorización del Operador y la Junta Directiva de AITSA

Se prohíbe a los concesionarios arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión. Se podrán hacer excepciones a esta prohibición cuando exista justificada necesidad de un tercero para el uso de áreas ya otorgadas a un usuario, previa aprobación del Operador y la Junta Directiva de AITSA, así como el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

**Artículo 26. Solución de Conflictos:** Cuando se suscite una controversia con ocasión de la ejecución, o interpretación de un contrato de concesión, el usuario y el Operador tratarán de llegar a un acuerdo. Todo reclamo deberá presentarse personalmente y por escrito al Operador tan pronto el usuario conozca de las causas del mismo, pero en todo caso, dentro del término de noventa (90) días de la fecha en que el usuario tuviera conocimiento de los hechos que lo motiven. La presentación de cualquier reclamo fuera de este término será considerada extemporáneo y por lo tanto rechazada de

plano. El Operador emitirá resolución motivada resolviendo todo reclamo dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo del mismo.

La resolución del Operador le será notificada al usuario mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante la Junta Directiva de AITSA. El recurso de apelación deberá ser presentado mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva de AITSA dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al usuario de la resolución que resuelve el reclamo emitida por el Operador.

La resolución que decide el recurso de apelación será emitida por la Junta Directiva en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del recurso respectivo. La resolución de la Junta Directiva pone fin a la vía administrativa y le será notificada al apelante mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo.

**Artículo 27. Permanencia de concesionarios y prestadores de servicio actuales:** Las personas jurídicas que al momento de la aprobación del presente Reglamento mantengan contrato vigente con AITSA para el uso de áreas que se encuentren dentro del perímetro aprobado de la Zona LAT en concordancia con sus fases de desarrollo, así como los prestadores de servicios logísticos que mantengan una operación efectiva dentro de dicha zona a través de la suscripción de un contrato de alquiler vigente con un concesionario, quedarán obligados a suscribir un nuevo contrato con el Operador que se ajuste al modelo de negocio aprobado para la Zona LAT, así como a gestionar y obtener su Licencia de Operación y Registro Oficial de Zonas Francas para poder acogerse al Régimen de Zonas Francas.

**Artículo 28. Seguros obligatorios:** Previo a la firma del Contrato con el Operador de la Zona Franca, la empresa deberá entregar y someter a la aprobación del Operador un seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros (lesiones corporales) y daños a la propiedad ajena.

En caso de que las operaciones de la empresa involucren actividades de fabricación, manufactura o ensamblaje u otro tipo de actividades que, a criterio del Operador, puedan representar un riesgo al ambiente, antes de la firma del contrato correspondiente, la empresa deberá entregar y someter a la aprobación del Operador un seguro de responsabilidad por daños ambientales, de conformidad con los términos del artículo siguiente.

Dichas pólizas deberán presentarse a consideración del Operador luego de que éste comunique al potencial concesionario el importe de la cobertura de las mismas.

**Artículo 29. Riesgos objeto de los Seguros:** Los seguros que deberá contratar el solicitante como condición para la firma del Contrato de Concesión son:

1. Seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros (lesiones corporales) y daños a la propiedad ajena, incluyendo responsabilidad civil legal por incendio, por un límite único combinado que establecerá el Promotor, atendiendo al tipo de actividad a realizar y el espacio físico a ocupar por la empresa de que se trate.
2. Tratándose de empresas dedicadas a actividades de fabricación, manufactura o ensamblaje u otro tipo de actividades o servicios que, a criterio del Operador, puedan representar un riesgo al ambiente, deberán presentar un seguro de responsabilidad por daños ambientales por un límite que establecerá el Operador, atendiendo al tipo de actividad a realizar y el espacio físico a ocupar por la empresa de que se trate.

Las pólizas exigidas en este artículo tendrán validez por un término no menor a doce (12) meses y deberán ser renovadas por todo el tiempo que se mantengan las operaciones de la empresa en la

**Zona LAT. Las Empresas deberán entregar al Operador el original de las renovaciones anuales de dichas pólizas, dentro del término de diez (10) días previos a la fecha de vencimiento de las mismas.**

Durante la vigencia del contrato de concesión que otorga el acceso de la empresa a la Zona Franca, el Operador podrá solicitar a la empresa que realice modificaciones o endosos a las pólizas de seguro que amparen sus operaciones, cuando a criterio del Operador y atendiendo a la naturaleza de las actividades de la empresa, existan motivos que fundamenten la conveniencia de modificar la cobertura de dichas pólizas o de incluirles coberturas o condiciones adicionales a las originalmente establecidas. En tal caso, las correspondientes modificaciones o adiciones solicitadas por el Operador deberán presentarse a su consideración, en un plazo máximo de treinta (30) días una vez notificadas las modificaciones requeridas por el Operador.

**Artículo 30. Términos y Condiciones Adicionales:** En todos los casos, debe establecerse claramente que AITSA, en su condición de Operador, será considerada como beneficiaria de los seguros y señalarse que el Operador se considerará un tercero respecto de cualquier acto o evento causado por la empresa. Las pólizas de seguro que contrate el solicitante deberán ser emitidas por compañías de seguros de reconocida solvencia y debidamente reconocidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y aceptables para AITSA y la Contraloría General de la República.

No se podrán reducir los límites o la cobertura, ni aumentar los deducibles, exenciones o excepciones de ninguna de las pólizas previstas en este reglamento, sin contar con la previa autorización del Operador de la Zona Franca.

En cada póliza de seguro exigida conforme a este artículo, deberá establecerse que la aseguradora notificará por escrito al Operador de la Zona de la expiración del término de la póliza, así como de cualquier cambio significativo en las pólizas, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a los mismos; así como del incumplimiento por parte de la empresa en el pago de las primas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período previsto para efectuar dichos pagos.

Además, las pólizas de seguro expresamente incluirán el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límites y fecha de terminación de cada póliza.

Las empresas usuarias de la Zona Franca deberán notificar inmediatamente al Operador el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

1. La ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza;
2. Cualquier disputa con la compañía aseguradora;
3. La cancelación anticipada de cualquiera póliza;
4. El incumplimiento, por cualquier motivo, en mantener vigente cualquiera de las pólizas; y
5. Cualquier cambio sustancial en las coberturas de seguro.

El Operador se reserva el derecho de rechazar las pólizas que contengan exclusiones de cobertura no aceptables y/o de requerir las modificaciones, inclusiones de coberturas o condiciones específicas, adicionales a las establecidas en el presente artículo.

**Artículo 31. Falta de presentación de los Seguros:** La omisión en la presentación de los seguros requeridos o de las modificaciones solicitadas por el Operador a las pólizas presentadas, conllevará la no aprobación o terminación del Contrato de Concesión, así como el rechazo de la solicitud de Licencia de Empresa e inscripción de la persona jurídica de que se trate en el Registro de Usuarios de la Zona LAT.

**Artículo 32. Desarrollo de actividades previo al trámite de registro de zona franca:** El otorgamiento de la Licencia de Empresa y la inscripción en el Registro de Empresas de la Zona LAT que administra la Secretaría Técnica de la Comisión de Zonas Francas es un requisito esencial para el inicio de



operaciones del concesionario. El Operador no permitirá el inicio de ningún tipo de actividades en la Zona antes de la conclusión de este trámite.

**Artículo 33. Terminación de contratos:** Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
2. La disolución del concesionario o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago del canon de arrendamiento y/o de los gastos comunes de la concesión para la explotación de la actividad, o usufructo del espacio asignado.
4. La suspensión de operaciones, salvo causa de fuerza mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de un (1) mes.
5. La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato, o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.
6. La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.
7. La declaratoria judicial de liquidación del concesionario.
8. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
9. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y el Operador de la Zona Franca.
10. La violación de las reglamentaciones de seguridad del aeropuerto que, por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.
11. La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.
12. La cancelación de la Licencia o de la inscripción en el Registro Oficial de Empresa establecida en la Zona LAT.
13. La no renovación de las correspondientes pólizas solicitadas por el Operador después de 30 días de su vencimiento.
14. El haber sido declarado responsable penalmente por autoridad judicial competente o en jurisdicción internacional, aunque el hecho no esté relacionado directamente con las actividades autorizadas en contrato de concesión.
15. La reincidencia en conductas no permitidas o por el incumplimientos de guías, lineamientos, instrucciones, procedimientos, directrices emitidos y comunicados mediante resoluciones, circulares, notas o cualquier otro medio por el Operador.
16. Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.

**Artículo 34. Procedimiento para la terminación de contratos:** En caso de que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la administración del aeropuerto para dar por terminado el contrato, el aeropuerto a través del Operador de la Zona Franca, confeccionará un acta o informe que contenga en detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y, se le comunicará al concesionario a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

De encontrarse mérito suficiente, el Operador adoptará la decisión de resolver el contrato de concesión mediante resolución motivada. La resolución del Operador le será notificada al usuario mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en el contrato de concesión. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante la Junta Directiva del Operador. El recurso de apelación deberá ser presentado mediante escrito

dirigido al presidente de la Junta Directiva del Operador dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al usuario de la resolución que resuelve el contrato emitida por el Operador.

La resolución que decide el recurso de apelación será emitida por la Junta Directiva en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del recurso respectivo. La resolución de la Junta Directiva pone fin a la vía administrativa y le será notificada al apelante mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en el contrato de concesión.

El concesionario dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato, para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato para lo cual no se requiere el agotamiento de la vía administrativa. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega. De no producirse la desocupación y desalojo señalado, el Operador de la Zona Franca con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del Operador de la Zona Franca;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar;
5. Revocación de autorizaciones que hayan sido otorgadas para el ingreso de representantes, personal o vehículos del concesionario a la Zona franca.
6. Iniciar el proceso de elegibilidad y elección directa de un nuevo concesionario.

En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento pre establecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden al Operador, hasta el día en que se devuelvan los espacios, y se hagan efectivas las garantías existentes.

Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del aeropuerto u otra causa justificada y validada por la Junta Directiva de AITSA, el Operador deberá llegar a un Acuerdo de Compensación con el concesionario afectado y pagar la compensación correspondiente.

Los gastos en que haya incurrido AITSA, incluyendo el espacio de almacenaje ocupado por cualquier bien abandonado por el concesionario, serán deducidos al concesionario por AITSA.

De no existir sumas adeudadas, después de quince (15) días, AITSA podrá disponer de los bienes almacenados para cobrarse los montos adeudados, por el concesionario.

#### **CAPÍTULO IV** **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA**

**Artículo 35. Operación y Seguridad:** Toda persona jurídica que se convierta en usuario de la Zona LAT deberá elaborar y presentar al Operador dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de sus actividades dentro de la Zona Franca, un Reglamento de Buenas Prácticas para atender posibles riesgos de seguridad relacionados con sus operaciones y el proceso logístico que se lleva a cabo en toda la Zona Franca.

**Artículo 36. Circulación de vehículos:** Se crea un registro vehicular especial para la Zona LAT, el cual será administrado y autorizado por el Operador de la zona. Para todo vehículo a motor que deba



ingresar a la Zona LAT de manera habitual o temporal se deberá tramitar un permiso especial de acceso que tendrá validez por el tiempo que sea requerido por el usuario, sus clientes o visitantes autorizados. No se permitirá el acceso a la Zona Franca a ningún vehículo a motor que no cuente con el permiso correspondiente y una póliza de seguros contra accidentes conforme lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Todo vehículo a motor que ingrese a la Zona LAT se someterá a un registro de control en la garita de acceso y su conductor deberá aportar la documentación que le sea solicitada por la Gerencia de Seguridad del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

**Artículo 37. Edificación de Infraestructura:** Antes de iniciar la edificación de cualquier construcción en la Zona Franca según el Esquema de Inversión y Desarrollo aprobado e incorporado en el contrato de concesión respectivo, el usuario deberá solicitar al Operador y a las entidades públicas respectivas, la aprobación de los planos y otras autorizaciones correspondientes.

El Operador expedirá una Guía de Construcción que incluirá las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir todos los proyectos de construcción o remodelación de infraestructura dentro de la Zona LAT, así como el procedimiento para la solicitud de revisión y aprobación de los planos de anteproyectos y proyectos de construcción, remodelación y mejoras dentro de la Zona Franca, con la finalidad de facilitar el proceso y lograr que las aprobaciones de dichas solicitudes se tramiten de manera expedita.

Recaerá sobre la unidad designada por la Gerencia General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la responsabilidad de revisar los planos para su aprobación, previo a su presentación ante las autoridades municipales para la obtención del permiso de construcción, e inspeccionar que la ejecución de las obras se efectúe siguiendo todas las normas de seguridad y en concordancia con lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a las normas de construcción para la Zona Franca. El Operador podrá ordenar por escrito la suspensión de las obras de considerar que no corresponden a los términos y condiciones en que fueron aprobados.

Cuando así corresponda, será responsabilidad total y absoluta de las empresas constructoras, profesionales, usuarios y propietarios de los proyectos:

1. El uso adecuado de los materiales y su calidad.
2. El uso adecuado de los equipos de construcción.
3. El uso adecuado de las herramientas utilizadas en las obras.
4. El uso adecuado y obligatorio de todos los equipos de seguridad personales o colectivos; así como de cualquier accidente que ocurra durante la construcción o posterior a la misma.
5. La reparación de cualquier daño causado a las vías de acceso, a cualquier otro bien o espacio común dentro de la Zona LAT como consecuencia de las construcciones que realice.
6. Retirar los escombros, basura, desperdicios u otros causados en la ejecución de dichas obras.

Además, antes de iniciar la construcción de las obras, el usuario de la Zona LAT deberá contratar un Seguro de todo Riesgo por Construcción (T.C.R.) / Contractors All Risk (C.A.R.), con cobertura de incendio, terremoto, inundación, mantenimiento, responsabilidad civil extracontractual, lesiones personales, remoción de escombros, huelga, motín y commoción civil, gastos extraordinarios, riesgo de diseño, propiedad existente y propiedad adyacente. El monto de la cobertura será por 100% del costo de construcción y se mantendrá vigente durante todo el término de ejecución de las obras a edificar.

Las normas contenidas en la Guía de Construcción expedida por el Operador, se revisarán y actualizarán anualmente, de manera que se garantice el orden, seguridad y eficiencia en la construcción de los proyectos, reformas y mejoras que se lleven a cabo dentro de la Zona Franca.

**Artículo 38. Coordinación Interinstitucional:** Sujeto a la regulación que el Ministerio de Comercio e Industrias emita para tal efecto, el Operador gestionará ante la Comisión Nacional de Zonas Francas

el establecimiento de una Ventanilla Única en la Zona LAT, como plataforma para la facilitación de trámites administrativos para las empresas usuarias de la zona franca. La Ventanilla Única de la Zona LAT tendrá como objetivo realizar las siguientes funciones:

1. Unificar las actividades correspondientes de las dependencias involucradas en el trámite de las demandas de servicios de las empresas que operan bajo el régimen especial de zona franca.
2. Simplificar y facilitar los procesos de operación, disminuyendo sus costos financieros y humanos para las empresas que operan en el régimen especial de zona franca.
3. Atender solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites de las empresas que operan en el régimen especial de zona franca.
4. Resolver los problemas de forma integral, gestionando la eliminación de los obstáculos administrativos.
5. Simplificar los trámites y operaciones relativas al régimen de Zona Franca.
6. Registrar, autorizar y realizar los trámites documentarios en forma ágil y oportuna.
7. Controlar en general el sistema y generar las estadísticas internas requeridas.
8. Aplicar los principios de ética, eficacia, eficiencia, coordinación y mejora continua con las instancias del Gobierno que la integran y las empresas que operan dentro de la Zona LAT.

**Artículo 39. Tarifas y cargos:** Los usuarios de la Zona LAT deberán comprometerse en sus respectivos contratos a pagar los derechos de concesión que le sean aplicables, así como las tarifas, tasas y los cargos de acceso a la Zona LAT, cargos de operación y mantenimiento de áreas y servicios comunes establecidos por AITSA, así como el Promotor y Operador de la Zona Franca.

El monto y alcance de los derechos de concesión, cargos de acceso a la Zona Franca, así como el resto de las tarifas, tasas y multas aplicables dentro de la Zona LAT, serán definidos y regulados mediante Reglamento Especial aprobado por resolución que dicte para tal efecto la Junta Directiva de AITSA.

**Artículo 40. Regulaciones de supervisión aduanera aplicables en la Zona Franca:** La Autoridad Nacional de Aduanas, en atención a su competencia, es la entidad encargada de establecer las medidas y procedimientos de control y fiscalización aduanera transparentes, con el fin de facilitar las actividades aeroportuarias y logísticas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en cuanto a las operaciones relacionadas con el transporte de mercancía no nacionalizada, a fin de que sean expeditas e ininterrumpidas, bajo criterios de modernización tecnológica.

El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte que atraviesen la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen y la Zona LAT sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas. Los medios de transporte y su carga que crucen los lugares habilitados se someterán al control aduanero a su ingreso y salida.

La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), en virtud de sus atribuciones establecerá los procedimientos internos para el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y control aduanero de operaciones de comercio exterior en el movimiento de mercancías no nacionalizadas entre dos puntos de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen o entre un punto de dicha terminal y la Zona LAT.

## CAPITULO V

### MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO Y DEBIDA DILIGENCIA

**Artículo 41. Manual de Política de Cumplimiento:** Conforme o dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que fue promulgada con el objetivo de fortalecer los mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, el Operador y todas las empresas

establecidas en la Zona LAT están obligados a elaborar, cada uno, un Manual de Política de Cumplimiento, así como a mantener y aplicar un conjunto de mecanismos para controlar y prevenir los potenciales casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, entre las cuales se encuentran los siguientes:

1. Deberán designar una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero y los Organismos de Supervisión.
2. Estarán obligados a resguardar la información y documentación por un período mínimo de 5 años.
3. Para la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, podrán recurrir a empresas de cumplimiento debidamente acreditadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Cuando el cliente no facilite el cumplimiento de las medidas de debida diligencia, no deberán crear la cuenta o comenzar la relación comercial, o no deberán realizar la transacción y podrán hacer un Reporte de Operación Sospechosa.
5. Deberán examinar con especial atención cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía, que consideren inusual.
6. Deberán seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados.
7. Deberán brindar capacitación continua y específica a los empleados que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes y proveedores.

**Artículo 42. Obligación de reportar:** A fin de evitar que las operaciones de las empresas se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona, todas las transacciones sujetas a declaración provenientes de cobros realizados en el extranjero por una empresa que opera dentro de la Zona Franca, cuando actúen por ella sus ejecutivos, trabajadores, agentes o representantes o por terceros, deberán ser incluidos en el registro correspondiente a la semana laboral en que se reciban las respectivas sumas en Panamá.

**Artículo 43. Facultad de investigación:** El Operador podrá investigar a las empresas que soliciten elegibilidad para convertirse en usuarios de la Zona Franca por posible violación de la Ley 23 de 2015 y de los reglamentos y normas que se dicten con relación a dicha Ley. Estas investigaciones podrán realizarse sin notificación previa, hasta dos (2) veces por año.

## CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 44. Aplicación de Sanciones:** El incumplimiento por parte de los usuarios de la Zona Franca de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento o en la Ley 32 de 2011, así como las demás regulaciones emitidas por AITSA acarrearán sanciones que podrán consistir en amonestación escrita, sanciones pecuniarias, terminación del contrato de concesión, suspensión y/o cancelación del Registro de Empresa de Zona Franca.

Constituirán infracciones de los usuarios de la Zona Franca las siguientes:

1. Haber incurrido en falsedad para obtener la Certificación de Elegibilidad o la Licencia de Empresa establecida en la Zona LAT, si se comprueba esta circunstancia después de otorgada.
2. El ejercicio de Actividades Prohibidas, según lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
3. El ejercicio de Actividades Reguladas, sin haber obtenido los permisos y licencias correspondientes, según la naturaleza de la actividad y la gravedad de la falta.
4. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

5. El incumplimiento en el pago de las tasas, tarifas, cargos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes; y alquileres que debe pagar al Operador y/o cualquier obligación monetaria que tenga con AITSA.

Contra las decisiones administrativas emitidas por el Operador para la aplicación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las resoluciones desarrolladas con motivo del mismo, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante el representante del Operador y el de apelación ante la Junta Directiva del Operador, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. Se considerará agotada la vía administrativa cuando, interpuesto el recurso de reconsideración o apelación, según proceda o ambos, éstos hayan sido resueltos, o cuando se produzca un silencio administrativo negativo por haber transcurrido un plazo de dos (2) meses sin que recaiga decisión alguna sobre el recurso de reconsideración o el de apelación. Será potestad de la Junta Directiva extender este período por un término mayor luego del sustento debido.

Sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Nacional de Zonas Francas pueda imponer a los usuarios de la zona por violaciones a la Ley 32 de 5 de abril de 2011, incluyendo la suspensión y/o cancelación del Registro de Empresa de Zona Franca, las infracciones descritas en este artículo podrán ser consideradas como causal para la terminación del contrato de concesión.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 45. Aplicación del Reglamento.** Todos los contratos de concesión para desarrollos logísticos e industriales vinculados a la aviación y a los aeropuertos que convenga el Operador con terceros, se perfeccionarán con base a lo establecido en este reglamento, una vez que el mismo entre en vigencia. Todos los aspectos no previstos en el reglamento se atenderán según lo establecido en las leyes vigentes y el respectivo contrato. Este reglamento formará parte del contrato en lo que sea aplicable.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, Ley 32 de 5 de abril de 2011; Resolución de Gabinete No.102 de 20 de mayo de 2014; Resolución No.7 de 19 de abril de 2016 de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DULCIDIO DE LA GUARDIA  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
CD/CdeP

  
EDUARDO VALLE  
SECRETARIO TITULAR

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

PANAMA 1 Febrero 2018  
  
ASESORIA LEGAL  


## AVISOS

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **BIENVENIDO RUÍZ**, con cédula de identidad personal No. 7-26-914, actuando como representante legal de la sociedad Anónima denominada **BIENVENIDO RUÍ-Z GÓMEZ**, con R.U.C. 7-26-914 DV 55, propietaria del establecimiento comercial denominado **CANTINA HERMANOS RUÍZ** con aviso de operación No. 7-26-914-2010-223356, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Carricillal, corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, vendo dicho negocio a **ZOILO RUÍZ**, con cédula de identidad personal No. 7-79-509. Las Tablas, 22 de enero de 2018. Zoilo E. Ruíz H. 7-79-509. L. 202-102434349. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FELIPE ANTONIO WEN QIU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-940-1653, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DANCY 2**, ubicado en: San Isidro, calle principal y calle 2da., casa No. 6, corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero 2018. Atentamente, **DANCY CHONG WEN**. Cédula No. 8-838-1385. L. 202-102447352. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **AMOY CHONG LIAO**, el establecimiento comercial denominado **CASA VÍCTOR**, ubicado en: Santa Ana, calle Pablo Arosemena, casa 13A59, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero 2018. Atentamente, **CHUI LEN LIAO CHUNG**. Cédula No. N-18-899. L. 202-102447576. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 11,712 de 26 de diciembre de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 418344, Asiento No.2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, martes 16 de enero de 2018, mediante la cual se disuelve la sociedad: **KORJAP INVESTMENTS, INC.** L. 202-102383679. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 147 de 5 de enero de 2018, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 577021, Asiento 3, del Registro Público

desde el día 18 de enero de 2018, ha sido disuelta la sociedad: **NEISA AEROSPACE, S.A.** L. 202-102449702. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la Escritura Pública No. 148 de 5 de enero de 2018, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 576941, Asiento 2, del Registro Público desde el día 18 de enero de 2018, ha sido disuelta la sociedad: **ARGENEGRA AEROSPACE, S.A.** L. 202-102449912. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 245 del 10 de enero de 2018, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita dicha Escritura Pública con Folio No. 739896, Asiento No. 3 desde el 15 de enero de 2018, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ELCOS SRL GRUPPI ELLETROGENI, CORP.** RUC: 1999151-1-739896. DV: 55. L. 202-102383686. Única publicación

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER BUENA SUERTE**, ubicado en el corregimiento Belisario Frías, urbanización Las Colinas, casa 21, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **ROBERTO ANTONIO TSANG NGT**, con cédula de identidad personal 8-908-379, con aviso de operaciones 2016-509660, le han sido traspasados todos los derechos a **XIULI LU LUO DE ZOU**, comerciante con cédula de identidad personal N-20-436, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio y lo va a denominar como **MINI MARKET BUENA SUERTE**. Roberto A. Tsang Ng. 8-908-379. L. 202-102443584. Primera publicación.

---

Panamá, 31 de enero de 2018. A fin de darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **KENIA CLARIBETH MADRID GARCÍA**, con cédula No. 8-785-1720, por este medio hago del conocimiento público, que he traspasado a partir del día uno (1) de febrero de 2018, el establecimiento comercial denominado **DDM CONTRATACIONES**, amparado en el aviso de operaciones No. 8-785-1720-2015-466206, ubicado en urbanización Residencial Los Jardines, calle principal, casa A-27, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada **DDM CONTRATACIONES, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio Electrónico No. 155660615, Asiento 1, cuya presidente y

representante legal lo es **KENIA CLARIBETH MADRID GARCÍA**, con cédula No. 8-785-1720. L. 202-102451508. Primera publicación.

## EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO Nº 8-7-152-2017.**

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor(a) **ROBERTO CARLOS MORELOS**

Vecino (a) de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **ALCALDE DIAZ**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-818-1098**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-258-2016**, del **11 de JULIO DE 2016**, según plano aprobado **Nº 805-08-25545 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **50 HAS+ 8, 953.70 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **WACUCO**, Corregimiento de **TORTI**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE:** CARRETERA PANAMERICANA CON RODADURA DE ASFALTO, 50.00m HACIA DARIEN HACIA CHEPO, PLANO Nº 805-08-22761 PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO NAVARRO FRIAS.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBERTO CARLOS MORELOS, PLANO Nº 805-08-18366 PROPIEDAD DE ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ Y OTROS.

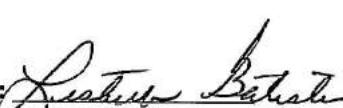
**ESTE:** PLANO Nº 805-08-18366 PROPIEDAD DE ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ Y OTROS.

**OESTE:** PLANO Nº 805-08-22761 PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO NAVARRO FRIAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: UBALDINO SAEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la corregiduría de **TORTI** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **28** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.

Firma:   
 Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Región7- Chepo

Firma:   
 Nombre: **VIANETH MURILLO**  
 Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-102 446217**



REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 182 -2017**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **DALMA NORIS GANTES MIRANDA** Vecino (a) **SAN MATEO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-96-2739** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0234** según plano aprobado **406-10-24951** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0.927.27M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **NUEVO COQUITO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SECUNDINA SANCHEZ DE SERRANO.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA MARIA ARAUZ KARATALIDES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SECUNDINA SANCHEZ DE SERRANO.

**ESTE:** CALLEJON DE TIERRA DE 5.00M HACIA OTROS PREDIOS A COQUITO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA MARIA ARAUZ KARATALIDES.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SECUNDINA SANCHEZ DE SERRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de DICIEMBRE de 2017

Firma: L. VIDAL  
Nombre: **LICDO. CESAR A. VIDAL**

Director Regional  
Anati-Chiriquí

Firma: I. HERRERA  
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**

Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-102435952



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 013 -2018**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **EDWIN ANTONIO TROESTCH GONZALEZ** Vecino (a) **CERRO VIENTO** Corregimiento de **CERRO VIENTO** del Distrito de **SAN MIGUELITO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº4-192-238** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0226** según plano aprobado **410-01-24913** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1,982.47M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIOS SERENO** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE 15.00M A MIRAFLORES A RIO SERENO.

**SUR:** CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES A RIO SERENO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **IDLIDES MONTENEGRO**.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ORLANDO BEITIA**.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **IDLIDES MONTENEGRO, FINCA 23500 ROLLO 2926 DOC. 4 PROPIEDAD DE TOMAS CABALLERO CONCEPCION Y OTRO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **RIO SERENO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de **ENERO** de **2018**

Firma: J. W. J.  
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL

Director Regional  
Anati-Chiriquí



Firma: Camilo E. Candaleno  
Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO

Secretario Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102 444 720

## EDICTO No 214

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A), RUTH NERY DIAZ DE DE LA CRUZ, mujer panameña, mayor de edad, residencia en Bianchery No.3, con cedula de identidad personal No.3-84-17.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona \_\_\_\_\_

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA FLORA lugar conocido BIANCHERY N0.3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.40.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.40.00 MTSESTE: QUEBRADA CON.16.00 MTSOESTE: CALLE LA FLOR CON.16.00 MTSAREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS  
(640.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

Es fiel copia de su original

La Chorrera, catorce (14) de

Noviembre de dos mil diecisiete.

(FDO) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.



GACETA OFICIAL

Liquidación, 202-102391245

## EDICTO No. 327

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR: OMAIRA RODRIGUEZ VALDES, mujer, panameña, mayor de edad,

Casada, con cédula de identidad personal No. 8-522-702, con domicilio en Altos de La Gloria,

Corregimiento El Coco, Casa No. 4317 .....

En su propio nombre y en representación de su propia persona –

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EN PROYECTO, de la Barriada EL HARINO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE EN PROYECTO, CON: 13.50 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 13.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 25.10 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 24.15 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS (323.15 MTS.2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



(FDO.) ING. ADRIANO A. FERRER G.

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de enero de  
dos mil dieciocho.-

  
ING. ADRIANO A. FERRER G.  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



LILIANA CASTILLO

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102452424


  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO: N°013**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**HACE SABER:**

Que **OSBALDO DE SALAS RODRIGUEZ**, con número de identidad personal **8-523-601**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **LA CHORRERA**, CORREGIMIENTO DE: **HURTADO**, LUGAR DE: **LLANITO VERDE**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IGNACIO ROMERO VILLARREAL;**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AGUSTIN GONZALEZ;**

Este: **CARRETERA DE ASFALTO 30.00, HACIA CERRO CAMA HACIA SANTA RITA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: YAMILETH DE SALAS CASTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CAROLINA DE SALAS CASTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGDALIA DE SALAS DE CASTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EDUARDO DE SALAS CASTRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SEBASTIAN GARCIA;**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN BAUTISTA ALVEO GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN BAUTISTA GONZALEZ;**

Con una Superficie de **3** Hectáreas, más **9847** Metros Cuadrados, con **94** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-316-2014** del **10** de **ABRIL** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **QUINCE (15)** días del mes de **ENERO** del año **2018.**

Firma: *Elba de Jaén*  
 Nombre: **ELBA JAEN**  
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *JICDA MARTA APARICIO*  
 Nombre: **JICDA MARTA APARICIO**  
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

<b>FIJADO HOY:</b>			<b>DESFIJADO HOY:</b>		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO ANATI

**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación: **6514193**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**ANATI**  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
**REGION No.5, PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 320 – ANATI - 2017**

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.**

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor: **ARMODIO WONG DONADO**,  
Vecino (a) de **EL ESPINO**, Corregimiento: **EL ESPINO**, del Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-346-900** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-766-2009** del **28** de **OCTUBRE** De **2009** según plano aprobado N° **809-06-25232** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1132.73 M2**, **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA (ANATI)**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA LAGUNA** Corregimiento **LA LAGUNA** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

**NORTE:** SERVIDUMBRE PEATONAL DE TIERRA, 7.00m. HACIA EL NANCITO A EL CEMENTERIO.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIAS RODRIGUEZ.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIDIMO HIGUERA.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AQUILINA GONZALEZ DE MENDOZA.

---

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** en la Corregimiento de **LA LAGUNA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017**.

Firma:

MAGISTER ABDÉL A. RIVERA  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI – PANAMA OESTE

Firma:

LEIDA. LEIDIS GUTIÉRREZ  
SUSTANCIADORA SECRETARIA ENCARGADA  
ANATI – PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102-436474